



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.



Gaceta Municipal

Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo

DIRECTORIO

Manuel Fermín Rivera Peralta

Presidente Municipal Constitucional de Cuautepec de Hinojosa, Hgo.

María de Lourdes Muñoz Arce

Síndica Hacendaria

Ana Nelly Larios Ortiz

Síndica Jurídico

Regidores

1. Sergio Jaciel Martínez Aquino
2. Nancy Edith Garrido Cenobio
3. Uvaldo Aguilar Trejo
4. Rosalinda Pérez Márquez
5. José Antonio López Enciso
6. Guadalupe Mirna García Lira
7. Hipólito Vega Márquez
8. María Fernanda German Hernández
9. Edwin García Rodríguez
10. Ing. Ginovalente Chávez Noreña
11. Rafael Hernández Islas
12. Ángel Muñoz Sánchez
13. Angélica Guerrero Izurieta
14. Sandra Arely Galindo Garrido
15. Beatriz Carbajal Batalla

EDITORIAL

- Sergio Emilio Peza Ortega
Secretario General Municipal
- Manuel González Castelán
Secretario Técnico
- Ariadna Borbolla Contreras
Directora Jurídico
- Elia Ortega Vertiz
Oficial Mayor del H. Ayuntamiento

Contenido

- **Decreto por el que se crea El Protocolo de Actuación, dirigido al Personal Policial, que atenderá la Unidad de Prevención, Protección y Atención a la Violencia de Género (Patrulla de Género).**
- **Decreto por el que se crea el Reglamento de Catastro para el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.**
- **Manual de Procedimientos para Identificar las Transgresiones a la Integridad en el Uso de los Recursos o Bienes Públicos "Desperdicio, Mal Uso y Abuso" en la Administración Pública Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.**
- **Manual de Lineamientos para la Adquisición, Mantenimiento, Soporte, Desarrollo, Uso y Desecho de las Tecnologías de la Información y Comunicación Tic de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.**
- **Manual de Procedimientos para la Evaluación de Riesgos del Proceso de Recaudación de Ingresos Municipales de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.**
- **Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Bando de Policía y Gobierno de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.**
- **Reglamento de Tránsito del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.**

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN, DIRIGIDO AL PERSONAL POLICIAL, QUE ATENDERA LA UNIDAD DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO (PATRULLA DE GÉNERO).

MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA HIDALGO, HA A PROBADO LO SIGUIENTE:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN, DIRIGIDO AL PERSONAL POLICIAL, QUE ATENDERA LA UNIDAD DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO (PATRULLA DE GÉNERO).

La violencia de género contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y es uno de los grandes obstáculos para que las mujeres puedan ejercer su derecho a un medio ambiente adecuado.

La violencia de género hacia la mujer es un problema que atraviesa a todos los sectores de la sociedad independientemente de la raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta de manera negativa y obstaculizante.

Ante esta realidad, la atención de la violencia de género de manera puntual y efectiva, resulta de gran importancia, no sólo en una manera asistencial como se ha venido implementando, sino que requiere de la transversalidad de las acciones de la Administración Pública Municipal, para erradicar de manera eficaz a la violencia contra las mujeres, unificándonos con los esfuerzos Internacionales, Nacionales y Estatales.

A nivel internacional se han establecido pautas ante la violencia de género, generando compromiso de las naciones de erradicar la violencia de género y favorecer la igualdad entre mujeres y hombres.

Así, el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, se suma al esfuerzo del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para cambiar las condiciones adversas de desigualdad de las hidalguenses, que son quienes viven la violencia de género.

En el Municipio de Cuautepec de Hinojosa generamos acciones afirmativas, por ello queremos que nuestros cuerpos de seguridad actúen en este contexto multidisciplinario de respuesta y eliminación de la violencia de género.

Contar con un protocolo de actuación de los cuerpos de seguridad, y de procuración, fortalece los fines del Ayuntamiento, como un órgano de gobierno garante de derechos; así, el protocolo permite contar con un procedimiento adecuado, puntual, sin prejuicios, para que las mujeres en el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, reciban la protección y seguridad que necesiten, accedando a ello con pleno derecho, cuando sean víctimas de la violencia de género.

En tal virtud, el presente protocolo contempla lineamientos básicos y procedimientos claros para las diferentes modalidades de la violencia de género, siendo por supuesto mucho más operativa su intervención por lo que hace a la violencia familiar y a la comunitaria.

DIAGNÓSTICO

Dentro de los grandes esfuerzos por cuantificar y caracterizar la violencia contra las mujeres ha sido la aplicación de instrumentos de medición que permita dimensionar y caracterizar la violencia en el hogar, siendo una iniciativa del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer (UNIFEM) y el INEGI se levanta la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en el año de 2003, primera encuesta de violencia con cobertura nacional.

En la ENDIREH 2016, en materia de prevalencia de la violencia, de un total de 64.5% mujeres de quince años y más a lo largo de su vida, se registró un 47.8% se trató de violencia emocional, dividido este porcentaje en un 38.6% relativo a violencia causada por sus parejas y un 24.4% por hechos violentos atribuibles a diversos agresores; un 34% para el caso de violencia física, dividido en un 20.6% relativo a violencia causada por sus parejas y un 21% por hechos violentos atribuibles a otros agresores; un 34.6% para el caso de violencia sexual, dividido en un 7.1% relativo a violencia causada por sus parejas y un 31.4% por hechos violentos atribuibles a otros agresores; y un 28.3% para el caso de violencia económica o patrimonial, dividido en un 22.2% relativo a violencia causada por sus parejas y un 10.7% por hechos atribuibles a otros agresores.

En relación a lo anterior, la mencionada encuesta también proporciona datos específicos sobre la violencia en contra de las mujeres de quince años y más, a lo largo de su vida en los ámbitos escolar, laboral, comunitario, familiar y otros agresores, en el tenor siguiente:

- **Ámbito escolar:** 25.1
- **Ámbito laboral:** 23.1
- **Ámbito comunitario:** 32.1
- **Ámbito familiar:** 10.8
- **Otros agresores:** 47.7
- **Total:** 63.5

Según ONU Mujeres desde que inició la pandemia por el virus SARS-CoV-2, los nuevos informes que presentan las personas que están en primera línea, revelan que se ha intensificado todo tipo de violencia contra las mujeres y las niñas, con énfasis en la violencia dentro del hogar.

MARCO JURÍDICO

- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ✓ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- ✓ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

- ✓ Declaración y Programa de Acción de Viena (ONU).
- ✓ Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer.
- ✓ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- ✓ Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder.
- ✓ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (ONU).
- ✓ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso González y otras (“Campo Algodonero”) contra México (CIDH).
- ✓ Agenda 2030 y los Objetivos 5 y 16 de Desarrollo Sostenible (ONU).
- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ✓ Ley General de Víctimas.
- ✓ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- ✓ Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.
- ✓ Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- ✓ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- ✓ Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- ✓ Reglamento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
- ✓ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- ✓ Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- ✓ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- ✓ Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
- ✓ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.
- ✓ Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo.
- ✓ Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar en el Estado de Hidalgo.
- ✓ Ley para la Protección a las Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Hidalgo.
- ✓ Ley para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Tortura y el Uso Excesivo de la Fuerza por Funcionarios Encargados de Aplicar y Hacer Cumplir la Ley en el Estado de Hidalgo.

- ✓ Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo.
- ✓ Código Penal para el Estado de Hidalgo.
- ✓ Decreto que crea al Instituto Hidalguense de la Mujer.
- ✓ Estatuto Orgánico del Instituto Hidalguense de la Mujer.
- ✓ Plan Estatal de Desarrollo.
- ✓ Reglamento de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo
- ✓ Nuevo Reglamento de *Tránsito, Vialidad y Transportes* para el Municipio de *Cuautepec de Hinojosa*, Estado de Hidalgo.

MARCO CONCEPTUAL

El concepto de violencia de género se ha transformando según el momento histórico y social, si bien en un principio se consideró como un problema social, ahora es identificando como un problema de derechos humanos, de salud pública y, en la última década, de seguridad ciudadana.

Lo anterior, se enfoca en gran medida los espacios públicos donde se convive por parte de la sociedad, donde se viven cotidianamente las relaciones de género.

En ellos se producen y reproducen formas de ser y estar, las relaciones diferenciadas entre mujeres y hombres son socialmente construidas, es decir, que se determinan por la cultura y derivadas de su rol en la sociedad desde una visión masculina y heterosexual.

De acuerdo con la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, párrafos 6 y 7, la violencia contra la mujer por motivos de género es:

- La violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

- La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención.

El artículo 1° de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, define como violencia contra la mujer:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Término	Definición
<i>Agresor</i>	La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.
<i>Víctima</i>	Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.
<i>Estado de Riesgo</i>	La probabilidad de un ataque social, sexual, delictivo, individual o colectivo, a partir de la construcción
Tipos de violencia de género	

<p><i>Violencia contra las mujeres</i></p>	<p>Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.</p>
<p><i>Violencia familiar</i></p>	<p>Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p>
<p><i>Violencia psicológica</i></p>	<p>Cualquier tipo acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima, a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso el suicidio.</p>
<p><i>Violencia física</i></p>	<p>Implica cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que puede provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.</p>

<p><i>Violencia patrimonial</i></p>	<p>Cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y pueda abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.</p>
<p><i>Violencia económica</i></p>	<p>Toda conducta de acción u omisión del agresor que afecte la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.</p>
<p><i>Violencia sexual</i></p>	<p>Acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de una víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto y cualquiera otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- **Familiar**
- **Laboral**
- **Comunidad**
- **Escolar**
- **Institucional**
- **Feminicida**

SEGURIDAD PÚBLICA

De manera general la seguridad pública se entiende como la obligación del Estado a garantizar la seguridad de las personas, su patrimonio y la observancia del Estado de Derecho.

Así una de las tareas fundamentales del Municipio es brindar y garantizar a la sociedad, seguridad pública, como un derecho inherente de las ciudadanas y los ciudadanos.

La actuación de la Seguridad Pública en materia de violencia de género, específicamente en violencia familiar, ha sido fundamental para prevenirla y atenderla, contando con elementos especializados en la materia, así el antecedente de dicha actuación se encuentra en la Ley de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas de Delitos y Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Hidalgo.

Así, el accionar de la Seguridad Pública, es indispensable para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, en el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, la función y fines de la Seguridad Pública se encuentra en el artículo 2° de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, la cual establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y tiene como fines:

1. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
2. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
3. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, y
4. Prestar apoyo a las instancias jurisdiccionales Federales, Estatales y Municipales en el cumplimiento de sus atribuciones.

SEGURIDAD CIUDADANA

El término de seguridad ciudadana está asociado a la recuperación de instituciones democráticas en América Latina, la defensa de los derechos

ciudadanos y a la exigencia hacia el Estado de las garantías de una convivencia pacífica.

Es una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población.

La seguridad ciudadana contiene una dimensión objetiva, los hechos de la violencia de género que involucra a víctimas y victimarios; así como una dimensión subjetiva tomando en cuenta las vivencias y sentimientos personales que configuran las percepciones y representaciones de la seguridad ciudadana.

De acuerdo con diversos autores la seguridad ciudadana es entendida como el derecho de todos las y los ciudadanos de circular libremente y sin temores, a no ser despojados de sus propiedades, a no ser intimidados y a no sufrir la violencia de género.

Bajo este concepto es que se realizan la mayoría de los instrumentos para determinar la prevalencia o percepción de los habitantes de las ciudades sobre sus experiencias como víctimas de ilícito.

VIOLENCIA DE GÉNERO COMO PROBLEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

La violencia de género convierte a los lugares catalogados como seguros, tales como el hogar y la familia, en sitios peligrosos tanto o más que los espacios públicos. La percepción de inseguridad o peligro para las mujeres, está presente tanto en el espacio público (calles solas, lugares con poca iluminación, zonas riesgosas, etc.), como en el ámbito privado (violencia familiar, fiestas o reuniones con exceso de consumo de bebidas alcohólicas o consumo de enervantes), con lo cual los dos tipos de espacios se convierten para las mujeres en zonas de alto riesgo.

La violencia de género puede influir en la percepción de inseguridad en los espacios públicos, y también puede potenciar factores para que las personas que sufren este tipo de violencia sean protagonistas de otras formas de violencia

social. Por ello, la violencia de género es un problema de seguridad ciudadana, y como tal debe ser atendido por el Municipio.

OBJETIVO

El Protocolo de Actuación busca dotar a los cuerpos policiales que estarán a cargo de la patrulla de género del municipio de Cuautepéc de Hinojosa Hidalgo, de un procedimiento idóneo y efectivo que garantice la respuesta adecuada ante la violencia de género que se ejerce contra las mujeres del municipio. Para ello, el Protocolo introduce elementos conceptuales, y estrategias instrumentales y prácticas que facilitan el abordaje policial de las situaciones de violencia de género, con el fin de optimizar las respuestas que actualmente se brindan a este fenómeno social.

PREMISAS

Los elementos policiales en su labor diaria se encuentran con diversas situaciones que requieren un conocimiento especializado en la violencia de género, por ello deben contar con premisas básicas de actuación y un entendimiento claro de la problemática, para ello deben saber que la violencia de género es:

1. **Una forma de discriminación y, por consiguiente, una violación de los derechos humanos que constituye un delito.**
2. **Un fenómeno multicausal:** La violencia de género no puede entenderse como un hecho aislado, originado por una causa única. Dicha violencia proviene de la convergencia de factores específicos en el contexto general de las desigualdades de poder en los niveles individual, grupal, estatal y mundial, producto de los valores, normas y costumbres que históricamente han legitimado dicha violencia.
3. **Un problema de seguridad ciudadana que impacta individualmente:** La atención que se brinde a las mujeres que sufran violencia de género debe ser una atención integral y multidisciplinaria.
4. **Consecuencia de las relaciones de desigualdad:** La violencia de género no está limitada a una cultura, una región o un país determinados, o a determinados grupos de mujeres dentro de una sociedad; es una

manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres.

5. **Capacitación en violencia de género y perspectiva de género:** Los elementos policiales deben contar con capacitaciones constantes que permitan dar atención adecuada.

La violencia de género es una actividad delictiva no un error o un conflicto social.

INTEGRACION DE LA POLICIA DE GÉNERO

La patrulla de género, estará conformada por 3 elementos policiales por turno, previamente capacitados en materia de género, los cuales tendrán las siguientes responsabilidades:

- 1er elemento: Responsable de la patrulla de género.
- 2do elemento: Escolta.
- 3er elemento: Escolta que reemplazara a algún elemento en caso de emergencias médicas, permisos o vacaciones.

La patrulla de género no podrá contar con elementos que no estén capacitados y sensibilizados en materia de género, sin excepción.

INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA DE GÉNERO

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

1. **Igualdad Jurídica entre el hombre y la mujer:** Es el principio mediante el cual las mujeres y los hombres tienen acceso al mismo trato y las oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. **Respeto a la Dignidad Humana de las Mujeres:** Es un derecho que implica respetar la valía de todas las personas como seres individuales y sociales, con sus características y condiciones particulares. En este

- principio se anclan los derechos humanos y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
3. **No discriminación:** La atención que la policía de género brindará se realizará sin distinción alguna derivada de origen étnico o racial, edad, religión, nivel socioeconómico, escolaridad, discapacidad, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género o por el cargo o por cualquier otra categoría protegida por la normatividad nacional e internacional de derechos humanos.
 4. **Debida diligencia:** Adoptar un enfoque y práctica proactiva y de anticipación, sin necesidad de esperar a que la situación sea grave para actuar, esto con el fin de evitar que continúen los hechos violentos. Implica que la respuesta policial sea eficiente, eficaz, oportuna y responsable con el fin de garantizar los derechos humanos de las víctimas, una vida libre de violencia de género y que el abordaje de estos casos sea libre de prejuicios y estereotipos, de manera tal que se tenga confianza en la capacidad para responder a esta forma de violencia.
 5. **Enfoque diferencial e inter seccional:** La atención brindada debe ser sensible al contexto y perfil de las víctimas de violencia de género.
 6. **Protección de la vida e integridad física de la víctima:** La primera acción que debe realizar la persona oficial de policía de género en casos de violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades, es garantizar la seguridad personal de la víctima que está denunciando los hechos.
 7. **No criminalización:** Las policías no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie o relate. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deben evitarse en todo momento y, con particular énfasis, a lo largo del proceso de atención.
 8. **No revictimización:** Debe partirse del supuesto de que los hechos narrados por la víctima son ciertos, sin emitir criterios personales sobre la situación, ni sobre las personas involucradas.
 9. **Trato personalizado y respetuoso:** Las acciones que se realicen para el abordaje de una situación de violencia familiar, deben regirse por el principio pro-persona, dentro de un ámbito de respeto y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.

10. **Interés superior de la niñez:** Bajo este principio, cuando se toma una decisión que afecta a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.
11. **Comunicación expresa de los derechos que le asisten a la víctima, así como de las medidas preventivas y de seguridad que le asisten:** La víctima debe recibir toda la información correspondiente a sus derechos de acceso a la justicia y los pasos a seguir para interponer la denuncia, así como las medidas de prevención de seguridad que debe tomar. Si la situación de violencia de género presenta altos niveles de riesgo para la vida de la mujer y sus hijas e hijos, es necesaria la elaboración de un plan de emergencia que contribuya con las medidas de seguridad en caso de señales de alarma.
12. **Confidencialidad de la información:** Toda intervención donde se atienda una situación por violencia de género, se tramitará bajo el principio de confidencialidad, con la expresa prohibición de difundir cualquier tipo de información de la víctima y denunciante en relación con los hechos conocidos.
13. **Perspectiva de género:** Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

La policía de género deberá intervenir y responder ante cualquier situación de violencia de género que se le presente atendiendo las siguientes pautas de actuación:

1. La violencia de género es progresiva y las agresiones por lo general se producen cada vez con un mayor nivel de intensidad, llegando a causar graves lesiones o incluso la muerte de las mujeres que la sufren.
2. Eliminar la mediación o negociación de la violencia de género, aunque pueda ser un delito de querrela, porque estos procedimientos son para

personas que se encuentran con el mismo poder y en las mismas condiciones, en la violencia de género esto no es así.

3. La policía de género se enfrenta ante una situación potencialmente grave, que nunca se debe minimizar.
4. Se debe brindar una respuesta policial rápida y, muy especialmente, si existen antecedentes previos de violencia de género en el domicilio del que surja el llamado.
5. Se dará prioridad a este tipo de requerimientos sobre otras situaciones que revistan menor gravedad o urgencia. Y, siempre que conozcan que el requerimiento está referido a un caso conocido con anterioridad, priorizarán aún más la llamada y pondrán este hecho en conocimiento de la patrulla de género que vayan a efectuar la intervención.

Las formas en que la policía de género puede tener conocimiento de la situación de violencia de género son:

1. Llamada telefónica efectuada por la receptora de la violencia de género, familiares, vecinos o testigos en forma presencial.
2. Detección de la situación por los elementos policíacos.
3. Por solicitud de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres.
4. Incidencia delictiva para el caso de la violencia de género en la comunidad.

CARACTERÍSTICAS DEL PRIMER RESPONDIENTE Y CAPACITACIÓN

De manera enunciativa, más no limitativa la o el primer respondiente deberá contar con las siguientes habilidades y haber asistido y, en su caso, acreditado los siguientes cursos:

1. Capacitación en materia de derechos humanos y para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género.
2. Capacitación en procedimientos de actuación para las mujeres víctimas de violencia de género y los agresores. (Síndrome de Estocolmo, etc.)
3. Capacitación en manejo de conflictos, estrés y control de grupos.
Capacitación en proximidad social.
4. Capacitación en detección de riesgos.

5. Habilidades para el manejo y contención de personas agresivas o violentas.
6. Capacitación en perspectiva de género.
7. Capacitación de violencia familiar, sexual y contra la mujer.
8. Capacitación en la NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.

VIOLENCIA FAMILIAR RECOMENDACIONES DURANTE LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA DE GÉNERO

Durante todas las intervenciones policiales, deberán ser en apego a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana Capacitación en la NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.

1. Separar a la víctima del agresor para evitar una posible intimidación.
2. No especular respecto a los hechos.
3. El elemento policial deberá estar capacitado para identificar desde el primer contacto el tipo de violencia de género que sufrió la víctima.
4. Generar empatía durante todas las etapas del proceso de atención; incluso, cuando las mujeres decidan reestructurar el ciclo de violencia de género.
5. Es importante considerar que la ausencia de heridas externas visibles no significa que la víctima no haya sido agredida, ya que con frecuencia se presentan heridas externas y/o internas que no son visibles. A su vez se deben registrar las agresiones psicológicas, sexuales (si la víctima las refiere) y patrimoniales.
6. En caso de violencia sexual, no limite la atención a la situación de emergencia a un nivel estrictamente médico, espere el tiempo conveniente y, de acuerdo a las necesidades de las mujeres, ofrezca todos los servicios que se le deben proporcionar.
7. Si existen niñas, niños y adolescentes, al menor únicamente se le tomarán datos generales, y para esto, se debe contar con la presencia de una persona adulta ya sea madre, padre, tutor, DIF o Derechos Humanos.

8. Evitar en todo momento que la persona agresora tenga contacto y/o acercamiento con la víctima.
9. Evitar emitir juicios sobre la situación de la víctima.
10. Es fundamental atender la demanda explícita e implícita de las mujeres que se acercan a pedir ayuda a la autoridad de seguridad pública.
11. Orientar a la víctima sobre la importancia de interponer querrela o denuncia.
12. Se canalizará a la víctima a través de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres de quienes, a su vez, tendrán la base de datos para guiarlas correctamente (atención médica a centros de salud, atención psicológica, orientación jurídica, red de apoyo, vinculación a programas implementados, Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Hidalgo, Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas PAIMEF o a la Agencia del Ministerio Público).

NIVELES DE ATENCIÓN POLICIAL A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL AMBITO FAMILIAR

La atención que se proporcione a las víctimas se organizará en los siguientes niveles:

1. **Primer Nivel.** En este nivel se proporciona orientación o primeros auxilios psicológicos a personas que estén atravesando por una crisis (intervención básica en crisis). Asimismo, se articulan con los servicios del segundo y tercer nivel para iniciar procesos de intervención, ya sea en las mismas unidades o con quienes también ofrecen servicios especializados.
2. **Segundo Nivel.** Está destinado a obtener información relacionada con los tipos de violencia de género que sufre la víctima. Se realiza una explicación minuciosa y detallada sobre los derechos que tiene para una vida libre de violencia; y en consecuencia, los procedimientos y requisitos para garantizar a las mujeres su acceso a la justicia como persona en condición de vulnerabilidad (procurando dirigirla al tercer nivel de atención policial).
3. **Tercer Nivel.** En éste nivel, la autoridad de seguridad pública con capacitación especializada en la materia o la unidad policial especializada

para la atención de violencia de género, proporcionará a la víctima en cada evento que reporte y cada vez que lo solicite, servicios de: manejo de crisis, orientación jurídica y de primeros auxilios psicológicos; durante el acompañamiento incondicional de la víctima hasta su canalización y recepción en las dependencias o instituciones especializadas en violencia de género cometidas en agravio de las mujeres, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas, accedan a una atención médica, jurídica, psicológica, de trabajo social y otros servicios continuos, idóneos y especializados en violencia de género hacia las mujeres y de género.

PROCESO DE ATENCIÓN POLICIAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE HECHOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA DE GÉNERO

Etapa 1 Detección	Etapa 2 Identificación	Etapa 3 Intervención	Etapa 4 Canalización	Etapa 5 Protección
Individualización de víctimas y agresor	Legislación aplicable	Acercamiento	Apreciación de la situación	Detección nivel de riesgo
Observación		Actuación con las personas involucrada en los hechos (víctima, agresor y testigos)	Consideraciones	Criterios para la valoración de riesgo en la que se encuentra la víctima
Recolección y registro		Reaseguramiento	Traslado y entrega	Plan de Seguridad / Protección
Evaluación de información		Búsqueda de opciones		Acompañamiento para la interposición de su denuncia.

Conclusiones		Formalización		Formalización
Formalización				Seguimiento

ETAPA 1. DETECCIÓN

Consiste en conocer la problemática y características del entorno social que permiten reconocer a las víctimas de violencia de género.

1.1 Individualización de las víctimas y de la persona agresora: Consiste en aplicar la perspectiva de género para definir con claridad quienes son los sujetos pasivos (víctimas) y activos (agresor/a) de los hechos que atiende la autoridad de seguridad pública, separándolos tan inmediato le sea posible, procurando mantenerlos en espacios físicos distintos y distantes.

1.1.1 Víctimas (sujetos pasivos del delito):

1.1.1.1 Víctima de violencia de género: Es con mayor frecuencia una mujer quien puede llegar a sufrir una situación de este tipo, independientemente de sus circunstancias particulares (económicas, laborales, sociales, educativas, etc.) el principal factor de riesgo es ser mujer.

1.1.1.2 Víctimas directas: Son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito.

1.1.1.3 Víctimas indirectas: Son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

1.1.1.4 Víctimas potenciales: Son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

1.1.1.5 Víctimas en condición de vulnerabilidad: Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o familiar, las víctimas de

delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

1.1.2 Persona agresora. Es la persona que inflige cualquier tipo de violencia de género mediante la tendencia a actuar o a responder violentamente.

1.2 Observación: Observar las conductas, actitudes, comportamiento; condición y expresión física de la/el denunciante, de la víctima y del agresor/a y de cualquier persona que se encuentra en las inmediaciones del lugar señalado como el de los hechos. Principalmente de manera enunciativa más no limitativas, las siguientes:

1.2.1 Los síndromes en mujeres víctimas de violencia de género. Los más comunes en las mujeres, y que la autoridad de seguridad pública, debe procurar detectar son:

1.2.1.1 Síndrome de la mujer maltratada: Alude a la serie de adaptaciones de las mujeres a las situaciones adversas que les generan dolor profundo. Las mujeres maltratadas desarrollan una serie de habilidades para enfrentar la situación que viven a través de hechos no conscientes como minimizar el dolor y distorsionar, negar o justificar la realidad. También pueden desarrollar los síntomas del trastorno de estrés postraumático, como sentimientos depresivos, rabia, baja autoestima, culpa y rencor; además, suelen presentar problemas que somatizan a través de enfermedades, disfunciones sexuales, conductas adictivas y dificultades en sus relaciones personales.

1.2.1.2 Síndrome de Estocolmo: Las mujeres se culpabilizan y sienten que merecen ser castigadas; son incapaces de cuestionar los valores ideológicos que propician la violencia de género. Este síndrome se presenta cuando se dan las siguientes cuatro condiciones:

- o Se percibe una amenaza a la supervivencia física o psicológica y se cree firmemente que el abusador cumplirá con esa amenaza.
- o La persona cautiva, dentro del contexto del terror, percibe la más mínima expresión de amabilidad de parte de su captor.

- Existe un aislamiento total de perspectivas que no sean las del abusador.
- Que la víctima percibe incapacidad para escapar.

1.2.2 Agresividad: Tendencia a actuar o a responder violentamente como respuesta a las necesidades humanas no satisfechas que se manifiestan en la agresividad.

1.2.2.1 Escala de agresividad: Expresiones agresivas que pueden fluir, bajo la lógica de una escalada.

- Cuestiona en tono sarcástico.
- Censura, injuria u ofende.
- Manifiesta su desacuerdo.
- Amenaza, alza la voz.
- Golpea, empuja o lastima.

1.2.3 Niveles de agresión: La incivilidad que responde a la ausencia de respeto hacia los demás (comportamientos banales). Las conductas de reacción más comunes son:

1.2.3.1 Reprender con aspereza.

1.2.3.2 Mirada fija y amenazante (párpados temblorosos) o mirada evitativa.

1.2.3.3 Dilatación de pupilas.

1.2.3.4 Expresiones injuriosas, de amenaza, sarcásticas.

1.2.3.5 Agitación, movimientos impulsivos o aparición de tics.

1.2.3.6 Palidez o aumento de coloración de la cara.

1.2.3.7 Endurecimiento de las extremidades o cierre de la garganta.

1.2.3.8 Posturas amenazantes (puños cerrados o señalar con el dedo).

1.2.3.9 Temblores.

1.2.3.10 Acercamientos y lenguaje corporal violento.

1.2.3.11 Consumo de alcohol o droga.

1.2.3.12 Lanzamiento de objetos hacia la persona o hacia el suelo.

1.2.3.13 Respiración agitada.

1.2.3.14 Sudoración.

1.3 Recolección y registro: Recolectar y registrar la información obtenida relacionada con el contexto de la violencia de género (tipos y modalidades).

1.3.1 Los datos personales serán tratados de manera que se garantice su adecuada seguridad, incluyendo la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, aplicando las medidas técnicas y de organización apropiadas, dicha actividad será de suma importancia para el policía de género porque con esto, será integrada la norma fundamental para el debido tratamiento de los datos personales y evitará sanciones para los policías.

1.3.2 Así mismo, al momento de recabar la información, se utilizará un formato de entrevista en el cual se señala el objeto y plena autorización para la realización de esta, con el fin de proteger a la víctima y al servidor público.

1.4 Evaluación de la información: Es la apreciación objetiva que el agente policial realiza de la información obtenida.

1.4.1 Apreciación crítica: Consiste en la selección de fuentes de información.

1.4.1.1 Pertinencia: La información debe encontrarse relacionada con el hecho reportado.

1.4.1.2 La información en relación a la víctima y del/la agresor/a debe encontrarse asociada con el hecho denunciado o con antecedentes de contextos de violencia de género.

1.4.1.3 Detectar la información de necesidad inmediata (información esencial) para determinar las acciones policiales a realizar.

1.4.1.4 Detectar la información que es importante, y posible su posterior o futura obtención por medio de actos o actuaciones policiales, o bien con apoyos interinstitucionales especializados en la materia (información no esencial).

1.4.2 Valoración de la fuente:

1.4.2.1 Completamente confiable. La proporcionan las mujeres víctimas.

1.4.2.2 Generalmente confiable. La proporciona alguna persona de la red de contactos de la víctima.

1.4.2.3 Testigos de los hechos que no guarden relación con la víctima ni con el/la agresor/a. Confiable pero no en todo tiempo.

1.4.2.4 La proporcionada por la red de contactos del/la agresor/a; contactos en común de la víctima y del/la agresora/a. Generalmente no es confiable.

1.4.2.5 La aportada por el agresor/a.

1.4.3 Veracidad.

1.4.3.1 Cierta. Si la proporciona las mujeres víctima, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

1.4.3.2 Probablemente cierta. La corroborada mediante otros indicios, testigos u otros elementos que confirmen o se relacionan con el hecho, y se considere información esencial de existencia de una situación, en algún contexto de violencia de género; pero no confirmada por las mujeres señaladas como víctima.

1.4.3.3 Dudable. La persona referida como víctima de los hechos, pero no como denunciante (tercero o anónimo), niega la existencia de estos y no proporciona información alguna, no se aprecia información esencial de existencia de una situación en algún contexto de violencia de género; ni la existencia de otros indicios, testigos u otros elementos que corroboren el hecho denunciado; así como la información proporcionada por el/la agresor/a o alguna red de contactos asociada a éste/a.

1.4.3.4 Improbable (probablemente incierto). Cuando no se logra obtener la ubicación de la víctima, agresor/a, ni la corroboración de los hechos denunciados o del denunciante; ni la existencia de indicios, testigos u otros elementos que corroboren el hecho denunciado.

1.5 Conclusiones: Son las que determina la autoridad de seguridad pública, desde su apreciación por medio de la información obtenida, y precisa lo siguiente:

1.5.1 Identificación de las víctimas y de la persona agresora.

1.5.2 Tipo y modalidad de violencia de género (contexto).

1.5.3 Daño causado y la frecuencia.

1.5.4 Tiempo de exposición a la violencia de género.

1.5.5 Secuelas visibles o posibles.

1.5.6 Manifestaciones de violencia de género que enfrenta la víctima.

1.5.7 Peligrosidad (escalada y nivel de agresión) y conductas de reacción frecuentes de la persona agresora.

1.6 Formalización. Consiste en el llenado de los registros y formatos correspondientes en el cual se plasman los datos recabados anteriormente, durante el procedimiento, a fin de hacer conocimiento a una autoridad ministerial, judicial o titular de alguno de los mecanismos de atención.

ETAPA 2. IDENTIFICACIÓN

Es la actividad de encuadrar jurídicamente los hechos en razón de la detección de acuerdo a la legislación general y ordinaria aplicable en la materia el tipo y modalidad de la violencia de género, identificando el fundamento legal aplicable al caso relacionado con la violencia de género detectada para la toma de decisiones procedimentales en la actuación policial (si es perseguible por querrela o de oficio el delito relacionado con la violencia de género detectada).

Proporcionar información detallada y precisa a la víctima de violencia de género, de las diversas instituciones que les brinden el apoyo, acompañamiento y resguardo durante el proceso conforme a sus necesidades.

ETAPA 3. INTERVENCIÓN

Es aquella atención policial que se brinda en momentos de crisis, donde la autoridad de seguridad pública interviene para realizar el manejo de la crisis que presenten las mujeres víctimas de violencia de género y que debe atender todos los momentos de crisis que se presenten con enfoque de género. Deberá intervenir y responder ante cualquier situación de violencia familiar que se le presente, atendiendo las siguientes pautas de actuación:

3.1 Acercamiento. Conocimiento de situación de violencia de género e ingreso al domicilio. Las formas en que la policía de género puede tener conocimiento de la situación de violencia de género son:

3.1.1 Llamada telefónica efectuada por el o la receptora de la violencia de género, familiares, vecinos o testigos en forma presencial.

3.1.2 Detección de la situación por los elementos policiales.

3.1.2.1 En caso que la agresión ocurra en el interior del domicilio, los elementos policiales solo podrán acceder legalmente recabando el permiso de quien aduzca ser titular del derecho o tenga interés legítimo para otorgar el permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que su ingreso estará justificado sin orden judicial cuando:

- ✓ Se tiene la constancia de la existencia de un delito flagrante, es decir, si la violencia de género tiene lugar en el mismo momento, o si se tiene el temor fundado en que esta se pueda presentar al momento de su retiro.
- ✓ Contando con el permiso de sus moradores, en este caso bastaría el permiso de la víctima para acceder al domicilio.
- ✓ Previa autorización de la víctima de violencia de género la o él policía de género la deberá canalizar a la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres.

3.2 Determinación de la crisis.

3.2.1Crisis. Es un desajuste emocional que no necesariamente se expresa en llanto, puede ser una actitud pasiva, agresiva, de aislamiento o de evasión, entre otras.

3.2.2 Estado de crisis. Se encuentra limitado en el tiempo, su manifestación dependerá de un evento que lo precipite pudiendo cursar por patrones o etapas hacia su resolución, positiva o negativa, que dependerá de la magnitud o gravedad del suceso precipitante, de los recursos o habilidades psicológicas del individuo, así como de sus recursos sociales, es decir, el nivel o cantidad de asistencia o auxilio de que dispone.

3.2.3La crisis como estado emocional. El modelo de atención a mujeres víctimas de violencia familiar y de género, señala que se relaciona con la incapacidad de la persona para solucionar problemas.

3.3 Actuación con las personas involucradas en los hechos. La actuación policial en casos de violencia familiar, debe tener en cuenta las condiciones

y necesidades que se encuentran en dicha situación, por tal motivo está contraindicado:

- ✓ Favorecer, promover o permitir la conciliación entre víctima y agresor, ya que existe desigualdad entre ambos.
- ✓ Privilegiar la investigación de los hechos sobre la seguridad de la víctima.
- ✓ Buscar la verdad histórica, sobre la protección de la víctima y de sus menores hijos.
- ✓ Minimizar los eventos de violencia familiar.

3.3.1 Actuación e intervención con la víctima: Procurar que el elemento policial que entreviste a la víctima, solo sea sobre datos generales, a fin de evitar que la misma se inhiba o muestre introvertida al momento de hablar de la situación.

3.3.1.1 Transmitir a la víctima mensajes de interés, comprensión y apoyo, a efecto de generar en ella sensación de seguridad, confianza y protección, fundamentales para proporcionar una comunicación clara, abierta y necesaria para colaborar en su auxilio.

3.3.1.2 Informar a la víctima sobre el objetivo de la presencia policial y el interés por proporcionarle su apoyo.

3.3.1.3 Formular preguntas específicas sobre los aspectos evidentes que no queden debidamente claros o que la víctima evita, niega, minimiza o justifica, respecto a los tipos de violencia de género cometidos en su contra y el estado de riesgo.

3.3.2 Actuación e intervención con la persona agresora: Para garantizar la integridad física de la receptora, se procurará la separación física, la mayor distancia posible entre ésta y el agresor. Se deberá atender los siguientes criterios:

3.3.2.1 Transmitir a los agresores mensajes claros sobre la posibilidad que hay de aplicar una sanción o pena jurídica a su conducta violenta, a efecto de que reconozca la relevancia de su situación y actos.

3.3.2.2 Tener presente y registrar en la remisión, la información obtenida y apreciada, como respuestas, comportamientos y actitudes que la persona agresora mostró.

3.3.2.3 De ser el caso, se trasladará a la persona agresora al Ministerio Público correspondiente.

3.3.3 Actuación e intervención con los testigos. A partir de la información brindada por la víctima y el presunto agresor, se procederá a la formulación de preguntas tendientes al esclarecimiento de los hechos.

3.3.3.1 Si fue testigo ocular o de referencia.

3.3.3.2 Solicitarle que describa los hechos.

3.3.3.3 Cuestionar si tiene conocimiento de hechos anteriores.

3.3.3.4 Pedirle que describa su relación con las personas involucradas y si puede aportar alguna información sobre el comportamiento habitual de la persona agresora y la víctima.

3.3.3.5 Tener un trato adecuado que le brinde garantías y facilite su participación.

3.4 Reaseguramiento. Apoyar a la persona a tolerar (contener) su emoción, guiándola a dimensionarla para que no se desborde y no imposibilite el pensamiento claro y lógico en la medida de lo posible, y acompañarla para que logre aceptar que su realidad ha cambiado pero que la vida continúa.

3.5 Búsqueda de opciones. Se debe apoyar para la toma de decisiones a corto plazo en la resolución de la problemática inmediata y evitar la fuga de pensamientos hacia situaciones que no requieren solución inmediata.

3.6 Formalización. Cuando la autoridad realizó una intervención en el manejo de crisis de la víctima, deberá realizar un informe de los actos de intervención que realizó mediante una narrativa justificada con los anexos que considere necesarios, incorporándolos de manera ordenada, secuencial y clara.

ETAPA 4. CANALIZACIÓN

Son los mecanismos de atención para las mujeres víctimas de violencia de género a los que la autoridad de seguridad pública, desde su apreciación,

puede/decide canalizar de manera inmediata a la víctima; considerando las necesidades médicas, jurídicas, psicológicas, de trabajo social u otras.

Algunos mecanismos de atención, atendiendo a la situación de cada caso en particular, son:

- ✓ Servicios infantiles.
- ✓ Servicios de Salud del Estado de Hidalgo.
- ✓ Servicios en medios digitales o por vía telefónica de asesoría y orientación en atención a mujeres víctimas de violencia de género.
- ✓ Defensores públicos especializados en violencia de género (Instituto de la Defensoría Pública).
- ✓ Áreas del Ministerio Público especializadas en la materia.
- ✓ Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres.
- ✓ Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas PAIMEF.
- ✓ Refugios Especializados.
- ✓ Organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia con servicios gratuitos.

4.1 Apreciación de la situación. El agente policial de seguridad pública debe procurar su propia seguridad, considerar las medidas a tomar si el evento o la situación reportada es de emergencia o de urgencia, así como la prioridad de la atención; las condiciones del lugar, clima, el estado físico y emocional en la que se encuentran los participantes de los hechos.

4.1.1 En situaciones de emergencia y urgencia.

4.1.1.1 Emergencia. Es el llamado o solicitud de la atención policial por cualquier medio ante cualquier situación o suceso en donde se refiere que un tercero amenaza la integridad humana; que, por su cronicidad ante escenarios de violencia de género, pueden estar comprometidas la vida, integridad física, psicológica y patrimonial de las víctimas; quienes, siendo rebasadas en sus capacidades de respuesta habitual, requieren de una intervención de externos para tener acceso a la justicia.

4.1.1.2 Urgencia. Es cuando a raíz de la emergencia se constatan situaciones de apremio o de evidente peligro, se corrobora que

un tercero amenaza la integridad humana; se encuentran escenarios de violencia de género en donde se encuentran comprometidas la vida, integridad física, psicológica y patrimonial de las víctimas; quienes han sido rebasadas en sus capacidades de respuesta y requieren indudablemente de una intervención de externos y no puede exigirse un llamado u orden ministerial o judicial, pues si la autoridad policial tuviera que esperar para actuar, probablemente la orden resultaría ineficaz y la omisión en la atención puede tener consecuencias posteriores de imposible reparación para la víctima/as.

4.1.2 Prioridad de la atención.

4.1.2.1 Alta. Cualquier situación que no sea considerada como prioridad baja, que requiera el despacho de la autoridad de seguridad pública al lugar de los hechos.

4.1.2.2 Baja. Cuando el usuario no solicite vehículo policial en el lugar y se identifiquen conductas violentas, meramente verbales, agresiones psicológicas no graves u otras manifestaciones de violencia de género, que no impliquen por sí solas, un peligro real o inminente para la vida o la integridad física de las víctimas. Casos en donde no exista delito flagrante y que no encuadren en los supuestos ya considerados anteriormente, y donde la víctima únicamente busca orientación.

4.2 Consideración de necesidades: Todas aquellas necesidades evidentes que se aprecien de la situación de la víctima pudiendo ser: médicas, jurídicas, de integridad física, psicológica, patrimonial, económica.

4.3 Traslado y entrega. Una vez que se ha establecido el mecanismo de atención idóneo para la canalización de la víctima, procederá a su traslado, tomando todas las medidas necesarias atendiendo a la situación y necesidades de la víctima. En el caso de que también sea necesario trasladar a la persona agresora, el traslado deberá ser por separado y se debe procurar mantenerlos en espacios físicos distintos y distantes.

ETAPA 5. PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO

Consiste en preservar la vida, la integridad física y los derechos e intereses de la víctima, aplicando medidas específicas; para lo cual, la autoridad de seguridad pública determinará el nivel de riesgo al que es susceptible la víctima.

En esta etapa, la víctima solo es resguardada y canalizada, en caso de ser necesaria su atención médica y psicológica. En ese sentido, la autoridad de seguridad pública realizará lo siguiente:

5.1 Detección de nivel de riesgo. El riesgo se define como la probabilidad de un hecho multiplicado por sus consecuencias nocivas, también se considera como la expectativa en que pueda materializarse una amenaza y ocurrir una posible lesión. En este contexto, existirá un nivel de riesgo ante la posibilidad que una víctima de violencia de género sea de nuevo amenazada o lesionada.

5.2 Criterios para la valoración del riesgo en la que se encuentra la víctima.

Ante la actuación policial, el nivel del riesgo podrá determinarse a través de la entrevista durante el acercamiento del primer respondiente que permitirá informar a la víctima las medidas de prevención, seguimiento y monitoreo.

5.2.1 Nivel de riesgo bajo. Si es el primer evento de violencia de género; y si vive control y limitaciones económicas.

5.2.2 Niveles de riesgo bajo, medio, alto y extremo. Identificación de otros tipos de violencia sobre la víctima (psicológica, económica, etc.).

5.2.3 Niveles de riesgo medio, alto y extremo. Si la víctima está limitada en su movilidad (no le permiten trabajar, salir, ver amigos, familia); Si la víctima vive amenazada constantemente; y si conforme al patrón de reincidencia, la violencia de género es más frecuente y son próximos uno del otro.

5.2.4 Niveles de riesgo alto y extremo. Limitación en la toma de decisiones; alta vulnerabilidad de parte de la víctima por falta de redes de apoyo; si la víctima presenta signos de violencia física; y si la víctima necesita hospitalización.

5.2.5 Nivel de riesgo extremo. Si se encuentra embarazada; si la persona agresora tiene armas o acceso a ellas; y si la persona agresora tiene problemas psiquiátricos.

5.3 Plan de seguridad/protección: La elaboración de un plan de protección o de seguridad para la víctima, es una medida que implica alcanzar la comprensión de su situación y el riesgo en que se encuentra; lo que la lleva a revalorar los elementos de tipo personal, familiar y social disponibles para realizar cambios en su vida.

5.4 Acompañamiento para la interposición de su denuncia en coordinación con la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres.

5.4.1 Evitar actos u omisiones que obstaculicen, impidan y dilaten el acceso a procedimientos jurídicos que atiendan, investiguen o sancionen la violencia familiar de que ha sido objeto.

5.4.2 Proporcionar información sobre el procedimiento de denuncia o querrela y brindar acompañamiento a la víctima ante la instancia de procuración de justicia correspondiente. El acompañamiento deberá brindarse por el tiempo que dure la diligencia (desde que se atiende el reporte, hasta su canalización con la red de apoyo correspondiente).

5.4.3 Explicar a la víctima de forma breve, pero concisa, sobre el proceso de denuncia.

5.4.4 Trasladar por separado a la víctima y la persona agresora.

5.4.5 Informar a la autoridad correspondiente sobre la presencia de la víctima y la persona agresora, así como de los hechos, situación y decisión de la misma.

5.5 Formalización: El agente policial, deberá registrar cada caso atendido en el Informe Policial Homologado (IPH), toda la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención de conformidad con los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del IPH.

5.6 Seguimiento: Se llevará un seguimiento controlado de las incidencias de violencia de género en agravio de las víctimas registradas de atención policial, del cumplimiento de los neutralizadores de riesgo de violencia de género que la autoridad de seguridad pública señale en planes de seguridad para la protección de la víctima, además de obtener los elementos

necesarios para acreditar la existencia de un hecho probablemente constitutivo de los delitos relacionados con violencia de género contra las mujeres, familiar o de género que señalen las disposiciones aplicables; con la finalidad de que en el momento oportuno, sea posible hacer de conocimiento la noticia criminal al Ministerio Público mediante informe policial debidamente documentado.

Se llevará a cabo retroalimentación en los sistemas de seguimiento y, además, los policías reportarán al jefe inmediato, y a su vez los Elementos de Seguridad, lo harán mediante informes el seguimiento de dicha denuncia a su superior jerárquico y este en su caso al Ministerio Público, el cumplimiento final de la responsabilidad policial, es decir, que sucedió con la víctima, y en su caso, con la persona agresora.

PROTOCOLO BÁSICO DE LA POLICÍA DE GÉNERO

1. PRIMER CONTACTO CON LA SITUACIÓN.

- 1.1 La atención a estas situaciones será brindada por elementos policiales con formación especializada en la atención a mujeres víctimas de violencia de género (encargados de la unidad de género) de preferencia dos elementos policiales (mujer y hombre).
- 1.2 Recoger de forma inmediata información sobre la situación de peligro, la presencia de armas, la utilización de objetos peligrosos y la existencia de personas heridas.
- 1.3 Procurar la separación física entre el agresor y la receptora, a efecto de salvaguardar la integridad física de la receptora.
- 1.4 Evaluar el peligro inmediato que corre la receptora y, en su caso, los demás miembros de la familia, considerando el comportamiento del agresor, estado de intoxicación etílica, toxicomanía, amenazas, antecedentes violentos; así como la actitud de la receptora, estado de shock, crisis nerviosa, etc.
- 1.5 Si se acude al lugar de los hechos y todo aparenta estar en calma, es de suma importancia mantener una entrevista con la mujer, aun cuando esta niegue la violencia de género sufrida, con la finalidad de asegurarse que no existe peligro o bien que no se encuentre amenazada.

En esta primera entrevista se debe hacer del conocimiento de la receptora que:

- ✓ Puede iniciar el procedimiento por violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades en cualquier momento, aunque los hechos se vengán produciendo desde tiempo atrás.
- ✓ Ni su pareja, ni nadie tiene derecho de maltratarla y que no existen excusas para ello.
- ✓ Ella no es la culpable de la violencia de género que vive.
- ✓ Existen soluciones y apoyo por parte de las instituciones que atienden a mujeres víctimas de violencia de género y para los hijos, si los hubiere.

Previa aprobación de la víctima de violencia de género, se canalizará a través de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres de quienes, a su vez, tendrán la base de datos para guiarlas correctamente (atención médica a centros de salud, atención psicológica, orientación jurídica, red de apoyo, vinculación a programas implementados, Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Hidalgo, Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas PAIMEF o a la Agencia del Ministerio Público).

2. ¿CÓMO ACTUAR FRENTE A LA RECEPTORA?

Los elementos de la policía de género actuarán de forma inmediata para proteger la integridad física de la mujer, su privacidad e intimidad.

Después de la agresión la receptora puede sentirse vulnerable y avergonzada, todo lo cual afecta sus emociones y podría tener actitudes aparentemente contradictorias

Con la víctima no deben darse los prejuicios o juicios críticos

2.1 Entrevista Inicial: *Se recomienda que sea la mujer policía de género quien entreviste a la receptora en el lugar de los hechos, debe tratar de infundir*

calma y seguridad, escuchando su relato y reteniendo los datos que considere más relevantes para valorar la situación a efectos de la posterior actuación policial. En esta primera entrevista se debe hacer del conocimiento de la receptora que:

- ✓ Puede iniciar el procedimiento por violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades en cualquier momento, aunque los hechos se vengán produciendo desde tiempo atrás.
- ✓ Ni su pareja, ni nadie tiene derecho de maltratarla y que no existen excusas para ello.
- ✓ Ella no es la culpable de la violencia de género que vive.
- ✓ Existen soluciones y apoyo por parte de las instituciones para ella y para los hijos, si los hubiere.

2.1.1 La entrevista se puede estructurar de la siguiente manera:

2.1.2 Lograr que la receptora se sienta escuchada, comprender los hechos y sus sentimientos, así como comunicar interés, procurando calmarla.

2.1.3 Examinar las dimensiones del problema, en su caso solicitar apoyo de Protección Civil para la valoración y canalización de la receptora a las dependencias médicas correspondientes.

2.1.4 Proponiendo alternativas, ayudándola a redefinir el problema y las posibles acciones concretas.

2.1.5 Informarle lo mejor posible de los recursos existentes en el Municipio y canalizar a la Instancia Municipal para el Desarrollo de las mujeres.

2.1.6 Durante toda la entrevista la policía de género escuchará atenta y activamente a la receptora, estimulándola a verbalizar sus sentimientos y dudas e ir avanzando en el proceso de toma de decisiones, para ello deberá:

2.1.6.1 Reconocer sus sentimientos y dudas como parte del proceso necesario para salir de la situación, genera un aumento de la confianza en sí misma y la esperanza de poder cambiar su realidad, así como ayudarle a entender su malestar como una consecuencia de la violencia de género y el miedo.

2.1.6.2 Darle elementos para que entienda que el comportamiento del agresor responde a patrones de conducta que le son comunes a los agresores, lo que le permitirá ir rompiendo la dependencia emocional generada por éste.

2.1.7 Invitación para acudir a un centro de atención de la violencia de género. Concluida la entrevista inicial, se invitará a la receptora a acudir a la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres, para que pueda reflexionar sobre las decisiones a tomar con mayor libertad y tranquilidad y poder informarla adecuadamente de sus derechos y de los recursos que el Municipio pone a su disposición.

2.1.8 Datos de Identificación: De todos los llamados a que acuda la policía de género se tomarán los datos de identificación de la receptora, los hijos si los hubiera, el agresor y demás testigos presenciales para las actuaciones posteriores a que haya lugar.

2.1.9 Traslado, acompañamiento y resguardo: En caso de que la receptora requiera el traslado, acompañamiento y resguardo, la policía de género tendrá en cuenta lo siguiente:

- x No fumar, ni comer en la unidad de género ni frente a la receptora.
- x No pondrá música de ningún género.
- x No darán lugar a comentarios o pláticas de índole personal o laboral que no conciernan a la receptora en ese momento.

3.- ¿CÓMO ACTUAR ANTE EL AGRESOR?

Para garantizar la integridad física de la receptora, se procurará la separación física, a la mayor distancia posible, entre ésta y el agresor. Se recomienda que la aproximación la realice el agente masculino atendiendo los siguientes criterios:

3.1 En ningún caso el policía de género podrá establecer alianza con el agresor, ni siquiera como estrategia de acercamiento.

3.2 En todos los casos debe tratar al agresor como un agente del delito.

3.3 Abstenerse de convencerlo de su conducta negativa en el instante inmediato posterior a la agresión.

3.4 En ningún caso minimizará la conducta violenta o la considerará como un problema privado o doméstico.

3.5 No dar pauta a que el agresor pueda efectuar actividades o tener actitudes seductivas y de simpatía hacia la policía de género.

- 3.6 En los casos que se haya producido una agresión grave o se presuma el uso de armas u otros objetos, se realizará la inspección física, y de encontrarse algún objeto, éste será puesto a disposición de la instancia correspondiente.
- 3.7 En caso de resistencia del agresor, se hará un uso racional de la fuerza. En el empleo de la fuerza, los Cuerpos de Seguridad Pública deberán prever los lineamientos que establece el artículo 22 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- 3.8 En todos los casos se le solicitará sus datos de identificación personal, su relación con la receptora y su versión de los hechos.
- 3.9 Abstenerse de formular conclusiones apresuradas o emitir juicios de valor contra los receptores, aun con el ánimo de obtener información, sobre antecedentes de otros actos violentos.
- 3.10 Preferentemente, se trasladará al agresor al ministerio público correspondiente.
- 3.11 Al investigar los hechos que motiven la posible denuncia de actos violentos que constituyan delitos es relevante prevenirle de las consecuencias de insistir en su conducta.
- 3.12 Tratar de medir y evaluar el riesgo en que se encuentra la receptora por la conducta desplegada del agresor.

4.- QUE NO HACER ANTE Y CON EL AGRESOR.

- 4.1 Tratar de convérselo de que su actuar es inadecuado en ese momento. Ponerse de su lado y darle la razón.
- 4.2 Buscar la reconciliación de este con la víctima.
- 4.3 Permitir que se vuelva a acercarse a la víctima para platicar o negociar.
- 4.4 Permanecer solo de espectador de la situación y permitir que las partes sugieran que hacer.
- 4.5 Permanecer con él en el interior del domicilio conyugal o del conflicto.
- 4.6 Que los menores, si los hay, estén presentes o cerca de la dinámica.

5.- EVALUACIÓN DEL RIESGO

1.1 Para evaluar el nivel de riesgo de cada llamado y determinar las medidas que aseguren la integridad de la receptora, la actividad policial se dirigirá a determinar:

1.1.1 Los factores referidos a la violencia de género sufrida por la receptora.

1.1.2 Las relaciones mantenidas con el agresor.

1.1.3 Los antecedentes del propio agresor y su entorno.

1.1.4 Las circunstancias familiares, sociales, económicas y laborales de la receptora y el agresor.

1.1.5 La retirada de denuncias, la reanudación de la convivencia y la renuncia de la receptora a las medidas de protección que en su caso se hubiesen dictado. Las principales causas sistémicas suelen converger con otros factores que pueden incrementar el riesgo de violencia de género contra la mujer.

1.1.5.1 **A nivel individuo:** Ser joven; tener una historia de abusos durante la infancia; haber presenciado escenas de violencia conyugal en el hogar; usar frecuentemente alcohol y drogas; ser de baja condición educacional o económica, e integrar una comunidad marginada o excluida. Estos factores están asociados tanto con los agresores como con las receptoras de la violencia de género.

1.1.5.2 **A nivel de la pareja y la familia:** El control masculino de la riqueza y la autoridad para adoptar decisiones dentro de la familia; una historia de conflictos conyugales, y la existencia de importantes disparidades interpersonales en materia de condición económica, educacional o de empleo.

1.1.5.3 **A nivel de la comunidad:** El aislamiento de las mujeres y la falta de apoyo social; las actitudes comunitarias que toleren y legitimen la violencia de género, y la existencia de niveles elevados de carencia de empoderamiento social y económico, en particular la pobreza.

1.1.5.4 **A nivel de la sociedad:** Roles de género que acentúan la dominación masculina y la subordinación femenina, y la tolerancia de la violencia de género como medio de resolución de conflictos. Para evaluar el nivel de riesgo de cada llamado y

determinar las medidas que aseguren la integridad de la receptora, la actividad policial se dirigirá a determinar:

- Los factores referidos a la violencia de género sufrida por la receptora.
- Las relaciones mantenidas con el agresor.
- Los antecedentes del propio agresor y su entorno.
- Las circunstancias familiares, sociales, económicas y laborales de la receptora y el agresor.
- La retirada de denuncias, la reanudación de la convivencia y la renuncia de la receptora a las medidas de protección que en su caso se hubiesen dictado.

5.2 Con base a lo anterior se determinará el nivel de riesgo, de acuerdo a la siguiente escala: Bajo, Medio, Alto y Extremo y se ejecutarán las siguientes acciones por el tiempo que dure las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público o Juez Cívico.

5.2.1 Nivel de riesgo: **BAJO**

5.2.1.1 Se facilitará a la receptora los números de teléfono de contacto permanente (24 horas) del cuerpo policiaco más próximo a su domicilio.

5.2.1.2 Se le informará al agresor que la receptora dispone de un servicio policial de protección.

5.2.1.3 Se procurarán contactos personales, esporádicos y discretos, con la receptora.

5.2.2 Nivel de riesgo: **MEDIO**

5.2.2.1 Vigilancia ocasional y aleatoria en domicilio y lugar de trabajo de la receptora.

5.2.3 Nivel de riesgo: **ALTO**

5.2.3.1 Vigilancia frecuente y aleatoria en domicilio y lugar de trabajo de la receptora.

5.2.3.2 Insistir a la receptora en su traslado a un Refugio o al domicilio de un familiar durante los primeros días, especialmente si no se ha procedido a la detención del autor.

5.2.4 Nivel de riesgo: **EXTREMO**

5.2.4.1 Canalizar a las Instituciones correspondientes para garantizar su integridad física y emocional.

6.- DEL REGISTRO DE LA ACTUACIÓN

Con los datos obtenidos de su observación y de la información proporcionada por la receptora, el agresor, los testigos, los agentes policíacos involucrados rellenarán el Acta de Entrevista, en el formato que al efecto se expida, la cual servirá para conocer los tipos de violencia de género que se presentan en el Municipio. Dicha ficha se rellenará con los datos de que se disponga, aunque resulte incompleta.

A LA VICTIMA NO SE LE INTERROGA, SE LE ENTREVISTA, A FIN DE NO SOBREVICTIMARLA E INCURRIR EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Lo más importante en la actuación de los cuerpos de seguridad o de aquellos que tienen encomendada la investigación de los hechos es antes que el propio esclarecimiento de los hechos, la ***protección de la víctima***.

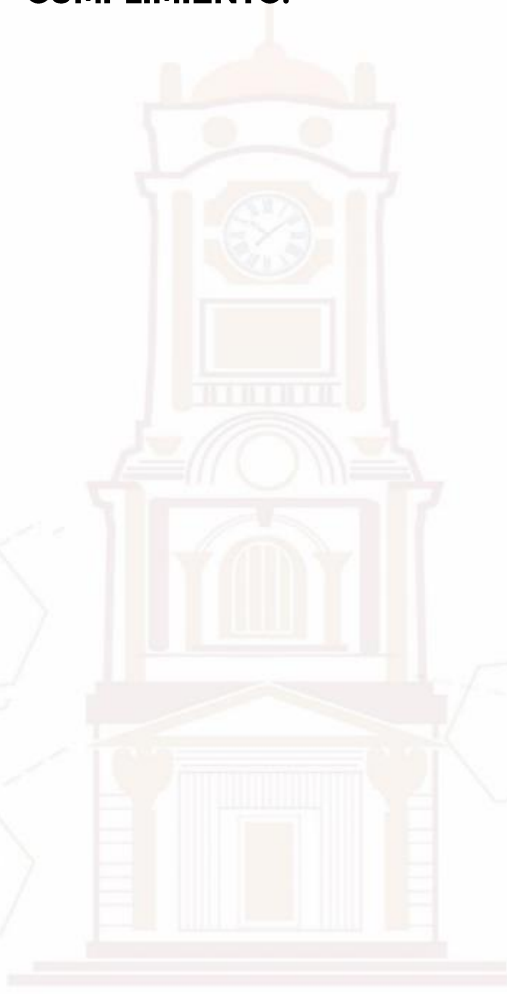
El Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, por conducto de la Comisión Permanente de Igualdad y Género, la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, así como a través de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres, tiene la obligación de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia de género, y la participación de la Policía de Género tiene por objeto brindar un entorno seguro a las mujeres que sufran y/o denuncian actos de violencia de género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y/o Gaceta Municipal.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60, FRACCIÓN I, INCISO A) Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO

DE HIDALGO, Y OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA HIDALGO, HA A PROBADO LO SIGUIENTE:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter público y de observancia general en el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo y tiene por objeto normar las atribuciones y el funcionamiento de la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 2.- El objetivo de la Dirección de Catastro, será la determinación de las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones ubicados dentro del municipio, así como el desarrollo, la actualización y el mantenimiento de la información geográfica y bases de datos del Padrón Catastral del Municipal y SIG Catastral que permita la integración y registro de los elementos físicos, técnicos, históricos, administrativos, geográficos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales inherentes a los bienes inmuebles y sus construcciones ubicados dentro de la circunscripción territorial Municipal.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Actualización de Valores Catastrales:** El conjunto de actividades técnicas y estudios realizados para asignar nuevo valor catastral a los predios;

- II. **Avalúo Catastral.** Documento expedido por la Dirección Catastro que asigna el valor catastral o catastral provisional de un predio, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal;
- III. **Base de Datos Cartográfica:** Al conjunto de información geográfica, clasificación, medidas y linderos de los bienes inmuebles debidamente geo-referenciados que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- IV. **Base de Datos Registral:** El conjunto de datos alfanuméricos para fines informativos organizados en un mismo contexto para su uso y vinculación que contiene los datos registrales de los bienes inmuebles inscritos en la Dirección de Catastro;
- V. **Bienes Inmuebles:** Todos aquellos bienes considerados bienes raíces y aquellos que por tener de común la circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo, unidos de modo físicamente inseparable;
- VI. **Calle Especial:** Aquella cuyas características de vialidad, obra civil, infraestructura, equipamiento urbano y ubicación, la diferencian del resto de las existentes en la colonia, y la que servirá para determinar el valor catastral;
- VII. **Clave Catastral Original:** El código jerárquico único asignado a cada uno de los predios ubicados en el territorio municipal, para su identificación, localización, registro y para garantizar el control de los movimientos inmobiliarios del municipio; se integrará con el número de Municipio, de zona, de manzana y de predio; en caso de condominios, con el número del edificio y el número de la vivienda, departamento o local;
- VIII. **Cartografía.** El diseño, la construcción y la representación gráfica de los fenómenos geográficos existentes en el territorio o en una fracción del mismo;
- IX. **Cartografía Catastral.** El diseño, la construcción y la representación gráfica, georreferenciada, impresa o digital, a la escala apropiada, de los elementos físicos y atributos que caracterizan a los predios urbanos y rurales;
- X. **Cédula Única Catastral.** El documento que contiene la información que permite identificar plenamente y con claridad a un bien inmueble, con las características físicas, de valor, administrativas, jurídicas y todas aquellas que estén registrado un predio en la Dirección de Catastro;

- XI. **Clave Única Catastral.** El conjunto de caracteres numéricos, que asigna la Dirección de Catastro de manera única a un predio para su identificación en el Padrón Catastral; de conformidad con la normatividad emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XII. **Condominio:** El definido en la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Hidalgo;
- XIII. **Construcción:** La construcción, mejora u obra de cualquier tipo, uso y destino, inclusive los equipos e instalaciones adheridas permanentemente al inmueble de manera que formen parte integrante del mismo y que no pueda separarse sin deterioro de la propia construcción;
- XIV. **Dependencias.** Las que con ese carácter se encuentran previstas en el Bando de Policía y Gobierno de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.;
- XV. **Deslinde Catastral:** Acción de identificar, señalar y levantar o trazar un predio, así como de aclarar o rectificar su ubicación, sus linderos y su superficie para efectos fiscales y estadísticos;
- XVI. **Fraccionamiento.** La división de un terreno en dos o más manzanas y éstas en lotes, que requiera del equipamiento y trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- XVII. **Georreferencia:** Relación asignada a los datos catastrales, a los objetos naturales, fenómenos sociales y económicos que conforman el Sistema de Información Territorial, para identificar su posición respecto a un marco de referencia o un sistema de coordenadas, para vincular y administrar toda la información en forma lógica y coordinada;
- XVIII. **GPS:** Sistema de Posicionamiento Global;
- XIX. **GSD:** Tamaño de pixel en el terreno;
- XX. **Grado de Utilidad (GU):** Es un rango que se obtiene de comparar las características de cada predio con las particularidades de otro, al cual se le llamará predio base;
- XXI. **Homologación:** Es la acción de poner en igualdad y semejanza dos o más predios, haciendo intervenir variables físicas que las diferencian, tales como: conservación, superficie, zona, ubicación, edad consumida, calidad, uso de suelo o cualquier otra variable que se estime prudente incluir para un razonable análisis comparativo de mercado;

- XXII. **Factor de Ajuste:** Es la cifra que establece el grado de igualdad y semejanza expresado en fracción decimal, que existe entre las características particulares de dos o más predios del mismo uso, para hacerlos comparables entre sí, la que considerada en una homologación;
- XXIII. **Información Territorial:** Descripción permanente y temporal que cuantifica la distribución, el estado y los vínculos de los distintos datos catastrales, fenómenos y objetos naturales, sociales y económicos
- XXIV. **INEGI:** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXV. **INSTITUTO.** El Instituto Catastral del Estado de Hidalgo;
- XXVI. **Fotointerpretación:** Técnica de observar, analizar, deducir e interpretar, los rasgos y detalle de la superficie terrestre que aparecen en las fotografías aéreas, llegando a los fenómenos simples que los producen y a conclusiones generales a partir de éstos;
- XXVII. **Levantamiento.** Los trabajos orientados a la obtención de los datos numéricos necesarios, para definir la ubicación física de los linderos de los predios y de las construcciones adheridas a ellos y calcular las superficies de terreno y construcción;
- XXVIII. **Levantamiento Fotogramétrico:** Es el levantamiento que emplea fotografías terrestres o aérea, captadas con cámara métrica para la obtención de medidas de la superficie terrestre o el objeto fotografiado;
- XXIX. **Levantamiento Topográfico:** Conjunto de procedimientos y operaciones de campo y gabinete, orientadas a la obtención de los elementos necesarios para su representación gráfica;
- XXX. **Ley de Asentamientos:** Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.
- XXXI. **Ley Estatal.** La Ley de Catastro del Estado de Hidalgo;
- XXXII. **Ley de Hacienda:** Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo
- XXXIII. **Manzana.** Superficie de terreno formada por uno o varios predios colindantes, delimitados por vías públicas;
- XXXIV. **Municipio.** Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo;
- XXXV. **Operación Catastral.** Los actos realizados por la Dirección de Catastro, en los términos de este Reglamento y de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de los convenios que al efecto se suscriban, con el objeto de

- describir, clasificar, medir, valorar e inscribir la propiedad inmobiliaria en el Padrón Catastral;
- XXXVI. **Predio Base:** Es aquel cuyas características predominan en la mayoría de los predios de un sector catastral;
- XXXVII. **Padrón Catastral.** Conjunto de bases de datos cartográficos, alfanuméricos y documentales que contiene información de los predios inscritos;
- XXXVIII. **PCF:** Punto de Control Fotogramétrico;
- XXXIX. **Perito Valuador en Materia Catastral:** Experto en materia de valuación inmobiliaria registrado en el Instituto, para realizar avalúos comerciales con apego a la normatividad establecida
- XL. **Poseedor.** Quienes tengan la posesión de predios acreditada por cualquier título legalmente autorizado;
- XLI. **Predio.** Superficie de terreno cuyos linderos forman un perímetro, delimitado física y legalmente;
- XLII. **Predio Rural.** El que se encuentra fuera de la mancha urbana y que en la vía de ubicación carezca de servicios como son agua potable, luz, drenaje, transporte colectivo, teléfono, calles trazadas, entre otros;
- XLIII. **Predio Urbano.** El que se ubica en zonas que cuentan, total o parcialmente, con equipamiento urbano, servicios señalados en la fracción anterior y/o su destino es habitacional, industrial, comercial o de servicios y los comprendidos en la zonificación de los planes de desarrollo urbano municipal;
- XLIV. **Programa Municipal de Desarrollo Urbano:** Es la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población;
- XLV. **Red Geodésica:** Conjunto de vértices geodésicos monumentados cuyas coordenadas horizontales y verticales han sido determinadas en campo con una alta precisión, dentro de un sistema de coordenadas preestablecido, empleando para ello triangulaciones, trilateraciones, nivelaciones y sistemas satelitales;
- XLVI. **Red Geodésica Nacional:** Red compuesta por estaciones geodésicas, horizontales, verticales y gravimétricas distribuidas de forma homogénea en el territorio nacional;
- XLVII. **Red Geodésica Nacional Activa RGNA:** El conjunto de estaciones de monitoreo continuo de datos del GPS, distribuidas estratégicamente en el

territorio nacional, que materializan el Sistema Geodésico Nacional en su vertiente horizontal, y proporcionan servicios de posicionamiento geodésico a los usuarios mediante datos en línea y coordenadas en el marco oficial;

- XLVIII. **Red Geodésica Nacional Pasiva RGNP:** Red constituida por más de 100,000 estaciones geodésicas, materializadas sobre el terreno con una placa empotrada que identifica a cada una de ellas;
- XLIX. **Red Topográfica:** Densificación de la red geodésica con vértices monumentados cuyas coordenadas sirven para integrar la información posicional y geométrica en la cartografía catastral;
- L. **Región Catastral:** La delimitación de las áreas que resultan de la agrupación de municipios de acuerdo con sus características geográficas y socioeconómicas, para efectos de administración y control catastral;
- LI. **Reglamento:** El Reglamento de Catastro para el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo;
- LII. **SIG:** Sistema de Información Geográfica;
- LIII. **SIGCMEH:** Sistema Integral de Gestión Catastral multifinalitario del Estado de Hidalgo;
- LIV. **Sistema de Información Territorial.** Conjunto de procesos, mapas, planos cartografía, documentos, imágenes y bases de datos producto de la investigación del territorio, estructurados, mediante el uso de tecnologías de la información que contienen de manera pormenorizada sus aspectos gráficos, catastrales, topográficos, toponímicos, económicos para su adquisición, almacenamiento, explotación y difusión;
- LV. **Tablas de Valores.** El conjunto de elementos y valores unitarios de suelo y de construcciones aprobados por el Congreso del Estado y contenidos en los planos y cuadros de clasificación de las zonas, respecto al valor del terreno, así como en relación con la clasificación de construcción y demás elementos que deberán tomarse en consideración para la valuación;
- LVI. **Unidad Tipo:** Conjunto de construcciones y de predios rurales y urbanos que presentan características similares;
- LVII. **U.T.M.:** Es el Sistema Métrico Cartográfico de coordenadas que por sus las siglas en ingles de Universal Trasversal of Mercator, es usado para determinar un punto específico;

- LVIII. **Valor Catastral.** Valor de un predio, determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcción, autorizados por el Congreso del Estado;
- LIX. **Valor Unitario de Construcción:** La cantidad monetaria determinada y aprobada para cada uno de los tipos de construcción por unidad de superficie cubierta de uno o más pisos, o bien tratándose de construcciones que no admiten la base del metro cuadrado, por la unidad que mejor la definen, establecida por el Instituto;
- LX. **Valor de Mercado.** Es el precio más probable de un predio expresado en dinero e investigado en fecha determinada;
- LXI. **Valor Catastral Provisional.** El establecido por las autoridades catastrales por un plazo determinado, cuando no exista valor unitario de suelo y/o construcción autorizado por el Congreso del Estado;
- LXII. **Valor Unitario de Suelo:** La cantidad monetaria determinada y aprobada para el suelo por unidad de superficie en cada colonia homogénea o vía especial; y
- LXIII. **Valuador.** Persona que cuente con un registro vigente en el Instituto y con facultades para practicar avalúos catastrales; y
- LXIV. **Zona Catastral.** Las áreas homogéneas por su infraestructura, equipamiento, servicios y nivel socio económico en que se divide el territorio del municipio, para fines de valuación catastral.

Artículo 4.- Para todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicará supletoriamente, la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal para los Municipios del Estado de Hidalgo y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CATASTRO Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 5.- El Catastro es el sistema de información territorial de uso multifuncional; integrado tanto por registros, gráficos, geométricos, vectoriales y ráster, así como numéricos o alfanuméricos, los cuales contienen datos referentes al inventario de los predios, valores de infraestructura y equipamiento urbano, su entorno y toda aquella susceptible de ser inventariada, en el territorio Municipal.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo anterior, el Catastro se formará con los siguientes registros:

- I. El Gráfico, formado por la siguiente información;
 1. El Plano del Municipio, sus localidades, vías de comunicación, Orografía, Hidrografía y todos aquellos datos que permitan el conocimiento más completo del Municipio, escala 1:50,000;
 2. El plano de las zonas rurales o urbanas en que se divide el Municipio, con su sistema de coordenadas que permita la localización de los predios y su delimitación, escala 1:20,000;
 3. El plano de cada una de las localidades, determinándose dentro de ellas, el perímetro urbano que las limite y las regiones catastrales en que se divide la zona urbana, a escala 1:10,000, 1:5,000, 1:2,000. De estas últimas, se elegirá la que represente mejor los elementos del plano; y
 4. El plano de cada manzana con los predios que la forman a escala 1:1000 debiendo contener las dimensiones de ésta; los números o nombres de las vías públicas que la limitan; el número de la región catastral a que pertenece; el número de la manzana que le corresponda; los predios con expresión de los linderos, dimensiones del terreno, dibujo de las construcciones de cada uno, la numeración progresiva de cada predio, la simbología de los servicios con que cuenta y el uso o destino del predio, así como el número oficial.
- II. El Geométrico, compuesto por los puntos, líneas y áreas que conforman los diferentes polígonos de predios y construcciones;
- III. El Vectorial, en el que se contendrán los datos provenientes de las cartas que a diferentes escalas y temas se han producido;
- IV. El Imágenes ráster, que será integrado por la información, de rejilla o teselar, tales como las imágenes satelitales y los modelos digitales de elevación;
- V. El Numérico, formado por la clave única catastral y de no existir ésta, por el registro administrativo de la cuenta del impuesto predial;

- VI. El Alfabético, que será conformado por la primera letra del apellido paterno del propietario del predio, sin perjuicio de que consten también su segundo apellido y nombre;
- VII. El Alfanumérico, integrado por el padrón numérico y alfabético;
- VIII. El de Ubicación, que será integrado por la localización del predio y su nomenclatura oficial; y
- IX. El Estadístico, conformado en función del uso o destino del predio, servicios con que cuenta y todos aquellos datos que permitan su manejo y utilidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRAL

Artículo 7.- La información Catastral del municipio estará bajo custodia y resguardo de la Dirección Catastral conforme a las políticas, normas, lineamientos de carácter general, relativos a la función catastral del Estado, que emita el Instituto.

Artículo 8.- El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo.

Artículo 9. Las operaciones catastrales se realizarán de conformidad a las políticas, normas y lineamientos de carácter general relativas a la función catastral del Estado, en los términos de la Ley Estatal y de acuerdo con las metas, planes y programas previstos, en coordinación el Ayuntamiento.

La información derivada de las operaciones catastrales será resguardada y conservada conforme a lo dispuesto en la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO CUARTO DEL PADRÓN CATASTRAL MUNICIPAL

Artículo 10. El Padrón Catastral Municipal se integrará con lo siguiente:

- I. El plano municipal catastral que incluyen zonas, localidades, sectores y manzanas;
- II. Los planos de cada predio incluyendo medidas y colindancias;
- III. La clave única catastral de conformidad con la norma técnica de datos catastrales, emitida por el INEGI;
- IV. La clave catastral original, en aquellos casos en que las localidades estén incorporadas al Sistema Estatal de Información Territorial, y con número de cuenta predial en los casos de las localidades o en zonas que no han sido incorporadas al Sistema Estatal de Información Territorial;
- V. La cuenta predial;
- VI. Los datos del Registro Público de la Propiedad;
- VII. El régimen de la propiedad;
- VIII. La ubicación del predio dentro del Municipio que corresponda, de conformidad a la norma técnica de domicilios, emitida por el INEGI;
- IX. El nombre del Municipio c;
- X. La localidad, colonia, barrio, ranchería, comunidad y sus claves de identidad;
- XI. El uso o destino del predio, de conformidad con la Norma Técnica de datos catastrales, emitida por el INEGI;
- XII. Datos del terreno, de conformidad a la Norma Técnica de datos catastrales, emitida por el INEGI;
- XIII. Datos de las construcciones, de conformidad a la Norma Técnica de datos catastrales, emitida por el INEGI;
- XIV. La superficie de las construcciones expresada en metros cuadrados;
- XV. El valor del suelo;
- XVI. El valor de las construcciones;
- XVII. El valor catastral total;
- XVIII. El nombre del propietario o poseedor del predio, y
- XIX. Domicilio del propietario o poseedor del predio.

Artículo 11. El Padrón Catastral Municipal estará bajo control y administración de la Dirección de Catastro y podrá ser consultado por las dependencias de las Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en los términos que

establezcan las políticas, normas y lineamientos de carácter general relativas a la función catastral del Estado que emita el Instituto.

Artículo 12. La Dirección de Catastro está obligada a integrar y mantener actualizado el catastro de manera permanente, para lo cual efectuará todas aquellas labores que se consideren convenientes y que den como resultado su conservación.

Artículo 13. La Dirección de Catastro deberá proporcionar en forma semestral al Instituto, todos los datos contenidos en su Padrón Catastral que integrarán el Sistema de Información Territorial, éste contará con los respaldos de manera periódica y mantendrá una base histórica.

Artículo 14. La Dirección de Catastro proporcionará información, expidiendo constancias y certificaciones de los planos y datos que obren en su Padrón Catastral, previa solicitud por escrito de los particulares que acrediten su interés jurídico y hayan realizado el pago de los derechos respectivos. Estos documentos serán emitidos por la misma, los cuales se enlistan a continuación:

- I. Copias de la Cartografía Catastral: planos, archivos que determinan la delimitación de los predios, zonas y áreas en que se divide el territorio del Municipio y fotografías, los cuales podrán ser:
 1. De predio;
 2. De manzana;
 3. De zona;
 4. De población, y
 5. De Tablas de Valores Unitarios.

- II. Informes: documentos de las características cualitativas y cuantitativas de los predios, clasificados en:
 1. Datos registrales, y
 2. Datos técnicos.

- III. Registro catastral de fraccionamientos, condominios y subdivisiones; asignación de cuenta predial y clave única catastral o clave catastral original, a cada unidad topográfica, registrándose como:
1. Lote;
 2. Relotificación, y
 3. Unidad condominal.
- IV. Avalúo catastral.

Artículo 15. En todos los certificados catastrales que se expidan se deberá hacer referencia a la forma en que se inscribió la superficie registrada.

Artículo 16. En caso de no coincidir la superficie consignada en el aviso traslativo de dominio con la superficie de la cartografía, deberán señalarse claramente ambas referencias en el certificado.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 17. - Son Autoridades Catastrales municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Administración Municipal, y
- III. La Dirección de Catastro.

Artículo 18.- Las facultades del Ayuntamiento serán las siguientes:

- I. Contemplar en su presupuesto de egresos una partida específica para cumplir con los objetivos de la dirección de Catastro;
- II. Celebrar los convenios de colaboración y coordinación necesarios para lograr la participación activa de los sectores social y privado, y
- III. También podrá participar en la vigilancia de los procedimientos en las actividades de la Dirección de Catastro.

Artículo 19.- La persona titular de la Administración Municipal tendrá las atribuciones en materia de Catastro, las señaladas en el artículo 17 de la Ley del Estado.

Artículo 20.- la Dirección de Catastro estará integrada por las siguientes figuras:

- I. Dirección de Catastro;
 - a. Jefatura del Área Técnica;
 - b. Jefatura de Edición de Cartografía y Asociación de Datos;
 - c. Jefatura de Actualización y Asociación de Datos I;
 - d. Jefatura de Actualización y Asociación de Datos II;
 - e. Jefatura de Nomenclatura y Números Oficiales, y
 - f. Auxiliar de la Dirección de Catastro.

Artículo 21.- La persona titular de la Dirección de Catastro tendrá la responsabilidad de cumplir con las disposiciones que ordenan las leyes, reglamentos y disposiciones de la propia dirección, de igual manera conducir al personal bajo la misma línea

Artículo 22.- De manera enunciativa más no limitativa la persona titular de la Dirección de Catastro tendrá las funciones señaladas en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Administración Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, además de las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección de Catastro;
- II. Supervisar los recursos humanos y materiales a su cargo, asegurando el aprovechamiento eficiente y eficaz de estos y el cumplimiento de los objetivos del área;
- III. Participar en las diferentes comisiones que le sean encomendadas;
- IV. Detectar las necesidades de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal de acuerdo a las necesidades del área;
- V. Proporcionar información para la implementación de planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo socioeconómico del Municipio y permitan la identificación y alta de precios en el municipio;

- VI. Apoyar a la administración de las contribuciones inmobiliarias con apego a los principios de equidad y proporcionalidad;
- VII. Proporcionar servicios catastrales oportunos y de calidad a los propietarios y poseedores de bienes muebles, así como a las dependencias e instituciones públicas y privadas;
- VIII. Contar con una plataforma informática que, a través de intercambio de información con diferentes áreas (agua potable, reglamentos y permisos de construcción), permitan conocer la información necesaria para la realización de avalúos, identificación de zonas comerciales, tipos y servicios.
- IX. Hacer al área de catastro competitiva a través de equipos tecnológicos actualizados (equipos de cómputo, equipo de medición, software, etc.);
- X. Capacitar al personal constantemente para que éste se vuelva más productivo y eficiente;
- XI. Complementar la fotografía aérea de la mancha urbana de más influencia de crecimiento habitacional;
- XII. Acercar los servicios que brinda el área del Catastro Municipal a las colonias identificadas de la mancha urbana y comunidades para la Modernización Catastral;
- XIII. Implementar técnicas para contrarrestar el rezago en el Impuesto Predial por colonia, donde se haga presente el adeudo en el pago de contribuciones, haciendo una campaña la integración y participación de los contribuyentes, otorgando incentivos de descuento, convenios en su pago predial y todas las facilidades que sean requeridas;
- XIV. Coadyuvar a un estrecho contacto y entendimiento con el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo;
- XV. Desempeñar las comisiones que el presidente municipal le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de actividades;
- XVI. Participar en diferentes espacios regionales y nacionales, favoreciendo el intercambio de conocimientos para la aplicación de los procesos;
- XVII. Elaboración de Actas Administrativas;
- XVIII. Elaboración de los oficios de Exención de pago predial;
- XIX. Elaboración de oficios de Renuncia al Derecho de Tanto;
- XX. Elaborar los oficios de contestación requeridos a las solicitudes de información que llegan a la Dirección de Catastro;

- XXI. Elaborar y tener al 100 % los requerimientos solicitados en la Guía Consultiva Municipal;
- XXII. Atención a la ciudadanía en general,
- XXIII. Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 23.- La persona titular de la Jefatura del Área Técnica de Catastro será el responsable directo de:

- I. Los informes de actividades del personal del área;
- II. Los informes de recaudación del área de catastro, y
- III. De la valuación catastral

Artículo 24.- De manera enunciativa más no limitativa la persona titular de la Jefatura del Área Técnica de Catastro las funciones señaladas en el artículo 51 del Reglamento Interior de la Administración Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, además de las siguientes:

- I. Auxiliar en la instrumentación y desarrollo de la metodología para implementar la modernización catastral;
- II. Dar seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos del área;
- III. Coordinación y administración de personal de servicio social de las diferentes instituciones educativas;
- IV. Recepción de la documentación para Avalúos Catastrales a las diferentes notarías y ciudadanía en general;
- V. Verificación en campo de los predios y sus construcciones para la realización de Avalúos Catastrales;
- VI. Elaboración de Avalúos Catastrales;
- VII. Elaboración de Altas de predios.;
- VIII. Elaboración de Altas de primera inscripción (Altas RAN);
- IX. Elaboración de Constancias de No Adeudo;
- X. Recepción de la documentación para trámites de Informaciones Testimoniales a la ciudadanía en general;
- XI. Coordinar junto con la Jefatura de Edición de Cartografía y Asociación de Datos, las salidas para verificación de predios para trámites de Informaciones Testimoniales;

- XII. Coordinar junto con la Jefatura de Edición de Cartografía y Asociación de Datos, las salidas para verificación de predios para trámites de Constancias Administrativas;
- XIII. Ubicación de predios en sistemas digitales;
- XIV. Elaboración de Constancias de Clave Única Catastral;
- XV. Elaboración de los informes de recaudación del área de catastro;
- XVI. Elaboración de los informes de actividades del personal del área de catastro;
- XVII. Actualización cartográfica en Google Earth;
- XVIII. Colaborar con la elaboración del informe anual de resultados;
- XIX. Colaborar con la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos del área;
- XX. Atención a la ciudadanía en general, y
- XXI. Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 25.- La persona titular de la Jefatura de Edición de Cartografía y Asociación de Datos será el responsable directo de:

- I. La coordinación de las distintas acciones que se realizarán en la asociación de la información catastral en el SIGCMEH;
- II. La verificación y la actualización cartográfica en SIGCMEH;
- III. La capacitación del personal de nuevo ingreso y prestadores de servicio social y lo practicantes en el área de catastro;
- IV. La contestación a las solicitudes de información que lleguen al área;
- V. La actualización de datos en SIGCMEH;
- VI. La asociación de datos en SIGCMEH;
- VII. Las altas de predios, altas por primera inscripción (Altas RAN), bajas de predios, constancias de no adeudo, cambios de propietario, cuentas duplicadas, constancias administrativas, exenciones del pago predial y altas por informaciones testimoniales;
- VIII. La captura, administración y resguardo del archivo digital, y
- IX. La elaboración y entrega de los informes trimestrales a Tesorería Municipal.

Artículo 26.- De manera enunciativa más no limitativa la persona titular de la Jefatura de Edición de Cartografía y Asociación de Datos tendrá las funciones

señaladas en el artículo 51 del Reglamento Interior de la Administración Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, además de las siguientes:

- I. Asociación de datos en SIGCMEH;
- II. Actualización cartográfica en SIGCMEH;
- III. Actualización de datos en SIGCMEH;
- IV. Elaboración de Altas de predios;
- V. Elaboración de Altas de predios por primera Inscripción (Altas RAN);
- VI. Elaboración de bajas de predios;
- VII. Elaboración de constancias de No Adeudo;
- VIII. Elaboración de Constancias Administrativas;
- IX. Elaboración de los oficios de Exención de pago predial;
- X. Elaboración de oficios de Renuncia al Derecho de Tanto;
- XI. Verificación de los cambios de propietario de predios;
- XII. Verificación de las bajas de predio por cuentas duplicadas;
- XIII. Elaboración de las Altas de predios promovidas por Información Testimonial Ad-Perpetuam;
- XIV. Captura de información de los trámites catastrales para llevar estadística en archivo digital;
- XV. Capacitar al personal de nuevo ingreso, de servicio social o practicantes, en sus responsabilidades y actividades en el puesto correspondiente;
- XVII. Elaborar los oficios de contestación requeridos a las solicitudes de información que llegan a la Dirección de Catastro;
- XVIII. Elaborar oficios de solicitud de información a las diferentes áreas o dependencias;
- XIX. Colaborar con la elaboración del informe anual de resultados;
- XX. Colaborar con la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos del área;
- XXI. Ubicación de predios en sistemas digitales;
- XXII. Auxiliar en los levantamientos topográficos y catastrales;
- XXIII. Recibir documentación para trámites de avalúo o traslado de dominio;
- XXIV. Elaborar avalúos catastrales;
- XXV. Elaboración de traslados de dominio;
- XXVI. Llevar el control y administración del inventario de bienes del área de Catastro;
- XXVII. Elaborar los informes trimestrales a tesorería;

- XXIX. Atención a la ciudadanía en general, y
- XXX. Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 27.- La persona titular de las Jefaturas de Actualización y Asociación de Datos I y II serán responsables de:

- I. Asociar y mantener actualizado el sistema catastral con base a los datos de los trámites generados por catastro, a efecto de contar con datos verídicos y confiables, brindando certeza jurídica a la ciudadanía de sus inmuebles;
- II. Los Traslados de Dominio;
- III. Los Levantamientos Topográficos;
- IV. Los deslindes de predios;
- V. Las visitas a campo para las verificaciones de predios, y
- VI. La administración de la agenda para visitas a campo.

Artículo 28.- De manera enunciativa más no limitativa la persona titular de las Jefaturas de Actualización y Asociación de Datos I y II tendrás las funciones señaladas en el artículo 51 del Reglamento Interior de la Administración Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, además de las siguientes:

- I. Asociación de datos en SIGCMEH;
- II. Actualización cartográfica en SIGCMEH;
- III. Actualización de datos en SIGCMEH;
- IV. Elaboración de Altas de predios;
- V. Elaboración de Altas de predios por primera Inscripción (Altas RAN);
- VI. Colaborar con la elaboración del informe anual de resultados;
- VII. Colaborar con la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos del área;
- VIII. Ubicación de predios en sistemas digitales;
- IX. Realización de levantamientos topográficos;
- X. Realización de deslindes de predios;
- XI. Elaboración de planos resultado de las visitas a campo de levantamientos topográficos y deslindes de predios;
- XII. Verificación de predios en campo;
- XIII. Elaboración de bitácoras de campo;
- XIV. Recibir documentación para trámites de Traslado de Dominio;

- XV. Elaboración de Traslados de Dominio;
- XVI. Atención a la ciudadanía en general, y
- XVII. Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 29.- La persona titular de la Jefatura de Nomenclatura y Números Oficiales será la responsable de:

- I. Coordinar los trabajos necesarios con la ciudadanía, delegados, áreas municipales e instituciones involucradas en el proceso de nomenclatura y números oficiales para actualizar la cartografía municipal de manera certera para la identificación de los predios;
- II. La elaboración y entrega de los Números Oficiales;
- III. La elaboración y aceptación de la modificación o nuevas nomenclaturas de calles;
- IV. La delimitación de colonias en el municipio;
- V. La numeración del ameznamiento oficial por colonia en el municipio;
- VI. La numeración por lote de cada manzana del municipio;
- VII. La elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados;
- VIII. La elaboración, resguardo y archivo de las requisiciones internas para material administrativo;
- IX. El control de papelería del área de catastro, y
- X. El control y archivo físico y digital de los expedientes de nomenclatura y número oficiales.

Artículo 30.- De manera enunciativa más no limitativa la persona titular de la Jefatura de Nomenclatura y Números Oficiales tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 del Reglamento Interior de la Administración Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, además de las siguientes:

- I. Elaborar los números oficiales;
- II. Verificar en campo las viviendas para la asignación de números oficiales;
- III. Recibir las solicitudes de nomenclatura oficial de calles;
- IV. Atención a comisarios, H. Ayuntamiento e Instituciones estatales;
- V. Entrega de planos por colonia a los diferentes comisarios respectivamente;
- VI. Establecer los medios oficiales de comunicación con INEGI e INE para las actualizaciones cartográficas;

- VII. Elaborar los oficios de modificación de cartografía que se dirigirán a las diferentes instituciones oficiales.
- VIII. Elaborar los archivos digitales con la modificación cartográfica en los distintos sistemas digitales de calles o la nueva generación de estas, y de números oficiales.
- IX. Enviar información de actualización cartográfica a INEGI cada seis meses;
- X. Elaboración de oficios de validación de calles;
- XI. Realizar la delimitación de cada una de las colonias del municipio;
- XII. Elaborar y actualizar los planos por colonia;
- XIII. Actualizar los sistemas digitales en cuanto a la delimitación de colonias realizadas;
- XIV. Realizar el ameznamiento de cada una de las colonias delimitadas;
- XV. Numerar cada una de las manzanas por colonia delimitada;
- XVI. Actualizar los sistemas digitales en cuanto al ameznamiento realizado
- XVII. por colonia;
- XVIII. Realizar la delimitación de los lotes por manzana numerada;
- XIX. Actualizar los sistemas digitales en cuanto a la numeración por lote realizado por manzana;
- XX. Elaborar la Matriz de Indicadores de Resultados;
- XXI. Elaboración de requisiciones de material;
- XXII. Archivo y control de las requisiciones de material;
- XXIII. Administración y control de la papelería del área de catastro;
- XXIV. Llevar control y archivo físico y digital de expedientes de nomenclatura y número oficial;
- XXV. Colaborar con la elaboración del informe anual de resultados;
- XXVI. Colaborar con la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos del área;
- XXVII. Atención a público en general, y
- XXVIII. Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 31.- La o el Auxiliar de Catastro será responsable de:

- I. Auxiliar en todo momento a las solicitudes administrativas que el Director de Catastro realice;

- II. Del archivo físico de todos los expedientes y oficios que genere el área de catastro, y
- III. Del escaneo de la documentación física para la generación del archivo digital.

Artículo 32.-De manera enunciativa más no limitativa la o el Auxiliar de Catastro tendrás las funciones siguientes:

- I. Realizar las actividades administrativas que el Director de Catastro le encomiende de forma eficaz y eficiente.
- II. Auxiliara las diferentes Jefaturas en las necesidades que estas requieran;
- III. Archivar constantemente los documentos físicos;
- IV. Mantener las oficinas libres de documentos sin archivar;
- V. Mantener un orden y control en las carpetas físicas de los expedientes;
- VI. Generar las carpetas físicas correspondientes a cada trámite administrativo;
- VII. Archivar las altas de predios, altas por primera inscripción, bajas, cambios de propietario, constancias de no adeudo, expedientes de avalúos, expedientes de traslado de dominio;
- VIII. Recepción y revisión de los tramites provenientes de la ciudadanía y/o notarias;
- IX. Proporcionar información oportuna, confiable y completa al público en general;
- X. Escanear los expedientes físicos para su archivo digital;
- XI. Rotular los archivos digitales conforme a la normativa establecida;
- XII. Integrar y elaborar un reporte mensual de las actividades realizadas, y
- XIII. Las demás que sean inherentes a su cargo.

TITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS

Artículo 33. Con el objeto de que los propietarios o poseedores de predios cumplan con lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su correlativo en el artículo 18 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 19 de la Ley, de registrar en el catastro de su Municipalidad la propiedad que tenga, deberán de utilizar los formatos y procedimientos establecidos por la Dirección de Catastro.

Artículo 34. Para proceder a la inscripción de un predio en el Catastro, se usarán los formatos a que hace referencia el artículo anterior, en las que el propietario o poseedor del predio que lo manifiesta, deberá expresar cuando menos los siguientes elementos:

- I. Nombre del propietario o poseedor del predio;
- II. Domicilio para recibir notificaciones;
- III. Ubicación del predio, colonia o fraccionamiento, población y denominación del predio en el caso de que éste sea rural;
- IV. Número y fecha de la escritura pública o cualquier otro documento que acredite los derechos de propiedad o posesión del predio;
- V. Datos de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- VI. Uso, superficie, medidas y colindancias del predio;
- VII. Superficie de la construcción, manifestando en su caso los diferentes destinos de construcciones del predio, los materiales utilizados, el número de plantas, servicios internos con que cuenta, las superficies que por su naturaleza correspondan a diferentes clasificaciones;
- VIII. Localización del predio dentro de la manzana de su ubicación, con la medida a la esquina más próxima o croquis de localización, donde se marquen accidentes topográficos, poblaciones, carreteras, caminos, vías férreas u otros que permitan en forma precisa la ubicación del predio;
- IX. Si la vía o vías públicas que estén frente al predio o tengan acceso a él, cuentan con servicios públicos como drenaje, agua potable, alumbrado, pavimento u otros;
- X. En su caso, Constancia de “No Afectación” sobre zanjas, de los diferentes Sistemas de Riego existentes en el municipio, expedida por el sistema correspondiente;
- XI. Los servicios públicos o particulares con que cuenta la localidad, colonia, fraccionamiento o barrios en forma general y que sean susceptibles de

utilizar en forma inmediata, como son jardines, comercios, escuelas, transporte, iglesias, parques y otros;

XII. Calidad de la tierra en el caso de que el predio sea rural, y

XIII. Todos los demás datos que, a juicio de la Dirección de Catastro, sirvan para obtener, mediante esta manifestación, las características sociales, económicas, jurídicas, fiscales y estadísticas que el Catastro requiere. La Autoridad Catastral asentará en el mismo formato, la Clave Única Catastral.

Artículo 35.- La documentación recibida para cualquier trámite administrativo solicitado a la Autoridad Catastral, será resguardada en las oficinas catastrales por un tiempo de hasta tres meses, después de los cuales, si no se ha recogido el trámite, la Autoridad Catastral podrá desechar la documentación sin aviso previo al solicitante y sin responsabilidad alguna para la autoridad.

Artículo 36.- Con fundamento en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, los propietarios o poseedores de los predios ubicados en el municipio deberán inscribirlos en el Padrón Catastral en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la realización del acto jurídico o hecho en que se adquirió o transmitió el dominio de la propiedad o posesión de los mismos; por lo cual, la Autoridad Catastral municipal podrá imponer las sanciones económicas que procedan sin perjuicio para la misma.

Artículo 37. Sobre los predios que, por causa imputable al propietario o poseedor, no se encuentren registrados, deberán practicarse las operaciones catastrales, tomando en cuenta las características en la época del descubrimiento de dichos predios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS OBLIGADOS

Artículo 38. Las dependencias responsables de autorizar la constitución de fraccionamientos y de regímenes de condominio comunicarán por escrito a las Dirección de Catastro sobre la aprobación para fraccionar o constituir regímenes

en condominio, en un término de quince días contados a partir del otorgamiento de dicha aprobación, acompañando los planos y documentos relativos.

Artículo 39. Las autoridades correspondientes y los fraccionadores o personas que establecen regímenes de condominio, deberán comunicar por escrito a las Dirección de Catastro, acerca de cualquier modificación que se autorice a los planos.

Artículo 40. Los fedatarios públicos o quienes actúen con fe pública al recibir la Cédula Única Catastral de parte de las personas físicas o morales que pretendan transmitir e inscribir en su caso la propiedad de un inmueble, verificarán que esté debidamente avalada y certificada, previo pago de derechos, por la Dirección de Catastro, por triplicado, una:

- I. Para el Registro Público de la Propiedad;
- II. Para la Dirección de Catastro correspondiente; y
- III. Será archivado al apéndice del protocolo de los fedatarios públicos,

Asimismo, enviarán en términos del artículo 26 de la Ley Estatal, la Cedula Catastral vigente otorgada por la Dirección de Catastro, en los formatos que para tal efecto proporcione ésta.

Artículo 41. La Dirección de Catastro comunicará a la Autoridad Fiscal el resultado de las operaciones catastrales, así como el cambio de propietario o cualquier otra modificación física o legal que afecte el cobro de los gravámenes a la propiedad raíz para que tramite en forma ágil su captación.

Artículo 42. La Dirección de Catastro, con base en la documentación y los planos que obtenga del fraccionamiento o el régimen de condominio, previamente autorizados por la autoridad correspondiente, establecerá la Clave Única Catastral y los valores a cada uno de los lotes, lo cual hará del conocimiento de la Autoridad Fiscal Municipal, en un término no mayor a 15 días hábiles.

TÍTULO CUARTO DE LAS OPERACIONES CATASTRALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el presente reglamento, la Dirección de Catastro ejecutará las operaciones catastrales siguientes.

- I. Inscripción catastral de predios;
- II. Elaboración y actualización de la cartografía catastral;
- III. Zonificación catastral;
- IV. Censo catastral;
- V. Elaboración de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones;
- VI. Valuación catastral;
- VII. Revaluación catastral, y
- VIII. Las demás que le señalen la normativa aplicable.

Artículo 44. El Sistema de Información Territorial tiene por objeto la integración, conservación y administración de información catastral, las políticas, normas y lineamientos de carácter general relativas a la función catastral del Estado a que hace referencia la Ley.

Para la actualización del inventario de predios que integran el Sistema Estatal de Información Territorial, de forma semestral, la Dirección de Catastro, hará del conocimiento del Instituto las modificaciones de los mismos, mediante los medios y formatos que designe el Instituto, en los que informará los siguientes datos:

- I. Los datos físicos y técnicos referentes al terreno y construcción;
 1. Para el terreno: ubicación, linderos, colindancias, superficies, uso y valor catastral, y
 2. Para la construcción: superficie, tipo, estado de conservación, uso, destino y valor catastral.

- II. Los datos administrativos, integrados por el nombre del propietario o poseedor, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, así como los datos de inscripción del predio en el Registro Público de la Propiedad. El propietario o poseedor deberá informar los cambios que se operen en los predios que por cualquier concepto alteren los datos de ellos, contenidos en los registros catastrales con el propósito de tener el control de sus modificaciones;
- III. Los datos geográficos, que se refieren a la ubicación del predio dentro del municipio, es necesario determinar la localización, la medición de cada uno de los predios del municipio, su georreferenciación mediante una Clave Única Catastral, la identificación y medición de sus linderos; además podrá incluir información geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotogrametría de zonificación y de regionalización;
- IV. Los datos económicos y estadísticos, referidos a la población económicamente activa, tasa de crecimiento, a la densidad y calidad de vivienda, nivel socio económico, equipamiento, infraestructura, servicios disponibles y rentabilidad en los predios de la zona, se procurará obtener de las dependencias, organismos, instituciones u oficinas de carácter Federal, Estatal o Municipal, así como de las personas físicas o morales, documentos o informes que se requiera, recabando al mismo tiempo los elementos históricos, jurídicos y sociales para la integración, registro, administración y conservación del catastro, a efecto de aportar elementos al Sistema de Información Territorial;
- V. Los datos jurídicos, son aquellos que se refieren al régimen de propiedad ya sea Federal, Estatal, Municipal, particular, así como el tipo de tenencia del suelo; se integrarán de acuerdo a las disposiciones aplicables de las leyes en la materia;
- VI. Los datos sociales, referidos al desarrollo urbano y de reservas ecológicas, para los datos sociales en coordinación con las autoridades encargadas de la elaboración de los planos de desarrollo urbano y rural a nivel Federal, Estatal y Municipal se recabarán los datos referentes a equipamiento, infraestructura y servicios de la zona, construcciones relevantes, aspectos situacionales a las vías de comunicación y reserva ecológica, así como auxiliar a las autoridades competentes en la fijación de la nomenclatura de las vías públicas y números oficiales de los predios;

VII. Los datos históricos, con la cronología registral y catastral de los predios; y

Artículo 45. La elaboración y actualización de la Cartografía Catastral se efectuará conforme a la normatividad emitida por el INEGI y las políticas, normas, lineamientos de carácter general relativas a la función catastral del Estado que al efecto emita el Instituto:

- I. Para la elaboración, desarrollo y mantenimiento de la Cartografía Catastral Digital asociada a los datos alfanuméricos, existen dos métodos:
 1. Método Directo: Éste se realiza de acuerdo a las especificaciones técnicas del INEGI, y
 2. Método Indirecto: Éste se elabora conforme a las normas técnicas del Instituto.
- II. Para la actualización y depuración de la información alfanumérica a través de la investigación de campo, se deberán incluir como mínimo los siguientes datos:
 1. Datos del predio;
 2. Ubicación geográfica del predio;
 3. Datos del propietario;
 4. Características del predio;
 5. Datos del Suelo (medidas y colindancias);
 6. Datos y características de las construcciones;
 7. Datos de infraestructura urbana, y
 8. Tipos de tenencia.

Artículo 46.- Los actos administrativos que realicen las autoridades catastrales que impliquen actos de molestia a los propietarios o poseedores de predios, deberán practicarse observando todos los requisitos establecidos en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo y en su caso el Código Fiscal para los Municipios ambos del Estado de Hidalgo.

Artículo 47.- Para los actos administrativos a que hace referencia el artículo anterior, la persona designada por la Dirección de Catastro deberá presentarse en el predio, objeto de la operación catastral que se trate y mostrarán a los ocupantes

tanto la orden fundada y motivada, así como su credencial expedida por la persona titular de Administración Pública Municipal, documento que lo acredite como funcionario y la facultad como notificador; en caso de no encontrarse el propietario o poseedor, procederá en los términos del artículo 173 del Código Fiscal para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 48.- Para el otorgamiento de la cédula única catastral, la Dirección de Catastro especificará las formas autorizadas para ello, la documentación necesaria para que los propietarios o poseedores de los predios acrediten sus posesiones o propiedades inmobiliarias, así como las modificaciones a los elementos que las caracterizan.

Artículo 49.- Las cédulas catastrales deberán estar certificadas por la Autoridad Catastral correspondiente, el original se entregará al propietario o poseedor, ésta servirá para acreditar la inscripción del predio en el catastro, pero en caso de pérdida o destrucción, el propietario o poseedor deberá solicitar a la Dirección de Catastro la reposición de la cédula, la que será emitida previa verificación de que los datos catastrales no han sufrido modificación, y previo al pago de derechos.

Artículo 50.- La Autoridad Catastral proporcionará, previo pago de los derechos correspondientes las constancias, documentos y certificaciones, que se especifican en los artículos del 14 al 16 de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL

Artículo 51.- Para proceder a la inscripción de un predio en el padrón catastral, se usarán las formas aprobadas por la Dirección de Catastro, en las que el propietario o poseedor del predio, además de acreditar la personalidad jurídica con que promueve, deberá proporcionar los siguientes datos:

- I. Nombre del propietario o poseedor del predio;
- II. Número y fecha de la escritura pública o cualquier otro documento que acredite los derechos de propiedad o posesión del predio;

- III. Datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad; en caso de posesión, el contrato de adquisición, resolución judicial o cualquier otro documento que la ampare;
- IV. Localización del predio en localidad, colonia, fraccionamiento, o barrio y denominación del predio;
- V. Uso, superficie, medidas y colindancias, así como el destino del predio, manifestando la actividad a que se destina;
- VI. En su caso superficie de la construcción, manifestando los diferentes usos a que esté destinada, los materiales utilizados, el número de niveles, servicios internos con que cuenta;
- VII. En su caso ubicación del predio dentro de la manzana, con la medida a la esquina más próxima o croquis de localización, donde se marquen accidentes topográficos, poblaciones, carreteras, caminos, vías férreas u otros;
- VIII. Si la vía o vías públicas que en su caso estén frente al predio o tengan acceso a él, cuentan con servicios públicos como drenaje, agua potable, alumbrado, pavimento u otros;
- IX. Tipo de tenencia: propiedad privada, pública, ejidal o comunal;
- X. Domicilio para oír notificaciones; y
- XI. Como complemento a la información proporcionada por el propietario o poseedor del predio, la Dirección de Catastro asentará en la inscripción que corresponda en el padrón, el tipo de predio y la Clave Única Catastral.

Artículo 52.- La Clave Única Catastral, se conformará de acuerdo a la normatividad emitida por el INEGI, integrándose por 31 caracteres de la siguiente forma:

- I. 2 dígitos para el Estado;
- II. 3 dígitos para la región catastral;
- III. 3 dígitos para el Municipio;
- IV. 2 dígitos para la zona catastral;
- V. 4 dígitos para la localidad;
- VI. 3 dígitos para el sector catastral;
- VII. 3 dígitos para la manzana;
- VIII. 5 dígitos para el predio, y

- IX. 6 dígitos para condominio (2 dígitos para edificio y 4 dígitos para unidad).

En el padrón de catastro, además de la Clave Única Catastral, quedará registrada la clave catastral original de cada predio, ésta se integrará con el número de Municipio, de zona, de manzana y de predio, en caso de condominios, con el número del edificio, y el número de la vivienda, departamento o local. La asignación de la clave catastral original se ajustará a lo siguiente:

La clave catastral original se compone de 10 dígitos integrados de la siguiente forma:

- I. 2 dígitos para el Municipio correspondiente, de conformidad al número de Municipio inserto en la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- II. 2 dígitos para la zona catastral;
- III. 3 para el número de manzana, y
- IV. 3 para el número de predio, además, si esta clave fuese en el régimen de condominio se ocuparán cinco dígitos más:
 1. 2 para el número de edificio, y
 2. 3 para el número de departamento.

Para asignar el número de zona y manzana, se tomará como base el centro de la población de la Cabecera Municipal y se asignarán los números del 1 al 999 de acuerdo a los dígitos permitidos de izquierda a derecha y en el sentido de las manecillas del reloj; para el predio se tomará como base aquel que esté más al norte y a la derecha asignándole el número 1 y los demás con la misma Metodología.

Artículo 53.- En la inscripción de los predios, fraccionamientos y régimen de propiedad en condominio, la Dirección de Catastro procederá a:

- I. Verificar la veracidad de los datos aportados por el interesado; quien deberá acreditar el interés jurídico de la propiedad;
- II. Asignar los registros catastrales correspondientes a cada uno de los predios, y
- III. Determinar los valores catastrales correspondientes.

Artículo 54.- La Dirección de Catastro realizará las operaciones catastrales de los predios, fraccionamientos y régimen de propiedad en condominio, con apoyo en los planos y los demás documentos que al efecto se requiera a los interesados.

Artículo 55.- Los propietarios o poseedores de los predios, que realicen cualquier modificación al suelo y construcciones, deberán comunicarlo a la Dirección de Catastro acreditando su personalidad e interés jurídico y proporcionar como mínimo la siguiente información:

- I. Documento legal que acredite la propiedad o posesión del predio;
- II. Documento legal que autorice u origine la modificación y en su caso la constancia que acredite los elementos de ésta;
- III. Identificación del predio, describiendo medidas y colindancias;
- IV. La ubicación del predio;
- V. Clave catastral original o Clave Única Catastral;
- VI. Uso actual del predio;
- VII. Número de cuenta predial;
- VIII. Domicilio legal para la notificación, incluyendo código postal; y
- IX. Número telefónico o correo electrónico del interesado en caso de contar con él.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL

Artículo 56.- La cartografía tiene por objeto especificar el conjunto de códigos y signos convencionales a utilizar en el dibujo a una escala reducida, pero de tal modo que todos los elementos y detalles sean plenamente verificables, mediante la normas técnicas del INEGI o las políticas, normas, lineamientos de carácter general relativas a la función catastral del Estado que al efecto emita el Instituto, para la elaboración e integración de la información cartográfica en el Sistema de Información Territorial, en las que se describirán.

- I. Las aplicaciones, desarrollo y utilidad de la cartografía;
- II. El marco de referencia;
- III. Las características de la fotografía aérea vertical;
- IV. Las copias fotográficas;
- V. El escaneo de las fotografías;

- VI. La elaboración de los foto-mapas;
- VII. El apoyo terrestre de las zonas urbanas;
- VIII. La elaboración de Cartografía Catastral por método fotogramétrico analógico y digital, y
- IX. Un glosario de términos de la Geomática.

La Autoridad Catastral, para la actualización y conservación de la Cartografía Catastral, deberá integrar carpetas manzanas y planos generales, incluyendo impresiones a escala de la citada cartografía, que permita un debido control y administración del territorio.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL

Artículo 57.- Para la determinación de la Zonificación para fines de Valuación Catastral aplicable en las áreas urbanas, se contemplará lo siguiente:

- I. Edad de la zona, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo a las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. De acuerdo a lo que establecen los Planes y Programas de Desarrollo Municipal, metropolitano, regionales y estatal deberá considerarse el uso y destino actual, potencial del suelo y la homogenización de los predios; sean habitacionales, comerciales e industriales, así como aquellos de uso y destino diferente; y
- V. Situación jurídica de la tenencia de la tierra.

Artículo 58.- La determinación de la Zonificación Catastral aplicable a las áreas rurales, se hará atendiendo lo siguiente:

- I. Las características, los recursos y la productividad actual del suelo;
- II. Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

- III. La distancia a las vías de comunicación o a los centros urbanos, de consumo o acopio, las facilidades de comunicación, de transporte, la infraestructura y servicios integrados al área;
- IV. De acuerdo a lo que establecen los Planes y Programas de Desarrollo Municipal, metropolitano, regionales y estatal; considerar el uso potencial de la tierra, y
- V. Situación jurídica de la tenencia de la tierra.

CAPÍTULO QUINTO DEL CENSO CATASTRAL

Artículo 59.- La elaboración y actualización del Censo Catastral se efectuará permanentemente, conforme a la normatividad emitida por el INEGI y las políticas, normas, lineamientos de carácter general relativas a la función catastral del Estado que al efecto emita el Instituto.

Artículo 60.- En la ejecución de estudios topográficos, fotogramétricos o de percepción remota, la Dirección de Catastro deberá observar lo previsto en el artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 61.- La Dirección de Catastro integrarán los datos obtenidos del Censo Catastral al Sistema de Información Territorial que administra el Instituto.

Artículo 62.- En la realización del Censo Catastral, los propietarios o poseedores de predios deberán proporcionar los datos que les sean requeridos por la Autoridad Catastral en términos de lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley Estatal.

Artículo 63.- Para la elaboración del Censo Catastral, el Municipio podrá contratar una empresa particular; en este caso el Instituto fungirá como ente normativo del proceso:

- I. En caso de someter a concurso la elaboración del Censo Catastral, además de las condicionantes que la legislación establezca para la realización de licitaciones públicas, se deberán incorporar en las bases de concurso cuando menos los siguientes criterios de evaluación:

1. El programa de trabajo geográficamente delimitado, orientando a un proceso de integración cartográfica centro-periferia, a efecto de detectar predios y construcciones no catastrados, las cuales presumiblemente se encontrarán en las zonas de crecimiento de la mancha urbana;
 2. La existencia de un grupo de trabajo debidamente acreditado con residencia y oficinas plenamente identificadas;
 3. El nombramiento de un Gerente Técnico del proyecto por parte de la empresa contratada, con capacidad de toma de decisiones debidamente acreditadas;
 4. Los datos catastrales deberán de cumplir con las especificaciones técnicas que permitan su uso y aplicación para múltiples propósitos y su homologación que brinde la facilidad de integración con otras instituciones con propósitos relacionados; y
- II. En todo caso, los trabajos deberán apegarse a la “Normatividad aplicable emitida por el INEGI”.

Se incluirá la debida rotulación de los elementos representados, conforme a la normatividad que emita el Instituto.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES

Artículo 64.- La Autoridad Catastral Municipal podrá elaborar la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones de la siguiente forma:

- I. Por cuenta propia;
- II. A través de tercero; y
- III. Por conducto del Instituto previa solicitud oficial.

En el caso de las fracciones I y II, el Instituto solicitará los criterios técnicos, normativos y los que las disposiciones legales determinen, a fin de dictaminar la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo.

Artículo 65.- Para el desarrollo de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, se deberá atender la siguiente Metodología:

- I. Recopilar información catastral existente para el análisis de estudio;
- II. Determinar área de estudio;
- III. Investigar y calcular factores de infraestructura y equipamiento;
- IV. Investigar ofertas del mercado inmobiliario;
- V. Analizar Planes y Programas de Desarrollo Municipal, metropolitano, regionales y Estatal;
- VI. Calcular valor promedio por metro cuadrado a partir de datos del mercado inmobiliario;
- VII. Analizar valores promedio del área del estudio;
- VIII. Delimitar sectores definitivos; y
- IX. Generar Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Artículo 66.- La metodología referida en el artículo anterior deberá desarrollarse de la siguiente manera para:

- I. Recopilar la información catastral existente para el análisis de estudio. Se deberá obtener por parte del Ayuntamiento en medios digitales e impresos, los mapas y planos, así como las bases de datos y tablas de información referentes al inventario de las propiedades y sus correspondientes propietarios del Municipio;
- II. Determinar el área de estudio. Se validará y clasificará la información gráfica obtenida, para determinar las áreas de estudio urbanas y rurales dentro de los límites del Municipio;
- III. Investigar y calcular factores de Infraestructura y Equipamiento. Se determinará con el inventario de infraestructura y equipamiento generado con cartografía detallada de diferentes fuentes, preferentemente la municipal.
En caso de no contar con dicho inventario, se identificarán y clasificarán todos los elementos de infraestructura y equipamiento dentro de las áreas de estudio del Municipio.
La Dirección de Catastro, integrará en la cartografía con que cuenta, todas las ponderaciones de la infraestructura y el equipamiento obtenidas, que serán calculadas en una base de datos alfanumérica;

- IV. Investigar las operaciones del Mercado Inmobiliario. La Dirección de Catastro deberá identificar todos los movimientos inmobiliarios que se efectúen dentro de las áreas de estudio, tales como rentas, ventas, traslados de dominio, y avalúos, así como las características cualitativas y cuantitativas de los predios donde sean ubicados dichos movimientos;
- V. Analizar Planes y Programas de Desarrollo Municipal, Metropolitano; Regionales y Estatales. La Dirección de Catastro evaluará el conjunto de instrumentos técnicos y normativos que se tienen para ordenar el uso del suelo, regular las condiciones para su transformación, conservación y mejoramiento, que por sus características afecten de manera directa o indirecta el área de estudio;
- VI. Calcular valor promedio por metro cuadrado a partir de datos del Mercado Inmobiliario. La Dirección de Catastro aplicará las técnicas de análisis estadístico a la información obtenida de las Operaciones del Mercado Inmobiliario investigadas en el área de estudio para obtener un valor promedio.
Para las calles que por sus características y condiciones cuenten con mayor intensidad y calidad comercial, se deberá aplicar factores de mérito ò demerito, asignándoles la denominación de “calles especiales”;
- VII. Analizar los valores promedio del área de estudio. Los valores generados se homologarán de acuerdo a la ponderación asignada a cada colonia del área de estudio;
- VIII. Delimitar los Sectores definitivos. La Dirección de Catastro, en su cartografía, establecerá las áreas de acuerdo a la homologación generada, las cuales tendrán características cualitativas y cuantitativas semejantes que resultan del análisis completo ejecutado y representará las calles especiales; y
- IX. Generar Tablas de Valores Unitarios de suelo. Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo serán representadas en planos, de las localidades que se identificarán con claves cartográficas y escalas que cumplan los lineamientos vigentes para la Cartografía Catastral, dichos planos contendrán la delimitación por Municipio de Zona Catastral, Localidad, Sector Catastral, Manzanas y Predios; además, señalización de calles especiales, indicando en cuadros la clave de sector catastral, nombre de la colonia o localidad y valor unitario obtenido; para las calles especiales

el nombre, el valor y el tramo entre las calles que prevalecen. Se les denominará planos de valores de suelo y listado de valores unitarios de calles especiales.

Artículo 67. Para el desarrollo de las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, se deberá atender la siguiente metodología:

- I. Identificar clasificaciones existentes del Municipio;
- II. Investigar los costos de materiales de construcción, mano de obra, herramienta, maquinaria y equipo del área en estudio;
- III. Determinar números generadores;
- IV. Desarrollar presupuesto de obra, y
- V. Elaborar tablas de valores unitarios de construcciones.

Artículo 68. Se deberá desarrollar los procedimientos en la elaboración de Tablas de Valores Unitarios de Construcción de la siguiente manera para:

- I. Identificar clasificaciones existentes del Municipio. Se deberá desarrollar un catálogo que incluya un reporte fotográfico de las construcciones más recurrentes del área de estudio, identificado con base en la clasificación correspondiente de cada inmueble, determinando con los elementos existentes los proyectos arquitectónicos para la obtención del valor unitario de cada clasificación;
- II. Investigar los precios comerciales de materiales de construcción, mano de obra y maquinaria y equipo del área en estudio. Integrar un expediente de los costos de materiales de construcción, mano de obra y herramienta, maquinaria y equipo que intervienen directamente en la ejecución de un concepto de trabajo;
- III. Determinar números generadores. Elaborar documento mediante el cual se lleva a cabo la cuantificación o volumetría de un trabajo o concepto de obra de acuerdo a las clasificaciones de las construcciones, debidamente ubicadas y referenciado por ejes, tramos, áreas y las referencias necesarias para su correcta cuantificación;
- IV. Desarrollar presupuesto de obra. Se deberá desarrollar documento en el cual se desglosan cada una de las actividades o conceptos a realizar para llevar a cabo la ejecución de la obra, agregar resumen por partidas, los volúmenes de obra, la unidad, precio unitario por concepto, el monto

por unidad y el precio unitario obtenido para asignarlo a cada clasificación, y

V. Elaborar Tablas de Valores Unitarios de Construcciones. Las Tablas de Valores de Construcciones deberán de contener el valor unitario por unidad de cada clasificación contenida en:

1. El Tipo: por la época de su realización las construcciones se clasifican en los siguientes tipos:

a. Construcciones de tipo antiguo: su sistema constructivo está conformado por cimientos de piedra braza, pegada con mortero, sus muros se realizaron a base de bloques de adobe de 40 cm., de espesor pegado con mezcla cal-arena, con o sin repellados finos, o rústicos de mezcla cal-arena, con pintura de cal, vinílica y al temple, molduras de yeso o cemento-arena, las losas sustentadas con vigas de madera y loseta de barro recocido, con relleno de tierra vegetal y una capa de mortero cal-arena, carpintería fina labrada en ocasiones, algunas con resina de importación, las fachadas con molduras, canteras labradas, molduras en vanos de ventanas y puertas, cornisas de cantera o tabicón recubiertas con mezcla cemento-arena, pisos de mosaico o loseta de barro recocido pulido, la altura promedio oscila entre 3.0 y 5.0 m., y

b) Construcciones de tipo moderno: con proyecto definido de acuerdo a la región, zona o sector, la cimentación es a base de cimientos de mampostería, zapatas corridas o losas de cimentación de concreto armado sobre una plataforma de suelo mejorado, con muros de block o ladrillo de barro, asentados con mezcla de mortero-arena, con estructura vertical y horizontal en diferentes calibres de aceros y resistencias de concreto, castillos, columnas, dadas y cadenas de concreto armado, losas intermedias y de azoteas de concreto armado y aligeradas de no más de 25cm., pisos de concreto recubiertos de losas cerámicas, alfombras, vinil, pisos laminados, duela mármol, instalaciones hidrosanitarias ocultas, con tubería de cobre, CPVC, PVC, instalación eléctrica oculta con poliducto de PVC y conductores económico, las

ventanas son de aluminio de color, puerta principal es de madera de cedro y las puertas interiores de tambor de madera de pino, la pintura en muros y techos de vinílica y esmalte en la herrería, pueden contar con cocina integral, cuenta con cochera techada, algunas construcciones económicas no cuentan con acabados.

2. El Destino para el que fueron construidas, las construcciones se clasifican en:
 - a) Habitacional: Son aquellas construcciones que fueron construidas como casa-habitación, en términos de la legislación aplicable;
 - b) Comercial: Son aquellas construcciones que fueron realizadas con fines comerciales, y aquellas que, siendo destinadas originalmente a uso habitacional, se utilizan para fines comerciales;
 - c) Industrial: Son aquellas construcciones en las que se desarrollan procesos o actividades destinadas al almacenamiento, producción o transformación de bienes materiales;
 - d) Provisional: Son aquellas construcciones realizadas para ser usadas por tiempos relativamente cortos, o que sean de material prefabricado y fácilmente desmontables; y
 - e) Sin Clasificación: Son aquellas construcciones que por sus condiciones físicas no pueden ser usadas bajo normas de seguridad, tales como ruinas abandonadas o construcciones con fallas de construcción, estas últimas determinadas por autoridad competente. Estas construcciones carecen de valor.

3. La Categoría: de acuerdo al proceso constructivo de las construcciones, éstas se agrupan en las siguientes categorías:
 - a) Precaria: Son aquellas construcciones realizadas con materiales inadecuados, tienen mayores probabilidades de requerir reparación, mejora o reposición;

- b) **Económica:** Son aquellas construcciones realizadas sin proyecto definido, sin control de calidad, claros cortos que serán aquellos cuyas distancias entre ejes de los castillos sean del orden de los 4 metros, instalaciones elementales, sin acabados o materiales de baja calidad;
 - c) **Regular:** Son aquellas construcciones realizadas con proyecto definido, con control de calidad, claros medios que serán aquellos cuyas distancias entre ejes de los castillos sean del orden de 4 a 6 metros, instalaciones suficientes y acabadas con materiales de regular calidad; y
 - d) **Buena:** Son aquellas construcciones realizadas con proyecto definido, bajo un estricto control de calidad de claros grandes que serán aquellos cuyas distancias entre ejes de los castillos sean del orden que son mayores de 6 metros, con instalaciones y acabados con materiales de buena calidad o importados.
4. Los Acabados empleados en el interior y exterior de las construcciones se clasifican en:
- a) **Bajos:** Son los recubrimientos que por su composición y características no son duraderos, ya que necesitan mantenimiento continuo y se encuentran de manera escasa o nula tanto en el interior de la construcción en pisos, muros, plafones y en el exterior en las fachadas;
 - b) **Medios:** Son los recubrimientos que por su composición y características tienen una resistencia y durabilidad media, se encuentran en el interior de la construcción en pisos, muros, plafones y en el exterior cuenta con acabados aparentes en las fachadas; y
 - c) **Altos:** Son los recubrimientos que por su composición y características tienen una resistencia y larga durabilidad se encuentran en el interior de la construcción en pisos, muros, plafones y en el exterior cuenta con acabados aparentes y naturales como lajas, piedra, cantera en las fachadas, puede contar con instalaciones especiales como gas, aire acondicionado, en energías renovables.

Todas aquellas construcciones que por su uso deban ubicarse dentro de una cierta clasificación, pero que por sus características de construcción deban ubicarse en otra, deberán ser clasificadas de acuerdo a las características de construcción (Categoría).

Todas las construcciones que no puedan ser clasificadas de acuerdo a las reglas anteriores o a las tablas de clasificación, deberán ser valuadas como construcciones especiales, y el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, determinará el procedimiento para su clasificación y valuación.

Artículo 69.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones obtenidas a través de la metodología del presente Reglamento en sus artículos serán la base para el cálculo del valor catastral de los predios en el municipio como lo establece el Capítulo Séptimo de la Ley Estatal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA VALUACIÓN CATASTRAL

Artículo 70.- Valuación Catastral es el procedimiento por medio del cual se determina el valor catastral de un predio, consistente en aplicar por separado, a la superficie de terreno y de construcciones, los Valores Unitarios de Suelo y Construcción contenidos en las tablas vigentes.

Los valuadores habrán de contar con la certificación como peritos valuadores catastrales y conocimientos generales en materia catastral, que deberán acreditar conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley Estatal.

Artículo 71.- La Dirección de Catastro realizará la Valuación Catastral de las siguientes formas:

- I. A través del valuador designado por la Dirección de Catastro;
- II. Por perito valuador en materia catastral debidamente registrado ante el Instituto, y
- III. A través de personas físicas, morales y autoridades que cuenten con autorización expresa.

Artículo 72.- El Instituto podrá emitir dictamen a los avalúos catastrales cuando le sea solicitado por la autoridad, verificando el cumplimiento de cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Que cumpla con lo establecido en las fracciones del artículo que antecede;
- II. Se incluya croquis con datos de ubicación del predio materia del avalúo;
- III. Reporte fotográfico del predio valuado, en su caso de las construcciones;
- IV. El avalúo haya sido elaborado con la Metodología, elementos técnicos y normativos aprobados por el Instituto;
- V. Fecha de emisión, y
- VI. Se cumpla en sus términos lo establecido en los artículos 72,73,74 y 75 del presente reglamento.

Artículo 73.- En la acreditación que hace referencia el segundo párrafo del artículo 68 del presente reglamento, se considerará lo siguiente:

- I. Experiencia comprobable; y
- II. Demostrar participación en procesos de capacitación y profesionalización impartida por el Instituto, Instituciones Especializadas y Organismos Internacionales.

Artículo 74.- Para el desarrollo de la valuación catastral, se deberán verificar los datos de:

- I. El propietario o poseedor;
- II. El predio;
- III. Las construcciones contenidas en el predio; y
- IV. Los contenidos en el artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 75. Los datos referidos en el artículo anterior se emplearán en la Valuación Catastral de la siguiente manera:

- I. Del propietario:
 1. Se identificará, clasificará y registrará la información del o los propietarios de acuerdo a los documentos contenidos en el artículo 49 de este Reglamento.
- II. Del predio:

1. Identificar características del predio como topografía y las contenidas en el artículo 49 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI de este Reglamento;
 2. Verificar la superficie del predio expresada en metros cuadrados o en hectáreas;
 3. Identificar el valor unitario, en su caso en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, expresado en pesos;
 4. Calcular de acuerdo al inciso 1, factores con los procedimientos técnicos contenidos en las políticas, normas, lineamientos de carácter general, relativos a la función catastral del Estado; y
 5. Calcular el valor del suelo con el producto de la superficie, el valor unitario y los factores.
- III. De las construcciones contenidas en el predio:
1. Identificar las construcciones existentes dentro del predio, así como sus características;
 2. Asignarle a cada una de las construcciones su clasificación catastral que le corresponda según el tipo, destino, categoría y acabados contenidos en el artículo 66 de este Reglamento;
 3. Determinar la superficie de cada construcción expresada en metros cuadrados, metros cúbicos o según la unidad de medida que se requiera calcular;
 4. Identificar el valor unitario expresado en pesos y vida económica expresada en años, de cada clasificación contenidos en las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones;
 5. Calcular factores con los procedimientos técnicos contenidos en las políticas, normas, lineamientos de carácter general, relativos a la función catastral del estado, y
 6. Obtener el valor unitario de cada construcción según su tipología, con el producto de la superficie, el valor unitario y los factores.

Para la Valuación Catastral del predio con o sin construcciones la Dirección de Catastro podrá realizar visita de campo, de acuerdo a las características del predio con o sin construcciones podrá solicitar la información o documentación que por sus características así lo requiera, en términos de lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley Estatal.

Artículo 76. En aquellos casos en que no se hayan obtenido los elementos técnicos para determinar el valor catastral aplicable al predio, la Dirección de Catastro, con apoyo en los datos de que disponga, valorará provisionalmente los predios, cuidando que los valores que se determinen se asemejen a los valores catastrales de predios. El valor así determinado surtirá efectos de valor catastral provisional.

Artículo 77. La Valuación Catastral, además de atender los criterios normativos emitidos por el INEGI, se desarrollará conforme a los criterios técnicos y normativos que emita el Instituto y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 78. La Valuación Catastral se realizará para los actos de:

- I. Inscripción catastral;
- II. Actualización del padrón catastral;
- III. Traslado de dominio;
- IV. Revaluación; y
- V. Todo aquel acto que se derive de las operaciones catastrales o determine la autoridad.

Artículo 79. Una vez realizada la Valuación Catastral por la Dirección de Catastro, podrá expedir el documento denominado avalúo catastral que deberá contener los siguientes datos generales:

- I. De la Autoridad Catastral que lo emite o de la persona física o moral autorizada;
- II. Del propietario;
- III. De las características del predio con o sin construcciones;
- IV. Valor del predio sin construcciones;
- V. En su caso, valor de las construcciones o la suma de las construcciones;
- VI. Valor catastral;
- VII. Fecha de expedición y vigencia;
- VIII. Fotografía del predio con o sin construcciones, y
- IX. Datos del valuador, del perito valuador o de la persona física o moral autorizada, que realizó el avalúo.

Artículo 80. La vigencia del Avalúo Catastral expedido por la Autoridad, será de un año a partir de la fecha de expedición. Terminada dicha vigencia, será necesario realizar el trámite nuevamente desde cero para la expedición de un nuevo Avalúo Catastral.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA REVALUACIÓN CATASTRAL

Artículo 81. La Revaluación Catastral además de los previstos en el artículo 64 de la Ley Estatal procederá en los siguientes casos:

- I. Creación o modificación de la Zonificación Catastral;
- II. Cambio en los valores unitarios de suelo y construcción, y
- III. Conformación y actualización de los estudios de las zonas y valores de las áreas urbanas y rústicas del Estado.

TÍTULO QUINTO DEL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES Y PERITOS TOPÓGRAFOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 82. Los Peritos Valuadores y Topógrafos en materia catastral que realicen algunos de los tramites mencionados en el presente reglamento, en facultad de sus atribuciones, deberán adjuntar a los documentos que suscriban, su registro vigente en el Padrón de Peritos Valuadores o Padrón de topógrafos en materia catastral, según corresponda, emitido por el Instituto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y/o Gaceta Municipal.

Segundo. - Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente ordenamiento

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60, FRACCIÓN I, INCISO A) Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA IDENTIFICAR LAS TRANSGRESIONES A LA INTEGRIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS O BIENES PÚBLICOS "DESPERDICIO, MAL USO Y ABUSO" EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA HIDALGO, HA A PROBADO LO SIGUIENTE:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA IDENTIFICAR LAS TRANSGRESIONES A LA INTEGRIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS O BIENES PÚBLICOS "DESPERDICIO, MAL USO Y ABUSO" EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

OBJETIVO DEL MANUAL

ALCANCE DEL MANUAL

DEFINICIONES

PROCEDIMIENTOS

- a) MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS O BIENES PÚBLICOS**
- b) AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS**
- c) TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**
- d) CONTROL INTERNO Y POLÍTICAS DE INTEGRIDAD**
- e) CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN**

ANEXO

INTRODUCCIÓN

El presente manual tiene como objetivo establecer los procedimientos y lineamientos necesarios para identificar y prevenir las transgresiones a la integridad en el uso de los recursos o bienes públicos, tales como el desperdicio, el mal uso y el abuso, en el ámbito de la administración pública municipal de Cuautepec de Hinojosa. Este manual busca promover una gestión transparente, eficiente y responsable de los recursos públicos, así como fomentar una cultura de integridad y ética en todos los niveles de la organización.

El mal uso, el abuso y el desperdicio de los recursos o bienes públicos representan una amenaza significativa para el buen funcionamiento de una administración pública municipal, socavando la confianza de los ciudadanos y generando un impacto negativo en el desarrollo de la comunidad. Por ello, es fundamental establecer mecanismos sólidos que permitan identificar y abordar de manera oportuna cualquier irregularidad en el uso de los recursos o bienes públicos.

Este manual presenta una serie de procedimientos organizados en diferentes áreas clave.

Estos procedimientos incluyen el monitoreo y seguimiento de los recursos o bienes públicos, auditorías internas y externas, transparencia y acceso a la información, control interno y políticas de integridad, y capacitación y sensibilización. Es importante destacar que la implementación de este manual requiere del compromiso y la participación activa de todos los empleados y funcionarios de la administración pública municipal. Además, se alienta la colaboración y la comunicación fluida con los ciudadanos, quienes desempeñan un papel crucial en la detección y prevención de transgresiones.

El presente manual se concibe como una herramienta en constante evolución. Por tanto, se recomienda realizar revisiones periódicas para asegurar su adecuación a los cambios normativos y a las mejores prácticas en la gestión de los recursos públicos. Con una implementación efectiva de este manual, la administración pública municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, podrá

fortalecer su integridad institucional y garantizar una administración responsable y transparente en beneficio de la población.

OBJETIVO DEL MANUAL

El objetivo principal de este manual es proporcionar a la administración pública municipal de Cuautepec de Hinojosa una guía clara y específica para identificar y prevenir transgresiones a la integridad en el uso de los recursos o bienes públicos, enfocándose en los aspectos de desperdicio, mal uso y abuso. A través de la implementación de los procedimientos y lineamientos aquí establecidos, se busca lograr los siguientes objetivos:

1. **Promover la transparencia:** Establecer mecanismos y procesos que permitan un uso transparente de los recursos públicos, asegurando que la asignación y utilización de los mismos estén en consonancia con los fines establecidos y en beneficio de la comunidad.
2. **Prevenir transgresiones:** Identificar y abordar de manera oportuna cualquier situación de desperdicio, mal uso o abuso de los recursos o bienes públicos, evitando así el deterioro de la gestión municipal y protegiendo los intereses de la comunidad.
3. **Fortalecer el control interno:** Establecer controles internos sólidos que garanticen la correcta utilización de los recursos o bienes públicos, incluyendo la segregación de funciones, la revisión de los procesos de adquisición y contratación, y la verificación de los registros financieros.
4. **Fomentar una cultura de integridad:** Promover entre los servidores públicos municipales una cultura organizacional basada en la transparencia, la ética y la rendición de cuentas, incentivando la participación activa en la detección y prevención de transgresiones.
5. **Mejorar la confianza ciudadana:** Generar confianza y credibilidad en la gestión municipal, brindando a los ciudadanos acceso a información clara y oportuna sobre la asignación y uso de los recursos y bienes públicos, y estableciendo canales de comunicación efectivos para la presentación de denuncias y consultas.

ALCANCE DEL MANUAL

Este manual se aplica a todas las Unidades Administrativas, Incluidas las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Jefaturas de Departamento y Auxiliares y/o equivalentes de la administración pública municipal, así como a todas las personas servidoras públicas que tienen acceso, manejo o responsabilidad sobre los recursos o bienes públicos.

Es importante tener en cuenta que este manual no pretende abarcar todos los aspectos de la gestión de los recursos o bienes públicos, sino que se enfoca específicamente en la identificación y prevención de transgresiones relacionadas con el desperdicio, el mal uso y el abuso. Otros aspectos de la gestión financiera y administrativa pueden estar regulados por otros manuales, políticas o normativas específicas.

DEFINICIONES

- **Desperdicio:** Uso ineficiente o innecesario de los recursos o bienes públicos, resultando en una pérdida de fondos que podrían haberse utilizado de manera más efectiva.
- **Mal uso:** Utilización indebida de los recursos o bienes públicos, desviándolos para fines personales o utilizando los mismos de manera contraria a las normas y regulaciones establecidas.
- **Abuso:** Uso excesivo o injustificado de los recursos o bienes públicos, agotando o deteriorando innecesariamente los mismos.

PROCEDIMIENTOS

a) MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS O BIENES PÚBLICOS

1. Establecer un sistema de registro y seguimiento de los recursos o bienes públicos asignados a cada área.
 - a) Designar a un responsable o equipo encargado de mantener y gestionar el sistema de registro y seguimiento de los recursos o bienes públicos asignados.

- b) Crear una base de datos o sistema electrónico que permita registrar y almacenar la información relevante sobre los recursos o bienes asignados, incluyendo detalles como el presupuesto asignado, los gastos realizados y el destino de los recursos.
 - c) Asignar un código o identificador único a los recursos o bienes asignados para facilitar su seguimiento y monitoreo.
 2. Realizar revisiones periódicas para asegurar que los recursos o bienes se estén utilizando de manera eficiente y acorde a los fines establecidos.
 - a) Establecer un calendario de revisiones periódicas que se ajuste a las necesidades y características de la entidad municipal.
 - b) Durante las revisiones, comparar los registros de asignación y uso de recursos o bienes con los objetivos y metas establecidos. Verificar que los gastos estén justificados y sean coherentes con los propósitos para los que se asignaron los recursos o bienes.
 - c) Identificar cualquier discrepancia, desviación o patrón inusual en el uso de los recursos o bienes y tomar medidas para investigar y corregir la situación.
 3. Documentar y reportar cualquier posible caso de desperdicio, mal uso o abuso de los recursos o bienes públicos.
 - a) Establecer un proceso claro para documentar y reportar posibles casos de transgresiones a la integridad en el uso de los recursos o bienes públicos. Esto puede incluir la creación de un formulario o plantilla de informe estandarizado.
 - b) Capacitar a las personas servidoras públicas responsables del monitoreo y seguimiento para identificar señales de posibles transgresiones, como gastos excesivos, facturas irregulares o desviación de los procedimientos establecidos.
 - c) Implementar un mecanismo de reporte confidencial y seguro, para que las personas servidoras públicas y ciudadanía puedan informar cualquier caso de desperdicio, mal uso o abuso de los recursos o bienes públicos de forma anónima si así lo desean.
 - d) Investigar y analizar todos los informes y casos reportados, siguiendo los procedimientos establecidos para garantizar una respuesta oportuna y adecuada.

Estos procedimientos deben ser comunicados y conocidos por las personas servidoras públicas de la administración pública municipal de Cuautepec de Hinojosa involucrados en la gestión y utilización de los recursos o bienes públicos. Asimismo, se debe establecer un enfoque proactivo para promover la cultura de integridad y fomentar la responsabilidad en el uso de los recursos o bienes, brindando capacitación regular sobre estos procedimientos y sus implicaciones éticas y legales.

b) AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS

1. Realizar auditorías internas de manera regular para evaluar la gestión de los recursos o bienes públicos y detectar posibles transgresiones.
 - a. Establecer un programa de auditorías internas que defina la frecuencia y el alcance de las auditorías elaborado por el Órgano Interno de Control.
 - b. Identificar cualquier indicio de desperdicio, mal uso o abuso de los recursos o bienes públicos, como irregularidades en los registros contables, falta de documentación justificativa o incumplimiento de los procedimientos establecidos.
 - c. Emitir informes de auditoría detallados que incluyan las observaciones y recomendaciones correspondientes para abordar las transgresiones identificadas elaborado por el Órgano Interno de Control.
2. Se podrán contratar auditorías externas independientes para una revisión imparcial y objetiva de los procesos de utilización de los recursos o bienes públicos.
3. Implementar las recomendaciones resultantes de las auditorías para mejorar los controles y la integridad en el uso de los recursos o bienes.
 - a) Establecer un mecanismo para dar seguimiento y hacer un seguimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría, asignando responsabilidades claras para su implementación.
 - b) Priorizar las recomendaciones que aborden directamente las transgresiones identificadas, enfocándose en fortalecer los controles

y los procesos para prevenir futuros casos de desperdicio, mal uso o abuso de los recursos o bienes públicos.

- c) Diseñar e implementar planes de acción con plazos específicos para abordar las recomendaciones, asignando los recursos necesarios y supervisando su cumplimiento.
- d) Realizar un seguimiento periódico para evaluar la efectividad de las acciones implementadas y realizar ajustes si es necesario.

Es fundamental que los informes de auditoría, tanto internos como externos, sean compartidos con las partes relevantes, como los responsables de los departamentos y áreas involucrados, así como con las personas servidoras públicas encargados de la toma de decisiones y la rendición de cuentas. Además, se debe promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas, donde las recomendaciones de las auditorías sean valoradas y se tomen en serio para garantizar una gestión eficiente y ética de los recursos o bienes públicos.

c) TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

1. Publicar informes financieros periódicos que detallen la asignación y el uso de los recursos públicos.
2. Establecer un portal de transparencia en línea que proporcione acceso público a la información sobre los recursos o bienes y su utilización.
3. Facilitar canales de comunicación para que la ciudadanía pueda hacer consultas y solicitar información.

Es fundamental que la información publicada y los canales de comunicación estén actualizados y sean accesibles para la ciudadanía en general, promoviendo así la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos o bienes públicos. Además, se debe garantizar la confidencialidad y protección de los datos personales de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables.

d) CONTROL INTERNO Y POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

1. Establecer controles internos sólidos que incluyan la segregación de funciones, la revisión de los procesos de adquisición y contratación, y la verificación de los registros financieros.
2. Implementar políticas de integridad y códigos de conducta y ética que definan claramente los estándares de comportamiento y sanciones por incumplimiento.
3. Realizar revisiones periódicas de los controles internos y actualizar las políticas según sea necesario.

Es crucial que los controles internos y las políticas de integridad sean implementados de manera rigurosa y constante. Además, se debe promover una cultura organizativa que valore la integridad y la ética, fomentando la responsabilidad individual y colectiva

e) CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

1. Realizar programas de capacitación periódicos para las personas servidoras públicas sobre la importancia de la integridad en el uso de los recursos o bienes públicos y cómo identificar posibles transgresiones.
 - a) Diseñar programas de capacitación que aborden temas clave relacionados con la integridad, como la ética, la transparencia, la prevención de la corrupción, el mal uso de los recursos o bienes y la detección de posibles transgresiones.
 - b) Adaptar los programas de capacitación para satisfacer las necesidades específicas de los diferentes departamentos y áreas, considerando sus roles y responsabilidades en la gestión de los recursos o bienes públicos.
2. Promover una cultura organizacional que valore la transparencia, la ética y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos.
3. Fomentar la participación activa de los empleados en la detección y prevención de transgresiones, y establecer canales de denuncia seguros y confidenciales.



Código de conducta y ética: Un documento que establezca los principios y estándares de comportamiento esperados de los empleados en relación con el uso de los recursos públicos.

ANEXO

- A. Formulario de denuncia: Un formulario estandarizado que permita a las personas servidoras públicas y ciudadanía denunciar posibles casos de desperdicio, mal uso o abuso de los recursos o bienes públicos.

FORMULARIO DE DENUNCIA DE TRANSGRESIONES A LA INTEGRIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS O BIENES PÚBLICOS

Fecha de presentación de la denuncia: _____

Informante _____

Nombre _____

Cargo/Ocupación _____

Contacto (opcional) _____

1. Descripción de la transgresión (marcar la opción correspondiente)

Recursos

Bienes

2. Tipo de transgresión (marcar la opción correspondiente)

Desperdicio de recursos públicos.

Mal uso de recursos públicos.

Abuso de recursos públicos.

3. Descripción detallada de la transgresión (por favor, proporcione la mayor cantidad de información posible)

4. Personas o departamentos involucrados (si se conocen):

5. Fecha(s) y lugar(es) en que ocurrió la transgresión (si se conocen):

6. ¿Existen pruebas o evidencias que respalden esta denuncia? (marcar la opción correspondiente):

() Sí

() No

En caso afirmativo, proporcione detalles:

7. ¿Ha realizado alguna otra denuncia o reporte sobre esta transgresión? (marcar la opción correspondiente):

() Sí

() No

En caso afirmativo, proporcione detalles:

Confidencialidad: La información proporcionada en este formulario será tratada con la máxima confidencialidad. Solo se compartirá con las partes involucradas en la investigación y en cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables.

Firma del informante: _____ Fecha: _____
(DD/MM/AAAA)

Por favor, envíe este formulario completo a través de uno de los siguientes canales:

- Buzón de sugerencias ubicado en [ubicación].

- Línea telefónica de denuncia: [número de contacto].
- Correo electrónico: [dirección de correo electrónico].
- Entrega en persona en: [dirección].

Agradecemos su valiosa contribución para garantizar la integridad en el uso de los recursos públicos. Cualquier información adicional que pueda ser relevante para la investigación será de gran ayuda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y/o Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente ordenamiento

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60, FRACCIÓN I, INCISO A) Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE MANUAL, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO, SOPORTE, DESARROLLO, USO Y DESECHO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN TIC DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA HIDALGO, HA A PROBADO LO SIGUIENTE:

MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO, SOPORTE, DESARROLLO, USO Y DESECHO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN TIC DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

OBJETIVO

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE TIC

- f) ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SOFTWARE AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS**
- g) PROCEDIMIENTO DE DESARROLLO DE TIC**
- h) DESARROLLO Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE SOFTWARE**
- i) PROCEDIMIENTO DE USO DE TIC**
- j) USO DE EQUIPOS Y RECURSOS INFORMÁTICOS**
- k) PROCEDIMIENTO DE DESECHO DE TIC**
- l) RETIRO Y DESECHO DE EQUIPOS**

INTRODUCCIÓN

En un mundo caracterizado por la rápida evolución tecnológica y la creciente dependencia de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), la Administración Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, reconoce la necesidad imperante de establecer directrices claras y efectivas para la gestión integral de las TIC en el ámbito gubernamental. El presente Manual de Lineamientos para Adquisición, Mantenimiento, Soporte, Desarrollo, Uso y Desecho de las TIC representa un hito fundamental en la búsqueda de una administración pública moderna, eficiente y transparente.

La correcta adquisición, implementación, mantenimiento y utilización de las TIC no solo contribuyen al funcionamiento efectivo de las instituciones gubernamentales, sino que también garantizan la confiabilidad, seguridad y privacidad de la información crítica en manos del municipio. Además, la tecnología adecuadamente gestionada puede impulsar la mejora de los servicios municipales, la toma de decisiones y la comunicación eficiente entre las distintas dependencias, beneficiando en última instancia a la ciudadanía de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.

El presente documento representa un compendio de normativas, mejores prácticas y directrices específicas que buscan orientar a todos los actores involucrados en la administración y utilización de las TIC. Desde los procesos de adquisición de equipos y software hasta la implementación de medidas de seguridad cibernética, pasando por el apoyo y el desarrollo de soluciones tecnológicas, cada sección de este manual ha sido concebida con el objetivo de promover la eficiencia, la transparencia y el cumplimiento de las regulaciones pertinentes.

OBJETIVO

Asegurar que las TIC utilizadas en la Administración Pública Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, sean gestionadas de manera estratégica y eficiente, contribuyendo al logro de los objetivos municipales, a la satisfacción de la ciudadanía y de conformidad con la normatividad aplicable.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE TIC

a) ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SOFTWARE AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS

- ✓ **Identificación de necesidades:** Definir y documentar las necesidades de TIC de cada Área Municipal. Establecimiento criterios de priorización de adquisiciones
- ✓ **Evaluación y selección de proveedores:** Establecer criterios de selección y evaluación de proveedores y de procesos de licitación o adquisición.
- ✓ **Evaluación de costos y beneficios:** Realizar análisis de costos y beneficios para determinar la viabilidad de la inversión en tecnología.
- ✓ **Evaluación de riesgos:** Evaluar los riesgos potenciales asociados con la adquisición de tecnología y establecer medidas de mitigación.
- ✓ **Aprobación y autorización:** Obtener la aprobación de la adquisición por parte de Oficialía Mayor de Presidencia Municipal, Comité de Adquisidores y Tesorería Municipal.
- ✓ **Proceso de Requerimiento:**
 - El Área Municipal debe completar un requerimiento impreso, el cual debe incluir una descripción detallada de los equipos o software requeridos, la justificación de la adquisición, y la firma del responsable del Área Municipal.
 - El requerimiento impreso debe ser entregado al departamento de informática, donde será sellado con fecha y hora de recepción para servir como acuse de recibido.
- ✓ **Revisión y Aprobación:**
 - El departamento de informática revisará cada requerimiento para verificar su alineación con los planes tecnológicos y las políticas del municipio.
 - De ser necesario, se realizarán reuniones de seguimiento con el Área solicitante para aclarar o ampliar la información suministrada en el requerimiento.
- ✓ **Evaluación y Selección:**

- Se realizará una evaluación técnica para determinar la mejor opción de compra que cumpla con los requisitos especificados en el requerimiento.
- Se podrán solicitar cotizaciones a diferentes proveedores para garantizar una compra eficiente y al mejor costo posible.
- ✓ **Proceso de Compra:**
 - Una vez seleccionado el proveedor y aprobada la compra, se generará una orden de compra y se realizará el pedido de los equipos o software.
 - El departamento de informática coordinará la entrega y verificará que los productos adquiridos coincidan con los especificados en el requerimiento.
- ✓ **Registro y Control de Inventarios:**
 - Al recibir los nuevos equipos o software, se deberá firmar un acuse de entrega y se procederá a su registro en el inventario del municipio.
 - Se etiquetarán los equipos con un código de inventario único para su identificación y seguimiento.

Este proceso requiere que exista una buena comunicación y coordinación entre el Área solicitante y el área de informática. Además, es importante mantener un sistema organizado para el archivo y recuperación de los documentos físicos, incluyendo los requerimientos y los acuses de recibido, para garantizar la trazabilidad y la transparencia en las adquisiciones.

b) PROCEDIMIENTO DE DESARROLLO DE TIC

- ✓ **Priorización de proyectos:** Definir criterios de selección y priorización de proyectos de desarrollo tecnológico.
- ✓ **Gestión de proyectos:** Establecer procesos de gestión de proyectos para garantizar que los proyectos se entreguen a tiempo y dentro del presupuesto.
- ✓ **Pruebas y control de calidad:** Implementar pruebas exhaustivas y controles de calidad en todas las etapas de desarrollo.
- ✓ **Documentación y capacitación:** Asegurarse que se documenten los sistemas desarrollados y que el personal reciba capacitación adecuada.

c) DESARROLLO Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE SOFTWARE

✓ **Identificación de Requerimientos:**

- Los requerimientos para nuevos proyectos de software o actualizaciones deben ser presentados a través de un documento formal que describa las funcionalidades, objetivos y criterios de aceptación.
- La Jefatura de informática revisará los requerimientos y aprobará los proyectos que estén alineados con las metas del municipio.

✓ **Desarrollo de Software**

- Se formará un equipo de proyecto, asignando roles y responsabilidades específicas.
- Se utilizarán metodologías de desarrollo ágiles para permitir flexibilidad y adaptación durante el ciclo de desarrollo.
- Se realizarán reuniones periódicas de seguimiento para asegurar el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

✓ **Implementación y Despliegue**

- Antes del lanzamiento, el software pasará por una fase de pruebas para garantizar su calidad y funcionalidad.
- Se elaborará documentación técnica y se ofrecerán sesiones de capacitación para los usuarios finales.
- Se planificará una implementación gradual o piloto para mitigar riesgos.

d) PROCEDIMIENTO DE USO DE TIC

- ✓ **Políticas de uso:** Definir políticas y directrices de uso de TIC que regulen el comportamiento y las responsabilidades del personal.
- ✓ **Seguridad de datos:** Establecer medidas de seguridad para proteger la información confidencial y garantizar la privacidad de los datos.
- ✓ **Capacitación y concientización:** Proporcionar formación periódica sobre seguridad informática y mejores prácticas de uso de TIC.

e) USO DE EQUIPOS Y RECURSOS INFORMÁTICOS

✓ **Política de Uso:**

- El departamento de informática distribuirá una política de uso de equipos y recursos informáticos a todos los usuarios, destacando la importancia del uso responsable y seguro.
- Los usuarios firmarán un acuerdo de conformidad con la política de uso.

✓ **Capacitación y Concientización:**

- Se realizarán sesiones de capacitación sobre prácticas de seguridad informática y uso eficiente de los recursos tecnológicos.
- Se promoverán buenas prácticas y se actualizarán periódicamente las guías de uso según evolucionen las tecnologías y necesidades del municipio.

✓ **Monitoreo y Auditoría:**

- Se implementarán herramientas para monitorear el uso de los recursos informáticos.
- Se realizarán auditorías regulares para asegurar el cumplimiento de las políticas y la detección de posibles abusos o mal uso.

f) PROCEDIMIENTO DE DESECHO DE TIC

- ✓ **Evaluación de activos obsoletos:** Identificar y evaluar los activos tecnológicos obsoletos o en desuso.
- ✓ **Procesos de desecho:** Establecer procesos para el desmontaje, desinfección y disposición segura de los equipos y dispositivos tecnológicos.
- ✓ **Cumplimiento normativo:** Asegurarse de que el desecho de TIC cumple con las regulaciones ambientales y legales.

g) RETIRO Y DESECHO DE EQUIPOS

✓ **Identificación y Retiro:**

- Se establecerá un protocolo para identificar equipos que requieran ser retirados, ya sea por obsolescencia, daño irreparable o fin de vida útil.

- Se realizará un proceso de desvinculación de la red y se retirarán los activos del inventario.
- ✓ **Desecho Responsable y Seguro:**
 - Se buscarán proveedores certificados para el reciclaje o desecho de equipos, cumpliendo con la normativa ambiental local e internacional.
 - Se seguirán procedimientos estrictos para la eliminación segura de datos, incluyendo la destrucción física de almacenamiento si es necesario.
- ✓ **Reutilización y Donación:**
 - Los equipos que aún sean funcionales, pero no cumplan con los estándares actuales podrán ser donados a instituciones que los necesiten, siempre y cuando no contengan información sensible y hayan sido restablecidos a su estado de fábrica.

Lineamientos para la adquisición, mantenimiento, soporte, desarrollo, uso y desecho de las TIC de la administración de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo. Todas las revisiones posteriores serán numeradas y fechadas para un seguimiento efectivo de las modificaciones realizadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y/o Gaceta Municipal.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60, FRACCIÓN I, INCISO A) Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE MANUAL, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA HIDALGO, HA A PROBADO LO SIGUIENTE:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

Objetivo: identificar y evaluar los riesgos asociados con el proceso de recaudación de ingresos municipales en Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, a fin de tomar medidas preventivas y correctivas para garantizar una gestión eficiente y segura de los ingresos y financiar los servicios y programas del municipio, de manera efectiva.

1. Identificación de Riesgos

- 1.1 Talleres y Entrevistas: Realizar talleres y entrevistas con el personal involucrado en el proceso de recaudación de ingresos para identificar posibles riesgos.
- 1.2 Revisión de Documentos: Se analizarán documentos relativos a la recaudación de ingresos, como informes financieros, registros tributarios, políticas y procedimientos, para identificar riesgos potenciales.
- 1.3 Identificación de riesgos; Identificar amenazas internas y externas que puedan afectar la eficiencia y seguridad del proceso de recaudación de ingresos, así como vulnerabilidades en los controles existentes.
- 1.4 Elaboración de una Lista de Riesgos: El equipo elaborará una lista detallada de riesgos identificados, clasificándolos según su gravedad y probabilidad de ocurrencia.

2. Evaluación de Riesgos:

2.1 Desarrollar una matriz de evaluación de riesgos que incluya los riesgos identificados y su clasificación según su impacto potencial y probabilidad de ocurrencia, además se determinarán riesgos altos y críticos, los cuales requerirán una atención especial y una acción inmediata.

3. **Desarrollo de Medidas de Mitigación:**

3.1 Diseño de Controles: Para cada riesgo identificado, se desarrollará controles y medidas específicas que ayuden a mitigar los riesgos y prevenir su materialización.

3.2 Asignación de Responsabilidades: Se asignarán responsabilidades claras para la implementación y supervisión de los controles, asegurando que haya personal responsable de su ejecución.

3.3 Integración de Mejores Prácticas: El equipo considerará las mejores prácticas y estándares internacionales en la implementación de controles para mejorar la eficiencia del proceso.

4. **Plan de Monitoreo y Seguimiento**

4.1 Establecimiento de Indicadores de Desempeño: Se definirán indicadores clave de rendimiento (KPIs), para medir la efectividad de los controles implementados y la mejora del proceso.

4.2 Frecuencia de Monitoreo: Se establecerá una frecuencia de monitoreo para revisar el cumplimiento de los controles y el progreso hacia la mitigación de riesgos.

5. **Implementación de Medidas de Mitigación**

5.1 Ejecución de Controles: Una vez aprobadas las medidas de mitigación, se implementarán los controles y medidas diseñadas para reducir los riesgos identificados.

5.2 Seguimiento Continuo: Se realizará un seguimiento continuo de la implementación de los controles y se tomarán medidas correctivas si es necesario.

Con este procedimiento, se asegura una evaluación sistemática y exhaustiva de los riesgos asociados con el proceso de recaudación de ingresos municipales en Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, lo que permitirá tomar decisiones informadas

para fortalecer la gestión de riesgos y garantizar el financiamiento adecuado de los servicios y programas del municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y/o Gaceta Municipal.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60, FRACCIÓN I, INCISO A) Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5°, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE MANUAL, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA HIDALGO, HA A PROBADO LO SIGUIENTE:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA el artículo 28; SE ADICIONA el inciso 8 de la fracción VII del artículo 26; y SE DEROGA el inciso 6 de la fracción II del artículo 26; todos del Bando de Policía y Gobierno de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, para quedar como sigue

Artículo 26. ...

I.- ...

II.- ...

1.- a 5.- ...

6.- Se deroga

7.- a 11.- ...

III.- a VI.- ...

VII.- ...

1.- a 7.- ...

8.- Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos

VIII.- a XIII.- ...

Artículo 28. La relación de trabajo de las personas titulares de las Secretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones, Direcciones de Área y Jefaturas descritas en el artículo 26 serán consideradas de confianza y se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y/o Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa deberá adecuar el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Cuautepec se Hinojosa, Hidalgo.

TERCERO. El Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa deberá adecuar el Reglamento para la Organización y Funcionamiento Interior del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General Municipal y Secretaría Técnica a efecto de adecuar administrativamente lo necesario para la implementación del presente Decreto.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60, FRACCIÓN I, INCISO A) Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, HA APROBADO EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general dentro del territorio que compone el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Estado de Hidalgo, mismo que tiene por objeto establecer las normas relativas a la seguridad vial y tránsito de peatones, semovientes o vehículos en la vía pública, las condiciones de seguridad y legalidad mínimas para que un vehículo pueda circular, además de la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones al presente ordenamiento.

Será de aplicación supletoria para este Reglamento, la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acompañante:** La persona que utiliza un vehículo particular destinado para el transporte de personas o carga distinto al conductor y que está

- relacionada con este último por razones de afinidad, parentesco o trabajo;
- II. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Estado de Hidalgo;
 - III. **Autoridad Calificadora:** Persona adscrita a la Dirección de Justicia Cívica o Jefatura Jurídica de la Dirección General, responsable para determinar la forma o el monto de la sanción que corresponda las infracciones de tránsito para quien o quienes infrinjan el presente reglamento;
 - IV. **Chofer:** Operador cuya ocupación y oficio es la de ser conductor, prestando sus servicios en una o varias ramas del transporte;
 - V. **Ciclista:** Operador de bicicletas y triciclos;
 - VI. **Circulación:** Movimiento o desplazamiento de un lugar a otro, de los peatones, vehículos y semovientes en un ir y venir, pero siempre con esa idea;
 - VII. **Claxon:** Instrumento eléctrico que se emplea como dispositivo de alerta sonora en los automóviles y otros vehículos modernos;
 - VIII. **Conductor:** Persona física que opera un vehículo automotor para su movilización y que ejerce control y dominio sobre el vehículo en la vía pública, incluyendo a las personas que dirigen los mandos de un vehículo del Servicio de Transporte;
 - IX. **Dirección General:** La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo;
 - X. **Drogas o enervantes:** Toda sustancia consumida por un conductor y que esté prohibida o regulada como tal por la Ley General de Salud;
 - XI. **Embarazadas:** Mujer que se encuentra en proceso de gestación de nueva vida dentro de su vientre;
 - XII. **Engomado:** Son elementos de seguridad que se adhieren a las ventanas de los vehículos para permitir la identificación del mismo;
 - XIII. **Estacionamiento exclusivo:** Espacio físico sobre la vía pública o estacionamientos privados con acceso al público para uso específico de cierto sector o grupo de personas que cumplan un requisito en particular;
 - XIV. **Flotilla:** Dos o más vehículos que presten servicio a una misma empresa u organización de transporte;

- XV. **Horarios de carga y descarga:** periodo de tiempo comprendido dentro de las 17:00 horas y hasta 09:00 horas del día siguiente, todos los días de la semana, en el primer cuadro de este Municipio, establecido para regular que las maniobras de carga y descarga de mercancías o materiales se ejecuten en un horario que no afecte las horas de mayor afluencia vehicular para evitar congestionamientos vehiculares innecesarios;
- XVI. **Infracción:** La conducta que lleva a cabo el conductor, peatón o pasajero, que transgrede el deber ser de alguna o algunas disposiciones del presente reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;
- XVII. **Licencias o Permiso de Conducir:** Documento oficial expedido por la autoridad correspondiente, mediante el cual el conductor acredita que se encuentra legalmente apto para conducir un vehículo;
- XVIII. **Loderas:** Accesorio de vehículos para atrapar sedimentos u objetos que arrojen las llantas por su contacto con una superficie de rodamiento en condiciones climatológicas de lluvia o humedad;
- XIX. **Lugar prohibido:** Espacio físico de la vía pública determinado por una condición específica que limite su uso y que esté establecido previamente por los señalamientos instalados por la autoridad competente;
- XX. **Motociclista:** Persona responsable de operar y conducir motocicletas;
- XXI. **Multa:** Sanción económica a la cual se hace acreedor un conductor por cometer una infracción de tránsito;
- XXII. **Municipio:** El Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Estado de Hidalgo;
- XXIII. **NOM:** Norma Oficial Mexicana;
- XXIV. **Oficial de Tránsito y Vialidad:** personal adscrito a la Dirección General quien está por el presente ordenamiento, autorizado para realizar funciones de control, supervisión y vigilancia, regulando el tránsito de personas y de vehículos en la vía pública, así como la aplicación de infracciones por violaciones a las disposiciones establecidas en el presente;
- XXV. **Pasajero:** Persona que utiliza un medio de transporte público;
- XXVI. **Peatón:** Persona que transita por la vía pública;
- XXVII. **Persona con discapacidad:** Individuo que presenta temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas,

- intelectuales o sensoriales que determinan su condición especial para realizar una actividad en comparación con sus congéneres;
- XXVIII. **Personas Mayores:** Individuos o grupos de individuos que ostentan una edad mayor a los 60 años;
- XXIX. **Persona Titular de la Administración:** Persona titular de la Administración Pública Municipal;
- XXX. **Placa:** Objeto metálico con caracteres alfabéticos o numéricos que identifica e individualizan el vehículo respecto a los demás; asimismo estas deben ser asignadas y expedidas por la autoridad correspondiente;
- XXXI. **Primer Cuadro:** Centro histórico de la Cabecera Municipal, delimitado por al norte por la calle Benito Juárez, al sur por la calle Profesor E. Martínez Doble, al este por la calle Corregidora y al oeste por la calle Álvaro Obregón;
- XXXII. **Reglamento:** El Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Estado de Hidalgo;
- XXXIII. **Semoviente:** Animal irracional que se mueve por sí mismo y que puede, o no, ser tripulado por una o varias personas;
- XXXIV. **Sustancia tóxica o material peligroso:** Aquellas consideradas como tales en las disposiciones ambientales o de protección civil vigentes;
- XXXV. **UMA's:** La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es una referencia económica aprobada y usada desde el 27 enero de 2016, misma que se actualiza cada año y sirve para calcular el monto de la multa;
- XXXVI. **Vehículo:** Aceptación generalizada para todo medio de transporte terrestre referido en este reglamento y que sea propulsado por un motor que se alimenta de energía eléctrica o químico-mecánica (combustibles);
- XXXVII. **Vehículos de Propulsión Humana:** Velocípedos y en general cualquier otro medio de transporte que sea propulsado por el resultado de movimiento de cuerpo sobre un dispositivo mecánico o por el contacto directo con el pavimento o superficie de rodamiento;
- XXXVIII. **Vehículos de Tracción Animal:** Medio de transporte de personas o de carga que son tirados por un cuadrúpedo o semoviente; y

XXXIX. **Vía pública:** Todo espacio físico de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades de los particulares y que esté puede estar destinado al tránsito de peatones y/o vehículos.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento los vehículos se clasifican en:

- I. Por su capacidad de carga:
 1. Ligeros: Hasta tres mil quinientos kilogramos; y
 2. Pesados: Más de tres mil quinientos kilogramos.

- II. Por su longitud:
 1. Pequeños: Compactos y sedanes de hasta dos metros cincuenta centímetros;
 2. Medianos: Camionetas, vagonetas o cualquier vehículo que supere los dos metros cincuenta centímetros, pero menor a seis metros;
 3. Grandes: Camiones unitarios o autobuses con longitud de más de seis metros y menos de 11 metros; y
 4. Extra grandes: Cualquier tracto camión articulado, doblemente articulado o cuya longitud supere los 11 metros.

- III. Por el servicio que prestan:
 1. Servicio particular: Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario para el transporte de mercancías, personas o el propio conductor;
 2. Servicio público local: Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por la autoridad competente en el Estado de Hidalgo;
 3. Servicio público federal: Los que están autorizados por las autoridades federales para que mediante cobro de sus servicios ejecuten el transporte de pasajeros y/o carga;
 4. Servicio especial: Vehículos de servicio particular para el transporte de estudiantes, trabajadores o turistas con una relación jurídica particular entre el propietario del vehículo y los pasajeros;

5. Vehículos de emergencia: Las patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad correspondiente para portar y usar sirena y faros de luces rojas o azules;
6. Vehículos auxilio vial: Unidades piloto, salvamento, grúas y cualquier otro vehículo autorizado por la autoridad correspondiente para utilizar faros o luces amarillas; y
7. Vehículos militares: Los utilizados por las fuerzas armadas del país, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones.

Artículo 4.- Son autoridades municipales encargadas de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente reglamento:

- I. Ordenadoras:
 1. El Honorable Ayuntamiento; y
 2. La Persona Titular de la Administración.
- II. Ejecutoras:
 1. Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo;
 2. La Comandancia de Tránsito Municipal; y
 3. Elementos de policía adscritos a la Dirección General;
- III. Calificadoras:
 1. Jefatura Jurídica de la Dirección General; y
 2. Dirección de Justicia Cívica
- IV. Revisoras:
 1. El Ayuntamiento;
 2. La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
 3. La Persona Titular de la Administración a través de la Dirección Jurídica.
- V. Control:
 1. La Contraloría Municipal.

Artículo 5.- El presente reglamento tiene como objeto regular:

- I. La aplicación de los procedimientos adecuados para la circulación y estacionamiento de vehículos;
- II. Un sistema de normas básicas para promover la cultura vial entre los conductores, peatones, pasajeros y/o acompañantes de vehículos;
- III. La interacción entre los conductores, peatones, pasajeros y acompañantes de vehículos para garantizar condiciones de tránsito y vialidad incluyentes y con perspectiva de género;
- IV. La coadyuvancia entre autoridades estatales y federales en la vigilancia y aplicaciones de regulaciones ambientales, transporte público de pasajeros, transporte de materiales peligrosos o explosivos y la seguridad pública;
- V. Las maniobras de carga y descarga de los vehículos, lugares y horarios específicos para dicho fin;
- VI. La atención e investigación de los hechos de tránsito terrestre, así como las obligaciones de las personas físicas o morales que directa o indirectamente intervengan;
- VII. Las limitaciones, impedimentos o restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- VIII. La implementación de señales o dispositivos para el control de tránsito vehicular, para que en cada caso en específico se permita o no la circulación de los vehículos;
- IX. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente reglamento; y
- X. Los medios de impugnación y recursos con los que cuenta el ciudadano para impugnar las sanciones determinadas por este ordenamiento o la mala interpretación, intervención o atención de los servidores públicos que interviene en la ejecución, calificación y revisión del mismo.

Artículo 6.- Las disposiciones de este reglamento tendrán aplicación en todas las vías públicas del Municipio y/o en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso.

Artículo 7.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, será considerada como una infracción, resultando en una sanción en los términos establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
TRÁNSITO MUNICIPAL
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO

Artículo 8.- Se entiende por vías públicas, las avenidas, calles, plazas, banquetas, glorietas, camellones, isletas y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, semovientes, vehículos de tracción animal y vehículos de propulsión mecánico-humana.

Artículo 9.- Son zonas privadas con acceso al público, los estacionamientos públicos o privados, así como toda propiedad privada en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

Artículo 10.- Queda prohibido en la vía pública:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad autorizados por la Dirección General;
- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles además vías públicas o apartar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la autoridad municipal;
- III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales

- de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los dispositivos de control del tránsito;
- IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos y sin el permiso correspondiente, mismo que para tal efecto emita la autoridad competente, el cual nunca podrá emitirse si dichos anuncios se encuentran a una altura inferior a 4.50 metros de altura con relación a la cinta asfáltica o superficie de rodamiento;
 - V. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, además de tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas, obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún accidente;
 - VI. Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente; ante la inobservancia de lo anterior, la Dirección General informará a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción a la que hubiera lugar, así mismo cuando por circunstancias especiales se otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá estar a lo dispuesto en la reglamento de la materia y exigir el acordonamiento u abanderamiento necesario al responsable de obra que tramite dichos permisos;
 - VII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública, a menos que se trate de una evidente emergencia o falla mecánica impredecible;
 - VIII. Caminar en compañía de semovientes sin correa o las medidas de seguridad necesaria para evitar accidentes de tránsito o la alteración del orden público;
 - IX. Instalar cables, lazos o cualquier objeto que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de 4.50 metros;
 - X. Utilizar la vía pública para la venta o comercialización de cualquier producto o servicio sin el permiso de la autoridad correspondiente;
 - XI. Hacer uso de equipo de sonido o audio visual para anunciar, sin el permiso de la autoridad competente;
 - XII. Abastecer de combustible a vehículos automotores en la vía pública o en cualquier área no destinada para ese propósito;

- XIII. Hacer uso indebido del claxon;
- XIV. Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas sobre vehículos de propulsión humana o vehículos motorizados;
- XV. Estacionar vehículos en la vía pública por más de treinta y seis horas; y
- XVI. Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga, esto, para vehículos pesados, grandes o extra grandes sin permiso de la autoridad correspondiente.
 - 1. Los vehículos ligeros, pequeños, medianos y en general aquellos cuya capacidad de carga sea menor a tres mil quinientos kilos podrán efectuar dichas maniobras en el primer cuadro de la ciudad en el horario establecido o fuera de este si cuentan con el permiso respectivo; y
 - 2. Los vehículos pequeños, medianos y los autobuses (destinados al transporte de pasajeros), están exentos de esta prohibición si la maniobra de carga y descarga de pasajeros fue en una parada o base previamente autorizada.

Artículo 11.- Para la realización de desfiles, caravanas, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo o similar, con finalidad lícita y que pueda originar conflictos viales por desarrollarse en la vía pública, sus organizadores deberán dar aviso por escrito, a fin que la autoridad municipal adopte las medidas preventivas e indispensables para la preservación de la seguridad de las personas.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO PARA CONTROL DEL PARQUE VEHICULAR

Artículo 12.- Los vehículos cuyos propietarios residan en este Municipio, deberán ser registrados ante la autoridad estatal competente y cumplir con los requisitos que marca la ley de la materia, además los vehículos cuyos propietarios residan fuera del Municipio deberán estar registrados de acuerdo a las leyes o reglamentos de su lugar de residencia.

- I. Para que los vehículos circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:
 1. Placa (s) vigente(s);
 2. Tarjeta de circulación vigente y en original;
 3. Registro Público Vehicular REPUVE;
 4. Engomado de placas y refrendo vigente; y
 5. Permiso provisional vigente al carecer de los anteriores requisitos.

- II. Los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país, se identificarán mediante los colores oficiales y sus números de matrícula.

Artículo 13.- Queda prohibido alterar, mutilar o doblar las placas, así como colocar sobre, alrededor o por debajo de las placas de circulación dispositivos que obstruyan la visibilidad de las mismas y que en consecuencia impidan identificar su registro alfanumérico y lugar de procedencia.

Las placas que deberán ser colocadas en los vehículos serán las que expidan las autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación y puesto a disposición ante autoridad competente.

Artículo 14.- Las placas deberán colocarse una en la parte delantera y trasera del vehículo en el área provista por el fabricante y serán aseguradas al vehículo.

- I. Las placas se aseguran al vehículo mediante tornillos para evitar su robo o extravío, evitando siempre que la misma sea asegurada incorrectamente, con alambre, pegamento, cables, remaches, etcétera;
- II. El propietario del vehículo o conductor debe garantizar que las placas puedan ser removidas por los oficiales de tránsito al momento de retirarlas como garantía en el procedimiento de infracción a este reglamento de tránsito; y
- III. Para los vehículos que se les expida solo una placa, ésta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo en apego a lo estipulado en este artículo.

Artículo 15.- Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro de este Municipio, si cuentan con permiso vigente, mismo que deberá ser expedido por las autoridades competentes, tales vehículos podrán ser conducidos en este Municipio principalmente por el propietario del vehículo y en su defecto por su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos, siempre y cuando estos cuenten con licencia vigente debidamente expedida.

En caso de no cumplir con el permiso antes referido o que el mismo no sea vigente, se retendrá el vehículo y se pondrá a disposición de las autoridades fiscales correspondientes quienes pueden dictar su liberación sin perjuicio de los adeudos, multas y sanciones que motivaron su detención o intervención, y que deberán ser cubiertas para otorgar ejecutar la liberación correspondiente.

Artículo 16.- Los engomados de placas y refrendos vigentes deberán colocarse en el parabrisas o el medallón, debiéndose retirar los no vigentes para no restar visibilidad al conductor, y evitar la confusión en la identificación del vehículo.

Artículo 17.- La tarjeta de circulación deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser entregada por el conductor a la autoridad municipal encargada de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se le solicite.

Solo a los vehículos de servicio público federal de transporte de pasajeros o de carga individuales o en flotillas se les permite portar la copia certificada por Fedatario Público de la tarjeta de circulación, con fecha no mayor a tres años y la misma será equivalente al original.

Artículo 18.- Las flotillas deberán tener en la parte delantera y posterior un número económico que los identifique de veinticinco centímetros por veinticinco centímetros, sin que esto los exima de portar los requisitos que marca el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 19.- Queda prohibido el uso de placas, tarjeta de circulación o engomados en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. En caso de que se confirme este supuesto, se procederá a retener los documentos y el

vehículo, hasta en tanto el propietario acredite con la documentación respectiva, la legítima propiedad del mismo.

En caso que se acredite fehacientemente la legítima propiedad de dicho vehículo, el mismo podrá ser liberado previo al pago de adeudos, multas o sanciones correspondientes.

Artículo 20.- Los vehículos de carga, sin perjuicio por lo establecido en este apartado deberán portar también en sus puertas la siguiente información:

- I. Tipo de servicio que puede ser: particular, público local o público federal;
- II. Nombre, domicilio y teléfono del propietario; y
- III. Tipo de carga.

SECCIÓN TERCERA DE LOS REQUERIMIENTOS Y PROHIBICIONES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS

Artículo 21.- Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio deberán contar y portar en buen estado los dispositivos siguientes:

- I. Llantas: Los vehículos deberán traer llantas en buen estado y además una de refacción con herramienta adecuada para ejecutar un procedimiento de cambio en caso de deterioro o pinchadura de uno de los neumáticos;
- II. Frenos: Todo vehículo, remolque o semirremolque deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados por el conductor; debiendo estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Además, se deben satisfacer los requisitos siguientes:
 1. Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad hasta lograr el alto total del vehículo, procedimiento que debe ejecutarse de modo seguro, rápido y eficaz, cualesquiera que sean las condiciones del camino;

2. Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino;
 3. Los remolques que cuyo peso total bruto exceda el cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo jala, deberán contar con frenos adecuados a su magnitud;
 4. Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas; y
 5. Cualquier vehículo de propulsión humana que circule en la vía pública deberá contar con un mecanismo de frenado que respete el diseño del fabricante.
- III. Luces y reflejantes: Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo, así mismo los vehículos de dos, de cuatro o más ruedas, deberán contar con:
1. Luces delanteras con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dichas luces serán dotadas de un mecanismo para cambio de intensidad; (de luz baja y luz alta). Debiendo existir en el tablero de control una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta;
 2. Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles. Estas luces deberán encenderse en forma automática al aplicarse el pedal del freno;
 3. Luces direccionales de destello intermitente;
 - A. Las delanteras deberán ser de color amarillo; y
 - B. Las traseras de color rojo o ámbar.
 4. Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz ámbar en la parte delantera y luz roja en la parte trasera;
 5. Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;
 6. Luz blanca que ilumine la placa posterior;

7. Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante);
 8. Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior;
 9. Luz que ilumine el tablero de control;
 10. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar faros y torretas en color ámbar, previa autorización de las autoridades correspondientes;
 11. Los remolques y semirremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos b), c), d), e), f), y g);
 12. Las motocicletas, trimotos y cuatrimotos deberán contar con el equipo de luces siguiente:
 - A. Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad;
 - B. Al menos un faro trasero que emita luz roja; y
 - C. Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa.
 13. Los vehículos de propulsión humana deberán contar con reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte trasera; y
 14. Los vehículos de tracción animal deben contar al frente con dos reflejantes de color blanco o amarillo y con dos de color rojo en la parte trasera. Estos deberán tener un tamaño mínimo de cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma.
- IV. Claxon: Todos los vehículos deberán contar con un claxon. Los vehículos de propulsión humana o tracción animal deberán contar con un timbre;
- V. Cinturón de seguridad: Todos los vehículos deberán contar con cinturón de seguridad de acuerdo a las especificaciones del fabricante;

- VI. Tapón del tanque del combustible: Los vehículos que usen diésel o gasolina deberán contar con un tapón en el tanque, el cual debe ser fiel al diseño original o universal. Se prohíbe el uso de cualquier dispositivo distinto al tapón para evitar la entrada o salida de combustibles u objetos en el mismo; Los vehículos modificados para uso de gas carburante deberán de portar su tanque de almacenamiento fuera de la cabina del conductor o pasajeros, asegurándose que el mismo este bien sujeto a la carrocería y su posición sobre vehículo en cuestión deberá garantizar que no sobresalga a la carrocería o bien corra riesgo de impacto por alcance.
- VII. Torretas con luces de emergencia: Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y uno o varios faros en configuración de color rojo, azul o blanco, mismos que deberán ser audibles y visibles;
- VIII. Cristales y parabrisas: Todos los vehículos que estén provistos de un cristal o parabrisas de acuerdo al diseño del fabricante deberán de mantenerlo del color de fábrica o preferentemente transparente, además de inastillable y sin roturas o remiendo. Los demás cristales, incluido el parabrisas y medallón, deberán estar en buenas condiciones. Todos éstos deberán mantenerse limpios y libres de objetos, entintados o polarizado que impidan o limiten la visibilidad al interior del vehículo;
- IX. Limpiadores de parabrisas: Los vehículos con parabrisas deberán contar con uno o dos limpiadores de acuerdo al diseño del fabricante que permita retirar del cristal el exceso de agua u objetos que limiten u obstruyan la visibilidad del conductor;
- X. Extinguidor de incendios: Todos los vehículos de carga o pasajeros deberán contar con un extinguidor de incendios apropiado para el tipo de carga o unidad, revisado y retimbrado periódicamente, además se recomienda a todos los vehículos de uso particular contar con un extintor con las mismas características;
- XI. Sistema de escape: Todos los vehículos cuyo motor sea alimentado mediante una cámara de combustión interna deberán estar provistos de un sistema de escape de acuerdo a la NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999 o su equivalente vigente al momento de la circulación para controlar la emisión de ruidos, gases y residuos derivados del funcionamiento del

motor. Este sistema deberá además ajustarse a las siguientes características:

1. No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;
 2. Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través de la cabina del chofer o pasajeros;
 3. La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más alejado del motor; sin que esta salida sobresalga más allá de diez centímetros de la defensa trasera;
 4. Los vehículos que utilizan combustible diésel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería;
 5. Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida su contacto directo del conductor, pasajero o peatones a fin de evitarles quemaduras accidentales; y
 6. Los vehículos deberán contar con un sistema de escape que evite que el ruido de motor y escape combinados supere los 80 decibeles.
- XII. Defensas o parachoques: Todos los vehículos deberán contar con una defensa en la parte delantera y otra en la parte trasera de acuerdo al diseño establecido por el fabricante.
- XIII. Loderas: Los vehículos de carga, quinta rueda, plataformas, cajas secas, remolques, o en general cualquier otro tipo en el que las llantas no tengan concha o guarda fangos en la parte superior; deberán contar con loderas;
- XIV. Espejos retrovisores: Todo vehículo con cabina deberá contar con espejo retrovisor limpio y completo en su interior, así como espejos laterales en los lados derecho e izquierdo. Las Motocicletas, trimotos, cuatrimotos, bicicletas y cualquier otro vehículo de propulsión humana o tracción animal deberán contar, por lo menos, con un espejo retrovisor sobre el lado izquierdo de dicho vehículo;

- XV. Asientos: Todos los asientos de los vehículos, las motocicletas, trimotos, cuatrimotos, bicicletas y cualquier otro vehículo de tracción animal, deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;
- XVI. Dispositivos para remolques: Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión a la unidad de tracción, dos cadenas adecuadas al peso que remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán anclarse a la unidad que proporcione la tracción para evitar el desprendimiento del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;
- XVII. Vehículos de transporte para escolares y traslado de personal: Estos vehículos deberán cumplir, además de las obligaciones que marcan otras legislaciones vigentes, con los siguientes requisitos:
1. Colores distintivos, amarillo (para escolares) y Blanco (para trabajadores), además de leyendas con letras en color negro que identifiquen el tipo de pasajeros que transporta;
 2. Contar con salida (s) de emergencia;
 3. Tener impreso al frente y atrás un número económico que asignará la autoridad correspondiente con un tamaño mínimo de veinticinco centímetros de alto por quince centímetros de ancho, también contarán con la leyenda que informe los números de teléfono de la autoridad reguladora del Transporte en el Estado y del propietario para reportar quejas;
 4. Bitácora de mantenimiento del vehículo donde se especifique la fecha de revisión físico - mecánica y el responsable que la ejecutó;
 5. Evitar exceder el número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación
 6. El conductor de la unidad, deberá poseer tarjetón expedido por autoridad competente; y
 7. Deberán contar con un seguro con al menos las siguientes coberturas, gastos médicos pasajeros, responsabilidad civil pasajeros y responsabilidad civil terceros;
- XVIII. Vehículos de carga transportadores de material peligroso.- Los vehículos transportadores de materiales explosivos, inflamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán evitar circular por el primer

cuadro de este Municipio sin el permiso correspondiente, además de colocar en la parte posterior y en los costados las leyendas de peligro identificando el tipo de riesgo como: material explosivo, inflamables, tóxico o peligroso, así mismo deberán colocar rombo de seguridad en apego a lo establecido por la NOM -018-STPS-2015; y

- XIX. Vehículos conducidos por personas con alguna discapacidad. - Los vehículos que sean conducidos por personas con alguna discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso, además de contar con una calcomanía y/o un holograma expedidos por la autoridad correspondiente, o con placas en donde aparezca el emblema, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos.

Artículo 22.- Los vehículos que por su peso o volumen causen daños a las vías públicas municipales, no podrán circular en las vías y caminos de este Municipio y se exceptuarán de dicha prohibición cuando cuenten y porten el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente.

- I. El límite máximo de peso para exclusiva circulación dentro del primer cuadro es para vehículos cuya capacidad de carga es mayor a tres mil quinientos kilogramos;
- II. El límite máximo de peso para exclusiva circulación en cualquier vialidad fuera del primer cuadro es de treinta y dos toneladas de peso bruto, con la configuración de llantas apropiadas según lo dicta la NOM-012-SCT-2-2017 o su equivalente vigente al momento de la circulación; y
- III. El límite de dimensiones para exclusiva circulación dentro de cualquier vía municipal, será el indicado en la NOM-012-SCT-2-2017 o su equivalente vigente al momento de la circulación.

Artículo 23.- Queda prohibido a los vehículos que circulen en la vía pública, portar los accesorios o artículos siguientes:

- I. Faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera, así como barras de hiper led o led que substituyan o

- complementen a las luces delanteras y causen molestias o distrayendo a conductores o peatones que circulen frente al vehículo en cuestión;
- II. Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa, así como barras de hiper led o led que las complementen o substituyan causando molestias o distracciones a otros vehículos que circulan detrás del vehículo en cuestión;
 - III. Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento; Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
 - IV. Piezas o accesorios para el vehículo que no estén debidamente sujetas, de tal forma que puedan desprenderse, constituyendo un peligro para otros conductores y personas en general;
 - V. Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta de luces de emergencia o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales;
 - VI. objetos que impidan o distraigan la visibilidad del conductor; y
 - VII. Escapes abiertos, rotos o que emitan un ruido excesivo, detonaciones, llamas o lenguas de fuego.

Artículo 24.-La Persona Titular de la Administración en coordinación con la Dirección General determinará los métodos, protocolos y mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de lo estipulado en este capítulo sin perjuicio de las multas o sanciones que se pudieran emitir.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONDUCTORES Y SUS LICENCIAS DE CONDUCIR

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Artículo 25.- Todos los conductores deben obtener y portar la licencia de manejo o permiso provisional vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda, quedando estrictamente prohibido manejar o conducir vehículos sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 26.- Los choferes del servicio público local de pasajeros deberán cumplir con las normas establecidas en la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, los choferes que inflijan este apartado serán retirados de circulación junto con sus vehículos y serán puestos a consideración de la autoridad competente.

Artículo 27.- Está prohibido a todo propietario o conductor de vehículo, permitir que sea manejada su unidad por personas que carezcan de licencia de manejo o permiso correspondiente.

Artículo 28.- Para efectos del presente ordenamiento los choferes se clasifican en:

- I. Chofer de vehículos de servicio público federal: Conductor que deberá tener licencia del tipo indicado en la normatividad correspondiente, según sea el tipo de vehículo, tipo de pasajeros o tipo de carga; y
- II. Chofer de vehículos de servicio público estatal: Conductor que deberá tener Licencia del tipo indicado por Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado de Hidalgo, según sea el tipo de vehículo, tipo de pasajeros o tipo de carga.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONDUCTORES

Artículo 29.- Los conductores de vehículos están obligados a cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con licencia vigente y correspondiente al vehículo que conduce, expedida por la autoridad competente;
- II. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal de tránsito Municipal en casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate, teniendo para con ellos un trato cortés y amable;
- III. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;

- IV. Evitar Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de vehículos en circulación o estacionados en vía pública,
- V. Al bajar de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar un accidente;
- VI. Dentro de su vehículo debe utilizar el cinturón de seguridad y garantizar que los pasajeros hagan lo mismo:
 1. Evitar que algún menor de doce años pueda viajar en el asiento del copiloto;
 2. Procurar, que los niños de hasta cuatro años de edad y/o estatura menor de 95 noventa y cinco centímetros, utilicen asiento especial o porta bebé debidamente sujeto con el cinturón de seguridad; y
 3. Garantizar que los infantes viajen en el asiento posterior.
- VII. Bajar y subir pasajeros o acompañantes a una distancia no mayor de 50 cincuenta centímetros de la banqueta y/o del extremo derecho del acotamiento;
- VIII. Ceder el paso a las personas con discapacidad visual o con alguna otra discapacidad;
- IX. Ceder el paso a los peatones, mujeres embarazadas y personas mayores en zonas de cruce que se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce;
- X. Utilizar solamente un carril a la vez;
- XI. Circular solamente en el sentido de la calle, cuando esta sea de una sola circulación;
- XII. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
- XIII. Entregar al personal de Tránsito Municipal su licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le solicite para su revisión, mismos que en caso de accidente serán retenidos por el agente antes mencionado hasta la conclusión de su intervención;
- XIV. Evitar bajar y subir pasaje fuera de los sitios previamente autorizados por autoridad competente, para los vehículos del servicio público federal o local de pasajeros;
- XV. Verificar que los dispositivos del sistema eléctrico y los frenos funcionen adecuadamente;

- XVI. Cooperar para la aplicación de un examen para detectar los grados de alcohol o la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el Oficial de Tránsito y Vialidad;
- XVII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos además de hacerlo cuando las condiciones climatológicas disminuyan la visibilidad o capacidad de operación del vehículo;
- XVIII. Respetar los límites de velocidad establecidos;
- XIX. Evitar que los acompañantes y menores de edad expongan al exterior del vehículo alguna parte de su cuerpo;
- XX. Respetar durante la circulación, los señalamientos y dispositivos para el control de tránsito vehicular que se establezcan; y
- XXI. Ceder el paso en modalidad uno por uno dentro de los cruces e intersecciones del primer cuadro de este Municipio y los cruces marcados con el señalamiento correspondiente.

Artículo 30.- Además de lo establecido, los conductores de motos, trimotos, cuatrimotos, bicicletas y cualquier otro vehículo de propulsión humana o tracción animal, deberán garantizar su seguridad y la de sus acompañantes cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- I. Usar un casco;
- II. No exceder de dos ocupantes por unidad;
- III. Circular siempre de manera central en el carril correspondiente;
- IV. Rebasar únicamente por la izquierda; y
- V. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados.

Además, se recomienda opcionalmente incluir: rodilleras, coderas, botas, guantes y exoesqueleto o pechera para el conductor y sus acompañantes.

Artículo 31.- Los ciclistas y cualquier otro conductor de vehículos de propulsión humana, deberán usar chaleco y casco con reflejantes cuando conduzcan de noche;

Artículo 32.- Los conductores de vehículos tienen prohibido:

- I. Conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o medicinas. La autoridad municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de todo lo anterior;
- II. Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo o reduzcan su campo de visión, audición y libre movimiento;
- III. Entorpecer la circulación de vehículos;
- IV. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para su transporte;
- V. Entorpecer los desfiles, caravanas, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana en la vía pública;
- VI. Efectuar competencias de cualquier tipo a través de sus vehículos y sin autorización de la autoridad municipal;
- VII. Efectuar ruidos molestos u ofensivos con el escape o con el claxon sin causa justificada, que provenga de una emergencia real o peligro inminente;
- VIII. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente o sea molesto para los peatones o pasajeros:
 1. Los Vehículos de servicio público local o federal de transporte de pasajeros tienen prohibido reproducir audio con altavoces si contiene lenguaje ofensivo, discriminante, excluyente o vulgar. Además, en caso de reproducir audio de cualquier otra naturaleza el mismo no debe de superar los 50 decibeles;
 2. Los vehículos particulares de uso familiar o recreativo que reproduzcan audio con altavoces, si contiene lenguaje ofensivo, discriminante, excluyente o vulgar y circulen con los cristales abiertos solo podrán hacerlo si el volumen en dichos equipos de sonido no supera los 50 decibeles, además en caso de reproducir audio de cualquier otra naturaleza, el mismo no debe de superar los 80 decibeles; y
 3. Los vehículos de servicio particular o público de carga solo podrán reproducir audios por altavoces si el volumen en dichos equipos de sonido no supera los 50 decibeles.

- IX. Hablar por teléfono, radio y cualquier otro medio de comunicación mientras se conduce, a excepción de las adaptaciones hechas según el fabricante, además de la adaptación de accesorios especializados (manos libres), que no entorpezcan la capacidad de reacción y operación del vehículo en cuestión; limitando esta prerrogativa al uso de dichos equipos con un solo auricular y sancionando también el uso de dos auriculares al mismo tiempo;
- X. Utilizar dispositivos electrónicos para la navegación o Sistema de Posicionamiento Global, si el mismo no está anclado al tablero de instrumentos del vehículo en cuestión, sancionando la manipulación de dicho instrumento si el vehículo está en movimiento;
- XI. Bajar o subir pasajeros o acompañantes sobre los carriles de circulación o sobre lugares que no se encuentren señalizados o habilitados para este fin;
- XII. Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de los faros o torretas de color rojo;
- XIII. Circular sobre las mangueras de bomberos;
- XIV. Circular sobre banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;
- XV. Circular zigzagueando o ejecutando maniobras acrobáticas o de destreza innecesaria sobre la superficie de rodamiento o vía pública, evidenciando cualquier conducta temeraria que ponga en riesgo al conductor, a otros automovilistas y a la población en general;
- XVI. Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;
- XVII. Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;
- XVIII. Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal;
- XIX. Rebasar a otro vehículo utilizando un mismo carril de circulación, además de circular haciendo uso de más de un carril a la vez y en general ejecutar maniobras en desacato a la regulación de la Sección

Segunda “De la Correcta Circulación de Vehículos” prevista en el Capítulo Cuarto de este Reglamento;

- XX. Prestar el servicio público local o federal de transporte de pasajeros con placas particulares o sin permisos previamente expedidos por la autoridad competente;
- XXI. Transportar personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante y escandalicen dentro de dichos vehículos de servicio público de transporte de pasajeros;
- XXII. Transportar animales sin correa, jaula o dispositivo de seguridad dentro del compartimiento para pasajeros;
- XXIII. Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello, poniendo en riesgo la integridad física de los remolcados, otros conductores o de la población en general;
- XXIV. Transportar pasajeros o acompañantes encimados en el mismo lugar del asiento, determinando la cantidad de pasajeros de acuerdo al número designado en la tarjeta de circulación y excluyéndose de esto a los vehículos de servicio público del transporte de pasajeros no tendrán permitido llevar personas de pie;
- XXV. Participar en la compraventa de productos y servicios dentro de los arroyos vehiculares cuando con ello entorpezcan la vialidad;
- XXVI. Avanzar a través de un cruce o intersección cuando no haya espacio suficiente para que el vehículo termine de ejecutar su maniobra (obstaculizar la intersección);
- XXVII. Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo o claxon;
- XXVIII. Conducir el vehículo con pantallas, monitores y en general cualquier dispositivo audiovisual, en modo de encendido, y que no sea para el auxilio de la navegación o Sistema de Posicionamiento Global, si el mismo no está integrado en el tablero de mando, esto para evitar distraer al conductor del vehículo;
- XXIX. Estacionar su vehículo en los lugares exclusivos para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas mayores cuando no sean conducidos por personas con esa característica o bien cuando no transporten a éstos;

- XXX. Ignorar las señales y dispositivos para el control del tránsito previamente establecidos;
- XXXI. Los choferes de transporte público tienen prohibido abastecer combustible con pasajero a bordo;
- XXXII. Permitir que los acompañantes saquen una parte de su cuerpo del interior del vehículo en movimiento; y
- XXXIII. Queda prohibido a todos los conductores hacer señales de tránsito para avisar de la ejecución de una maniobra cuando las mismas no se vaya a desahogar o provoquen confusión en los demás conductores.

Artículo 33.- Está prohibido circular a exceso de velocidad. La velocidad máxima en las carreteras del Municipio que cuenten con camellón o separadores de carriles será de 80 kilómetros por hora con la salvedad de lo indique el señalamiento respectivo o este ordenamiento.

- I. En caso de vialidades con carriles de contra-flujo, la velocidad máxima permitida será de 60 kilómetros por hora dentro de toda la demarcación municipal;
- II. En caso de las vialidades que componente el polígono que integra el primer cuadro de este Municipio, la velocidad máxima permitida será de 20 kilómetros por hora;
- III. En caso de vialidades internas de fraccionamientos y colonias dentro de toda la demarcación municipal, la velocidad máxima permitida será de 20 kilómetros por hora;
- IV. En caso de zonas y horarios escolares, estacionamientos privados con acceso al público, frente a hospitales, parques infantiles y lugares de recreo, centro de abasto, mercados y en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones climatológicas para conducir estén por debajo de los límites normales, la velocidad máxima permitida será de 10 kilómetros por hora; y
- V. En el caso de las comunidades donde las vialidades sean de terracería, rodadas, empedrados, o cualquier otro material distinto al asfalto o pavimento, la velocidad máxima permitida será de 30 kilómetros por hora.

Artículo 34.- Además de lo establecido, los conductores de motos, trimotos, cuatrimotos, bicicletas y cualquier otro vehículo de propulsión humana o tracción animal tienen prohibido:

- I. Efectuar piruetas o zigzaguar;
- II. Remolcar, empujar o permitir ser empujados o remolcados por otro vehículo que no esté diseñado específicamente para ese fin;
- III. Sujetarse a vehículos en movimiento;
- IV. Rebasar a un vehículo de tres o más ruedas por el mismo carril, a excepción de las maniobras ejecutadas por personal que conduzca vehículos oficiales para prestar auxilio y seguridad en el cumplimiento de su trabajo;
- V. Llevar acompañantes en una cantidad que exceda el número establecido por el fabricante o sea un evidente riesgoso a la vialidad y a la seguridad de otras personas; y
- VI. Cargar bulto(s) sobre la cabeza o brazos que impida el control del vehículo que conduce.

SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PEATONES, PASAJEROS Y ACOMPAÑANTES

Artículo 35.- Es obligación de los peatones, pasajeros y acompañantes de vehículos, respetar todas las normas establecidas en este reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; además deben de acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal autorizado por la Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones y tener para ellos un trato amable y cortés.

Artículo 36.- Las personas con alguna discapacidad intelectual, incapaces o menores de doce años, deberán transitar por la vía pública, siempre acompañados de su padre o tutor. Las personas con discapacidad visual podrán usar un bastón y/o perro guía (lazarillo) debiendo garantizar la autoridad municipal competente, la existencia de normas y reglamentos que garanticen la

circulación de las personas con discapacidad en compañía de su lazarillo a cualquier espacio público o comercio.

Artículo 37.- Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las siguientes obligaciones:

- I. No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de calles o avenidas cuando exista banqueta o guarnición destinada para tal efecto;
- II. En las avenidas y calles los peatones deberán cruzar por las esquinas, zonas marcadas para tal efecto o puentes peatonales;
- III. En intersecciones no controladas por semáforos u Oficiales de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que puedan hacerlo con toda seguridad y sin que esto se entienda como un derecho de preferencia para los conductores;
 1. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos u Oficiales de Tránsito, deberán obedecer las respectivas indicaciones; y
 2. En cruceos no controlados por semáforos u Oficiales de Tránsito deberán cruzar por la parte trasera a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- IV. Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y a falta de este, por la orilla derecha de la vía, pero en todo caso procurará hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos;
- V. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir el arroyo, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía; y
- VI. Ayudar a cruzar las calles a las personas con alguna discapacidad, a menores de doce años, mujeres embarazadas y adultos mayores cuando se les solicite.

Artículo 38.- Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I. Circular diagonalmente por los cruceos;

- II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- III. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios obstruyendo la circulación en los arroyos vehiculares. Las autoridades correspondientes pueden autorizar el comercio ambulante solo si se estipula u otorga dicho permiso apego a esta fracción;
- IV. Jugar en las calles (en el arroyo de circulación);
- V. Colgar de vehículos estacionados o en movimiento;
- VI. Subir a vehículos en movimiento;
- VII. Lanzar objetos a los vehículos;
- VIII. Pasar a través de vallas militares, policíacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, caravanas, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana, así como, siniestros y áreas de trabajo;
- IX. Permanecer en áreas de siniestro, evitando de esta forma obstaculizar las labores de los cuerpos de seguridad o de rescate;
- X. Abordar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o psicotrópicos vehículos de servicio público federal o local de pasajeros;
- XI. Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la autoridad municipal;
- XII. Abordar o descender vehículos sobre el arroyo de circulación;
- XIII. Cruzar frente a vehículos en circulación, detenidos momentáneamente para bajar o subir pasaje; y
- XIV. Cruzar las calles fuera de las zonas peatonales.

Artículo 39.- Los pasajeros y acompañantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar el cinturón de seguridad del que este provisto el vehículo en el que viajan;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III. Ascender y descender de vehículos siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;
- IV. Tener una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias entre los usuarios de vehículos de servicio público local o federal de transporte de pasajeros, así como con el chofer;

- V. Evitar usar aparatos audiovisuales o reproductores de sonido a menos que use audífonos y no distraigan al conductor o chofer;
- VI. Respetar, en los vehículos de servicio público local o federal de transporte de pasajeros, los asientos señalados para personas con alguna discapacidad, mujeres embarazadas y personas mayores; y
- VII. Usar casco protector al viajar en motocicleta.

Artículo 40.- Los pasajeros y acompañantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- II. Arrojar basura u objetos a la vía pública;
- III. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- IV. Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;
- V. Bajar de vehículos en movimiento;
- VI. Sujetarse del conductor o distraerlo;
- VII. Operar los dispositivos del control del vehículo;
- VIII. Interferir en las funciones de los Oficiales de Tránsito; y
- IX. Viajar en lugares destinados a carga o fuera del vehículo.

SECCIÓN CUARTA DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O MATERIALES PELIGROSOS

Artículo 41.- Los conductores de vehículos del servicio público local o federal de transporte de carga que circulen en el territorio de competencia municipal deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acomodar la carga de tal forma que no impida su visibilidad, disponiéndola de manera tal de que no exceda de los límites del vehículo hacia los lados del mismo;
- II. Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse con el viento o movimiento del vehículo;

- III. Portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporten explosivos o cualquier otra carga sujeta a regularización de cualquier autoridad. Los explosivos o materiales peligrosos deberán transportarse solamente en los vehículos especialmente diseñados para ello, y respetando lo concerniente para las asignaciones de ruta y horario;
- IV. Sujetar debidamente al vehículo los cables, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;
- V. Garantizar que el peso y dimensiones de la carga cumplan con lo que establece la NOM correspondiente;
- VI. Contar con una unidad piloto, que cumpla con los requisitos que marca la NOM correspondiente en el caso de transporte de mercancías o maquinaria que por sus superficies exceda las dimensiones del vehículo que las transporta o del carril de circulación sobre el que debe desplazarse;
- VII. Abanderar y limitar con elementos diseñados para informar, advertir y proteger a los conductores, peatones y trabajadores en las zonas donde se desarrolla descarga de mercancías o materiales para obra de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad en las vías de circulación, debiendo, las señales preventivas, restrictivas e informativas, usarse de acuerdo a lo que considere necesario la autoridad competente;
- VIII. Realizar maniobras de carga y descarga en el menor tiempo posible sin interferir la circulación de vehículos y peatones; debiendo tomar las precauciones necesarias y respetando los horarios y rutas previamente establecidos;
- IX. Retirar, por quien la transporta, toda carga que sea esparcida en la vía pública, o en su defecto será retirada a su costa por la Dirección General;
y
- X. Proteger durante el día con banderolas de color rojo de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, la carga que sobresalga hacia la parte posterior de la carrocería solo para el caso de mudanzas o transporte de cargas de particulares que se desarrollen de manera eventual, absteniéndose de ejecutar cualquier mudanza durante la

noche si la carga excede de las dimensiones del vehículo donde se transportan.

Artículo 42.- Los conductores de vehículos que transporten carga tienen prohibido lo siguiente:

- I. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;
- II. Transportar en vehículos abiertos, objetos que despidan mal olor;
- III. Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros;
y
- IV. Transportar carga que arrastre o pueda caerse.

Artículo 43.- Los conductores que transporten de carga cuya naturaleza signifique un peligro o riesgo sanitario, además de estar sujetos a lo establecido en el artículo 21, fracción XVIII de este Reglamento, deberán de cubrir adicionalmente las siguientes obligaciones:

- I. Especificar mediante la rotulación pertinente el tipo de carga transportada; y
- II. Portar las cartas guías, cartas porte, guías sanitarias, guías forestales o de infecciosos conforme a lo dispuesto en el manual para el transporte de materiales y residuos, emitido por la autoridad competente en materia de Comunicaciones y Transportes, y que se encuentren vigentes.

CAPÍTULO CUARTO
PARA SUSPENSIÓN DE LA CIRCULACIÓN Y
EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS
SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

Artículo 44.- La suspensión de la circulación es el impedimento para continuar con la circulación vehicular, resultado de cumplir con indicaciones de Oficiales de Tránsito, señales o dispositivos para el control de la circulación de vehículos y

peatones, además de las maniobras de carga y descarga de pasajeros o acompañantes en lugares permitidos.

Artículo 45.- Estacionar un vehículo es cualquier maniobra de suspensión de movimiento del vehículo no comprendida dentro del párrafo anterior.

Artículo 46.- Para ascender y descender pasajeros o acompañantes, se debe hacer solo hasta que el vehículo esté en alto total, estacionado en el punto más próximo posible con referencia a la banqueta o el extremo derecho del acotamiento (a una distancia no mayor a cincuenta centímetros), evitando que los pasajeros aborden o desciendan sobre carriles de circulación.

Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público lo harán solamente en los lugares previamente autorizados.

Artículo 47.- Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para bajar o subir escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.

Todo conductor al alcanzar o encontrar un vehículo de transporte escolar que este ejecutando maniobras para bajar o subir escolares detendrá su vehículo antes del transporte escolar y espera a que termine su maniobra y los escolares termine de cruzar la calle.

Artículo 48.- Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, causando con ello interrupción a la circulación u obstruyendo la visibilidad de señales o dispositivos de control de tránsito, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en este ordenamiento, además su vehículo retirado de la vía pública por medio de grúa oficial y/o servicio concesionado que corresponda, depositándolo en el lote de encierro, adicionalmente se podrá sancionar al conductor de acuerdo a las siguientes consideraciones: Si la interrupción es intencional (bloqueo de circulación), en forma individual o en grupo, se hará acreedor a una sanción administrativa, sin derecho a descuento ni cancelación.

Artículo 49.- El estacionamiento de vehículos se hará cumpliendo las siguientes condiciones:

- I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
- II. Las llantas contiguas a la banqueta, quedarán a una distancia no mayor a quince centímetros de la misma;
- III. En bajadas, aplicar freno de estacionamiento y motor, y dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta;
- IV. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta, se hará con el frente del vehículo hacia la misma;
- V. En calles de circulación en contra flujo con amplitud menor a siete metros, el estacionamiento se hará solamente en el lado donde las casas o edificios tengan su identificación con número non; y
- VI. Al bajar de un vehículo estacionado el conductor deberá hacer lo siguiente:
 1. Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;
 2. Aplicar el freno de estacionamiento;
 3. Apagar el motor;
 4. Recoger las llaves de encendido del motor; y
 5. Ceder el paso a vehículos al abrir las puertas o bajar por el lado de la circulación.

Artículo 50.- Queda prohibido detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación, además, en calles de circulación de un solo sentido, con amplitud menor a cuatro metros. Cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible mover el vehículo de donde quedo estacionado o parado, se deberán colocar los siguientes dispositivos:

- I. De día: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color; y
- II. De noche: Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo. Estos dispositivos deben colocarse a diez metros y cincuenta metros hacia

cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de cien metros.

Artículo 51.- La Dependencia encargada de la vigilancia del tránsito, previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo en la vía pública, tomando en cuenta el impacto técnico y vial, así como las necesidades sociales o de los solicitantes.

- I. Para el caso las personas o empresas que constituyan estacionamientos dentro de su propiedad y concedan acceso para el público deben designar el quince por ciento de los cajones asignados a dicho espacio para personas con alguna discapacidad y otro diez por ciento para mujeres embarazadas y personas mayores; y
- II. El porcentaje enunciado en la fracción anterior será de especial obligatoriedad para la Dirección General y el H. Ayuntamiento al designar cajones exclusivos en la vía pública.

Artículo 52.- Queda prohibido el apartar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente podrá sancionar a quien lo haga y/o retirar cualquier objeto utilizado con el propósito anterior.

Los objetos retirados de la vía pública por ser utilizados para apartar lugares sin la debida autorización, serán puestos a disposición de la Autoridad Calificadora quien podrá devolverlos previa a que comprueben su propiedad y paguen la multa correspondiente.

Artículo 53.- Queda prohibido estacionarse en vialidades internas de colonias, complejos habitacionales o dentro del primer cuadro de esta cabecera municipal a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a 11 once metros, grandes o extra grandes, a menos que se estén realizando maniobras de carga y descarga en apego a lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 54.- Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques si no están unidos al vehículo que los tira.

Artículo 55.- Los habitantes o propietarios de casas o edificios tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las veinte y hasta a las ocho horas del día siguiente.

De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50 centímetros a cada extremo del área de acceso de la misma, considerándose tal área como prohibida para el estacionamiento de otros vehículos. Los propietarios de entradas debidamente registradas ante la Dirección General pueden solicitar el retiro de vehículos que obstruyan el libre acceso y salida en su propiedad.

Artículo 56.- Todos los vehículos conducidos por personas con alguna discapacidad o utilizadas para el transporte de los mismos, deberán contar con la credencial para persona con discapacidad o placa expedida por la autoridad correspondiente para hacer uso de esos lugares exclusivos.

Artículo 57.- Los autobuses, camiones, microbuses, taxis y cualquier otro vehículo de servicio público de transporte de pasajeros, local o federal, tiene prohibido ser estacionados en la vía pública en mayor cantidad de uno a la vez en los lugares autorizados como paraderos o estaciones de carga y descarga de pasajeros.

La Dirección General podrá autorizar bases o paraderos, así como reubicarlos o extinguirlos por incumplimiento de las condiciones de la autorización que esta misma expida en ejercicio de su facultad para regular la creación, reubicación, extinción y operación de bases y paraderos dentro de este Municipio.

Artículo 58.- Las personas físicas o morales que posean flotillas de vehículos deben tener un estacionamiento o propiedad privada para estacionarlos sin afectar a sus vecinos.

Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio o centro de operaciones. Esta disposición complementa y amplia lo dispuesto para las hipótesis marcadas en los artículos 53 y 54 de este reglamento.

Artículo 59.- Se prohíbe estacionar vehículos:

- I. Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de ciclo vías y cruce de peatones;
- II. Dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;
- III. A una distancia menor a un metro de las esquinas o zonas de cruce de peatones debidamente pintadas;
- IV. A una distancia menor a un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros, del límite de propiedad cuando no exista banqueta, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de este reglamento;
- V. En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros;
- VI. Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o rampas de acceso para personas con alguna discapacidad, mujeres embarazadas o personas mayores y acceso a cocheras previamente registradas, exceptuando en este último caso a los propietarios o personas autorizadas por los mismos;
- VII. A la derecha en las calles cuya circulación sea de un solo sentido y/o midan menos de 4 metros de ancho, a excepción de motocicletas y bicicletas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de este reglamento;
- VIII. En carriles principales cuando no haya carriles secundarios;
- IX. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
- X. A menos de dos metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros;
- XI. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;
- XII. En donde lo prohíba una señal, delimitación u Oficial de Tránsito, además enfrente de entradas de cocheras sin el permiso de su titular;
- XIII. Cuando el vehículo dé muestra de abandono, inutilidad o desarme;

- XIV. A un lado de rotondas, glorietas, camellones o isletas;
- XV. En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
- XVI. En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con alguna discapacidad, mujeres embarazadas o personas mayores a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el artículo 56 del presente reglamento, que cuente con el permiso vigente;
- XVII. En las guarniciones o cordones que se caracterizan por estar pintados de color amarillo en ambas caras; y
- XVIII. Estacionarse en doble fila.

Artículo 60.- Para garantizar la equidad e igualdad entre los conductores, así como para fomentar el turismo con relación a los lugares habilitados para estacionamiento en la vía pública, la Dirección General puede regular los tiempos máximos de estacionamiento mediante placa o señalamiento correspondiente; además de la verificación que realicen los Oficiales de Tránsito y Vialidad de este Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CORRECTA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 61.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por circulación vial, al movimiento e interacción de peatones y de vehículos incluyendo los de tracción animal y propulsión humana.

Artículo 62.- Las indicaciones de los Oficiales de Tránsito, policía, bomberos y personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

Artículo 63.- Cuando un semáforo esté funcionando en forma normal quedan nulas las señales gráficas y normas que regulen la circulación en el cruce o intersección, si estas que contravienen la señal eléctrica emitida por dicho dispositivo.

Artículo 64.- Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

Artículo 65.- En cruces donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:

- I. En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de paso de peatones marcadas o imaginarias;
- II. Antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el (los) carril (es) de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún accidente y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;
- III. Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un cruce tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue:
 1. Todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar; y
 2. Si solo uno hace ALTO y otro(s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO.
- IV. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de accidente; en caso contrario deberán cederle el paso; y
- V. En cruces o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Oficial de Tránsito dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso:
 1. Las avenidas sobre las calles;
 2. La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación sobre la de menor número de carriles;
 3. En intersecciones en forma de "T", la que atraviese sobre la que corta su continuación;

4. La calle pavimentada sobre la no-pavimentada;
5. En las rotondas donde la circulación no esté controlada por señales o semáforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella;
y
6. Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un crucero o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.

Artículo 66.- En ningún caso se podrá hacer uso de la preferencia en cruceros o intersecciones cuando los conductores de vehículos circulen en sentido contrario o vayan invadiendo el carril contrario en calles o avenidas de doble circulación.

Artículo 67.- Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas o faros de luz roja, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos.

- I. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento.
 1. En vialidades con carriles de contra flujo, el paso lo cederán, orillándose cada uno de los vehículos que circule en contraflujo hacia su extrema derecha, dejando libre un carril central que se formará con esta maniobra; y
 2. En vialidades con dos o más carriles en el mismo sentido, el paso lo cederán, orillándose los vehículos del carril derecho hacia el camellón, así también los del carril central en caso de haberlo y además los del carril derecho se orillarán hacia su extrema derecha, dejando libre el carril central.

Artículo 68.- Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril oposición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento.

Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.

Artículo 69.- La circulación en calles o avenidas de doble circulación (circulación en contraflujo) deberá hacerse como sigue:

- I. Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el costado derecho, pudiendo usar el carril opuesto si éste está libre, para:
 1. Rebasar en lugares permitidos;
 2. Virar a la izquierda o en “U” (retorno) en lugares permitidos;
 3. Cuando el costado derecho se encuentre parcial o totalmente obstruido; y
 4. En cualquiera de los tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade.
- II. Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril de la extrema izquierda más próximo al centro de la calle para rebasar o voltear a la izquierda;
- III. Los vehículos que circulen a una velocidad más lenta de la permitida, los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la extrema derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda; y
- IV. En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.

Artículo 70.- En calles de una sola circulación de dos o más carriles, la misma se hará sobre el carril o carriles de la derecha, dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.

Artículo 71.- En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:

- I. Comprobar antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase;
- II. Comprobar que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto, en la calle de circulación en contra flujo;
- III. Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces;
- IV. Realizar la maniobra respetando los límites de velocidad;
- V. Comprobar previamente que no interfiere el normal movimiento del vehículo rebasado para evitar el corte de circulación antes de volver al carril de la derecha; y
- VI. Los conductores de los vehículos que sean rebasados deberán de cumplir con lo siguiente:
 1. Mantener su carril;
 2. Evitar aumentar la velocidad de su vehículo; y
 3. Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche.

Artículo 72.- Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

- I. Por el carril de circulación en: curvas, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada por dichas circunstancias o condiciones atmosféricas adversas;
 1. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados; y
 2. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será

para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua.

- II. Circulando por el acotamiento;
- III. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;
- IV. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
- V. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;
- VI. A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares;
- VII. A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja;
- VIII. Empalmándose con el vehículo rebasado en un mismo carril; y
- IX. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.

Artículo 73.- Se permite rebasar por la derecha en los casos siguientes:

- I. Cuando la calle o avenida tenga dos o más carriles de circulación en el mismo sentido y el (los) vehículo(s) que ocupa (n) el carril de la izquierda pretenda(n) dar vuelta a la izquierda o en “U” (retorno);
- II. Cuando el (los) vehículo (s) que circule (n) en el (los) carril (es) de la izquierda, circule(n) a una velocidad menor a la permitida; y
- III. Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda.

Artículo 74.- Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:

- I. Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales;
- II. Esperará que esté vacío el carril hacia donde se pretenda cambiar;
- III. En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por una distancia considerable antes de pasar al siguiente; y
- IV. Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio.

Artículo 75.- Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

- I. Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:
 1. Tomar el carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales desde una distancia de cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a virar. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento;
 2. Reducir gradualmente la velocidad antes de efectuar la maniobra;
 3. Moderar la velocidad durante la maniobra;
 4. Ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta durante la maniobra; y
 5. Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.

- II. Realizar las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación (circulación en contra flujo) a otra calle de doble circulación (circulación en contra flujo) de la siguiente manera:
 1. La aproximación a un cruce o intersección deberá hacerse sobre el carril de la extrema derecha de su sentido de circulación, opuesto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;
 2. Antes de utilizar el carril de circulación opuesta se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto; y
 3. Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma.

- III. Las vueltas a la derecha serán preferentemente continuas y condicionadas a un alto total antes de continuar;

- IV. Reiniciar la marcha después del alto total, de la vuelta continua de la siguiente:
 1. La aproximación se hará en cualquier caso sobre el carril de la derecha, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila;

2. Si la calle transversal es de doble circulación, la entrada a ésta se realizará a la derecha del centro de la misma;
3. Si la calle transversal es de una sola circulación, la entrada a ésta se realizará en cualquiera de los carriles;
4. En todos los casos previamente deberán detenerse los vehículos antes de la zona de peatones pintada o imaginaria, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce y posteriormente ceder el paso a los vehículos que circulen en luz verde; y
5. Los señalamientos que prohíban este tipo de maniobras (vuelta continua a la derecha) prevalecerán sobre lo estipulado en esta fracción.

Artículo 76.- En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

Artículo 77.- Donde haya carriles secundarios, el sentido de circulación de éstos será el mismo que tenga el carril principal contiguo.

Artículo 78.- Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar accidentes.

Artículo 79.- El conductor que de vuelta en “U” (retorno), en cruces donde la calle transversal es de doble circulación (circulación en contra flujo), además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.

Artículo 80.- Quedan prohibidas las vueltas en “U” (retornos) en los casos siguientes:

- I. A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno o carriles neutros;
- II. En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas y zonas escolares;
- III. En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto;
- IV. En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;
- V. En sentido contrario al que tenga la calle transversal; y
- VI. En avenidas de alta circulación.

Artículo 81.- Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor al doble de longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruceros. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

Artículo 82.- Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción, cuando dos vehículos que pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo, en este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa.

Artículo 83.- Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.

Artículo 84.- Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue:

- I. Para los vehículos con peso bruto menor de tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de tres metros por cada diez kilómetros por hora de velocidad;

- II. Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en el inciso anterior, si la velocidad es menor a cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de cinco metros por cada diez kilómetros de velocidad; y
- III. Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.

Artículo 85.- Los vehículos de servicio público estatal o federal de transporte de pasajeros, deberán circular únicamente por las vías públicas que establezcan el itinerario y rutas autorizadas por las autoridades competentes.

Artículo 86.- Los conductores de vehículos que estén autorizados para hacer uso provisional de zonas destinadas para uso exclusivo de peatones o que tengan que atravesar la banqueta, deberán ceder siempre el paso a los peatones que circulen sobre ellas.

Artículo 87.- Los conductores de vehículos que salgan de cocheras particulares, cajones de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento sobre los carriles de circulación, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.

Artículo 88.- Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad.

Artículo 89.- Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Asimismo, éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

Artículo 90.- Queda prohibido el uso de luces de iluminación excesiva que deslumbre a otros conductores, el uso de luces direccionales o de emergencia en

caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO VEHICULAR

Artículo 91.- Las señales y dispositivos que en este Municipio se utilicen para el control del tránsito y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberán regirse en lo que corresponda a lo establecido en las **NOM** aplicables y en su defecto Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 92.- Es obligación de todo usuario de la vía pública, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.

Artículo 93.- Para los efectos de este reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:

I. Señales humanas:

1. Las que hacen los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías para dirigir y controlar la circulación. Las señales de los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir la circulación serán las siguientes:
 - A. Siga: Cuando los Oficiales de Tránsito, patrulleros, auxiliares escolares o trabajadores de vías públicas se encuentre dando cualquier perfil hacia la circulación; los conductores de vehículos o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en el sentido que indiquen;
 - B. Preventiva: Cuando los Oficiales de Tránsito, patrulleros, auxiliares escolares o trabajadores de vías públicas se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levante su brazo, apuntando con la palma de la mano hacia el sentido que debe prepararse para hacer alto total, los conductores

de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen a la intersección debe frenar para detenerse; y

C. Alto: Cuando los Oficiales de Tránsito, patrulleros, auxiliares escolares o trabajadores de vías públicas se encuentren dando el frente o la espalda hacia la circulación, los conductores y peatones hacia los que apunte la espalda o pecho del responsable de esta señal deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de siga.

2. Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa fortuita e impredecible no funcionen las luces de freno, las direccionales o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos; y

3. Las que hacen las personas con discapacidad visual para solicitar ayuda.

II. Señales gráficas verticales: Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.

1. Preventivas: Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino. Dichas señales serán de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior, su color es amarillo en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro;

2. Restrictivas: Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribetes en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en los ribetes y negro en la leyenda; y

3. Informativas. -Son aquellas que tienen por objeto guiar a los usuarios e informarles sobre las calles o caminos, nombres de poblaciones, lugares de interés, servicios generales y sus distancias. Estas señales, de acuerdo con su uso pueden utilizar un fondo de color verde, azul o blanco.
- III. Señales gráficas horizontales: Son también señales gráficas todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones. Se utilizan, además, para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Estas se detallan a continuación:
1. Rayas longitudinales discontinuas: Son aquéllas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario o que esté prohibida esta maniobra;
 2. Rayas longitudinales continuas: Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril;
 3. Combinación de rayas centrales longitudinales continuas y discontinuas: Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen;
 4. Rayas transversales: Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo. En los cruceos donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banqueta y límite de edificios o propiedades; si no existe banqueta la zona peatonal se delimitará a un metro con cincuenta centímetros del límite de la propiedad;

5. Rayas oblicuas: Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas;
 6. Flechas o símbolos en el pavimento: Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales; y
 7. Líneas de estacionamiento: Delimitan el espacio para estacionarse.
- IV. Señales eléctricas:
1. Los semáforos en sus distintas configuraciones;
 2. Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial; y
 3. Las que se utilizan para avisar de la proximidad o pasó de vehículos sobre rieles.
- V. Señales sonoras: Las emitidas con silbato por Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:
1. Un toque corto: Alto;
 2. Dos toques cortos: Siga;
 3. Tres o más toques cortos: Acelere.
- VI. Señales especiales para protección de obras: Son elementos fijos o semifijos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores, peatones y obreros en las zonas donde se desarrollan obras de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación. Estas incluyen: Señales preventivas, restrictivas e informativas de acuerdo a lo que considere necesario la dependencia correspondiente.

Artículo 94.- Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en vía pública se hagan señales mediante un trabajador, éste deberá utilizar una banderola de color rojo con tamaño mínimo de cincuenta centímetros por lado.

Para ejecutar la señalética descrita en el artículo anterior, además debe de abanderarse durante la noche cualquier obra de esta naturaleza con reflejantes y señales luminosas, los encargados de abanderar las obras deberán portar además un chaleco de colores brillantes o fluorescentes con líneas reflejantes.

Artículo 95.- Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I. Siga:

1. Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas;
y
2. Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.

II. Precaución:

1. Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, amarillo y rojo, la luz amarilla indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones; y
2. Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.

III. Alto:

1. Luz roja fija y sola: Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde; esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia

o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo;

2. Luz roja intermitente: Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal; y
3. Flecha roja: Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir. Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.

CAPÍTULO QUINTO HECHOS DE TRÁNSITO SECCIÓN PRIMERA DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 96.- Accidente de tránsito, es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden impactarse entre sí o con una o más persona (s), semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:

- I. Alcance: Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
- II. Choque de cruce: Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un (os) vehículo (s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro (s);
- III. Choque de frente: Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;

- IV. Choque lateral: Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno(s) de ellos invada (n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula (n) el (los) otro (s);
- V. Salida de arroyo de circulación: Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
- VI. Estrellamiento: Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
- VII. Volcadura: Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;
- VIII. Proyección: Ocurre cuando un vehículo en movimiento se impacta y proyecta contra alguien o algo a otro vehículo u objeto, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;
- IX. Atropello: Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una o más personas. Quienes pueden estar estática (s) o en movimiento, ya sea caminando, corriendo o sobre patines, patinetas, o cualquier otro similar; así como trasladándose asistidos de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con alguna discapacidad física;
- X. Caída de persona: Ocurre cuando una o varias personas caen hacia fuera de un vehículo en movimiento hacia el arroyo vehicular;
- XI. Choque con móvil de vehículo: Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y
- XII. Choques diversos: En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

Artículo 97.- En la atención de accidentes de tránsito que se susciten en el territorio de este Municipio, cualquier elemento de la Dirección General tomará conocimiento, teniendo la obligación de realizar las labores del primer respondiente, dando la intervención al personal de la Comandancia de Tránsito y Vialidad. El Oficial de Tránsito que conozca un accidente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;
- II. Dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda en caso de que haya pérdida de vidas humanas o lesiones, para esperar el arribo de las corporaciones de auxilio, SEMEFO y/o los peritos correspondientes, con la obligación de preservar el lugar de los hechos acordonando la zona;
- III. Convocar al advenimiento de las partes para que deslinden las responsabilidades en caso de que hubiere lesiones, pero las mismas no pongan en riesgo la vida o tarden en sanar menos de quince días, por lo que el Oficial de Tránsito solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias;
- IV. Abordará al conductor o conductores con respeto y haciendo lo siguiente:
 1. Saludará cortésmente, proporcionando su nombre y número de Oficial;
 2. Les preguntará si están bien;
 3. Solicitará documentos e información que se necesite;
 4. Evitará en lo posible la fuga de conductores; y
 5. Dar parte a la autoridad correspondiente;
- V. Despejar el área y los residuos dejados por el accidente mediante exhortación a los conductores cuando esto fuera posible;
 1. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga la Jefatura de Limpias y Recolección de Residuos Sólidos, la Dirección de Protección Civil y Bomberos y/o grúas de servicio;

2. Solicitar el apoyo de Protección Civil para que supervise la limpieza y retiro de sustancias si se derraman combustible, lubricantes o sustancias tóxicas; y
 3. De resultar gastos por las labores de limpieza deberán ser cubiertos por el responsable. La cantidad que resultará será considerada en la infracción correspondiente.
- VI. Ordenará la certificación médica de los conductores participantes de un hecho de tránsito, en el que se especifique la integridad física y/o si se encuentra bajo la influencia de cualquier sustancia tóxica; ante la negativa a la certificación antes señalada se entenderá que el conductor acepta lo establecido en el informe médico, que mediante la exploración visual emita el certificante adscrito a la Jefatura de Medicina Legal de la Dirección General, en los casos siguientes:
1. Cuando haya daños en propiedad privada;
 2. Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
 3. Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;
 4. Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su reporte de accidente;
 5. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad, para su certificación deberá estar acompañado por un adulto, preferentemente será un familiar; y
 6. Cuando exista duda sobre las causas del accidente.
- VII. Detener a los conductores y asegurar los vehículos involucrados poniéndolos a disposición del Ministerio Público, cuando:
1. Las causas del accidente deriven en lesiones y no medie convenio de reparación o deslinde correspondiente; y
 2. Existan daños materiales y no medie convenio de deslinde o reparatorio entre las partes.

- VIII. Elaborar el Informe con croquis, que independiente del formato indicado por el Informe Policial Homologado, deberán contener al menos lo siguiente:
1. Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;
 2. Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;
 3. Acta pormenorizada del hecho de tránsito y en su caso, las circunstancias que lo ocasionaron;
 4. La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente;
 5. Fijación fotográfica de las huellas y/o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
 6. Los nombres, orientación de las calles y nombre de la colonia;
 7. Descripción de las condiciones climatológicas que prevalecían al momento en que se llevó a cabo el hecho de tránsito;
 8. Una vez terminados el acta y el croquis deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda; y
 9. Nombre y firma del Oficial de Tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el accidente si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

Artículo 98.- Solamente el Oficial de Tránsito asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en un accidente de tránsito, excepto cuando por prevención de otro accidente podrá hacerlo otro oficial de tránsito o persona física.

Para el caso de ser necesario mover los vehículos y objetos que se dispersaron en la vía pública producto de un accidente de tránsito, se deberá tomar videos y fotos que identifiquen plenamente el lugar de los hechos y los vehículos que participaron.

Solo el agente del Ministerio Público ordenará la movilización de objetos o vehículos, si como consecuencia del hecho de tránsito resultaron fallecidos o

heridos de gravedad. Debiendo abanderar el área hasta una distancia suficiente que garantice la preservación del lugar de los hechos.

Artículo 99.- Todo conductor participante en un accidente, debe cumplir con lo siguiente:

- I. Preservar los vehículos de la posición dejada por el accidente, a menos que de no hacerlo, se pudiera ocasionar otro accidente; en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación y en apego al procedimiento que marca el artículo anterior;
- II. Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
- III. Preservar la posición de los cuerpos de personas fallecidas;
- IV. Dar aviso inmediato o a través del teléfono de emergencia o de terceros a la Dependencia correspondiente y de primeros auxilios;
- V. Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de la Dependencia correspondiente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; y
- VI. Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se le requiera.

Artículo 100.- Cuando una de las partes involucradas en un accidente sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la determinación de las causas del accidente hechas por el personal de la Dependencia correspondiente, podrá denunciar los hechos o presentar querrela ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por el Código de la materia. En este caso, se retendrán los vehículos que, de acuerdo al informe hecho por el Oficial de tránsito que conoció del accidente, aparezcan como involucrados. La autoridad municipal podrá otorgar la liberación de vehículos detenidos solo por mandato judicial, ministerial o por haber celebrado convenio debidamente ratificado ante la autoridad competente.

Artículo 101.- El arrastre de vehículos participantes en accidente se hará por las grúas de la Dirección General o por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan concesionado este servicio por el Municipio. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los lotes correspondientes.

Artículo 102.- La liberación de los vehículos relacionados con accidentes de tránsito, solo será procedentes previo cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, sin que esto los exima de acreditar la propiedad de los mismos.

Artículo 103.- Las instituciones médicas, públicas o privadas y los profesionistas de la medicina que ejerzan su profesión dentro de este Municipio, con independencia del aviso que tengan que hacer a la autoridad correspondiente, cuando emitan un dictamen o certificado médico para lesionados dentro de accidentes de tránsito deberán hacer constar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del lesionado;
- II. Día y hora en que lo atendió;
- III. Quien lo trasladó;
- IV. Lesiones que presenta;
- V. Determinar si presenta aliento alcohólico, estado de ebriedad o influjo de drogas o estupefacientes;
- VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y
- VII. Nombre, domicilio, teléfono, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL AUXILIO VIAL O TRASLADO DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 104.- Los propietarios, representantes de empresas o personas que se dediquen a la compraventa, reparación y traslado de vehículos en vehículos de auxilio vial deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Evitar el Traslado de algún vehículo con huellas de impacto por hechos de tránsito y cuyo propietario no presente constancia de aviso o reporte de accidente ante la autoridad de tránsito; e
- II. Informar a la autoridad municipal en cualquier caso donde no se presente constancia de aviso de traslado, llevando un registro que incluya lo siguiente:
 1. Nombre, domicilio y teléfono del propietario y/o conductor;
 2. Placas, serie y/o registro federal de vehículos;
 3. Marca, tipo y color del vehículo; y
 4. Daños que presenta.

CAPÍTULO SEXTO
COERCITIVIDAD DEL REGLAMENTO
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS PERMISOS Y LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 105.- Además de todas las atribuciones ya mencionadas en los diversos capítulos de este ordenamiento, la autoridad municipal tendrá las siguientes:

- I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares, sin perjuicio del pago de los derechos para el establecimiento de las oficinas Administrativas de dicho centro;
- II. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad o registro, de acuerdo con el presente reglamento;
- III. Autorizar cajones de estacionamiento exclusivos en plazas, centros comerciales y la vía pública;
- IV. Autorizar, supervisar y reubicar paraderos o bases del servicio público de pasajeros, colectivo y particular, además de proponer la distribución, reubicación o supresión de espacios para la carga y descarga de pasajeros en el Municipio mediante los mecanismos de colaboración que se generen con la autoridad correspondiente;

- V. Otorgar permisos especiales y permanentes para circulación, carga y descarga de mercancías o materiales peligrosos dentro del primer cuadro y/o fuera del horario establecido;
- VI. Retirar de la vía pública los vehículos que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme, mediante el servicio de grúa y remitiéndolo al lote oficial;
- VII. Detener los vehículos y depositarlos en lote oficial cuando el conductor que hayan causado con este, daños materiales o lesiones a terceros hasta en tanto no haya sido reparado, repuesto, pagado el daño y/o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de accidentes en los que hubiere lesionados o en aquellos casos que hayan sido solicitados por la autoridad competente;
- VIII. Asistir a las diversas autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos siempre y cuando exista ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
- IX. Celebrar convenios con otras autoridades, organizaciones civiles o militares en lo relacionado a tránsito y vialidad;
- X. Ejercer la función de inspección y apoyo a otras autoridades municipales, estatales o federales para la comprobación de los permisos correspondientes de áreas que se correlacionen con él tránsito vehicular y la vía pública según sea el caso. Bajo ninguna circunstancia podrán sancionar con multa en ejercicio de esta función y deberán limitar su actuación a la expedición de una amonestación y la notificación de la información recabada mediante parte informativo que a derecho corresponda ante la autoridad competente;
- XI. Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, comprobable mediante dictamen médico;
- XII. Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes;
- XIII. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias;
- XIV. Instalar y usar diversos dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento en la vía pública,

- además de la aplicación de sanciones por infracción que se cometan y se evidencien mediante dichos dispositivos;
- XV. Autorizar y/o concesionar el servicio de auxilio vial para proveedores de servicios correspondientes en relación a los vehículos involucrados en accidentes de tránsito;
- XVI. Autorizar y/o concesionar el servicio de corralón para proveedores de servicios correspondientes en relación a los vehículos involucrados en accidentes de tránsito y/o infracciones al presente ordenamiento;
- XVII. Ejecutar el procedimiento de cobro mediante remate de vehículos en resguardo de la Dirección General dentro de lotes oficiales por accidentes de tránsito y/o hechos de tránsito en apego a lo establecido por este reglamento; y
- XVIII. Expedir aviso de traslado para la reubicación de vehículos involucrados en hechos de tránsito, siempre y cuando estén debidamente liberados por las autoridades competentes.

Artículo 106.- La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente ordenamiento estarán a cargo de las autoridades señaladas en el artículo 4 del presente ordenamiento. En la ejecución de las normas de este ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. En su intervención: los Oficiales de Tránsito como servidores públicos que son, deben estar debidamente acreditados y uniformados portando siempre placa y /o credencial de identificación vigente;
- II. Cuando detecten un infractor, el mismo será intervenido en apego a las siguientes formalidades:
 1. Utilizando el silbato, altoparlante, señas manuales o verbales, indicarán al conductor que se detenga;
 2. Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;
 3. Abordarán al infractor dirigiéndose a él con respeto y cortesía;
 4. Se identificará plenamente;
 5. Comunicarán al infractor la falta cometida, solicitándole su licencia de manejo y la tarjeta de circulación del vehículo;
 6. Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:

- A. **Amonestación:** Se hará cuando la infracción se haya cometido de tal forma que el conductor no pudiera evitar o solucionar el hecho inmediatamente; en estos casos, el Oficial llenará normalmente una boleta de infracción de forma tradicional, anotando en ella la palabra “amonestación” sobre todo el espacio de la boleta; e
 - B. **Infracción:** Se llenará la boleta de infracción de forma tradicional fundando y motivando la misma, entregando el original de la boleta al infractor, debiendo retener la placa, licencia de conducir o la tarjeta de circulación del vehículo como garantía;
- III. Se entregará a la Dirección General la copia al carbón de la amonestación o infracción y su correspondiente garantía para su integración en el sistema computarizado de control de infracciones;
 - IV. Las infracciones y amonestaciones levantadas serán entregadas a más tardar al terminar el turno o antes si las circunstancias lo ameritan;
 - V. Cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga; la copia destinada al infractor será entregada a la unidad de la autoridad municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario del vehículo intervenido, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera;
 - VI. En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el oficial de tránsito termine de llenar la boleta de infracción, el tanto destinado al infractor será colocada por el oficial en el parabrisas previo a retirar una placa de circulación para garantizar el pago de la misma; y
 - VII. En caso de que la infracción sea tal que amerite retirar de circulación al vehículo del infractor se estará a lo dispuesto por este apartado y específicamente en los artículos 109, 110 y 111.

Artículo 107.- En los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, si el infractor tiene notorio cansancio, aliento alcohólico, evidente estado de ebriedad, discapacidad mental o esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le impedirá seguir manejando, se canalizará al servicio médico para certificar su condición y determinar la sanción o el auxilio que sea necesario,

remitiendo el vehículo conducido en lugar oficial de encierro mediante grúa o persona con licencia para conducir vigente y en condiciones óptimas para tal maniobra, siempre bajo su propia responsabilidad y previo a acreditar parentesco legal o directo con el conductor.

Artículo 108.- Es obligación de los Oficiales de Tránsito, permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y peatonal, colocándose en lugares visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones a este reglamento, además los patrulleros de control vehicular en horas nocturnas, deberán activar los códigos electrónicos de su torreta, debiendo observar y acatar lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 109.- La Dirección General a través de los Oficiales de Tránsito deberán impedir la conducción de vehículos a personas bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, remitiendo los vehículos respectivos al lote oficial en apego a las siguientes hipótesis:

- I. Cuando el conductor que ha cometido una infracción al reglamento muestre síntomas claros de estar incapacitado para conducir por encontrarse en estado de discapacidad mental, estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de drogas y enervantes;
- II. Cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes se detecte que el conductor de un vehículo coincida con el supuesto regulado en la fracción anterior; y
- III. Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, los Oficiales de Tránsito deberán impedir la circulación del vehículo para depositarlo en el lote oficial de encierro, además de observar las siguientes reglas:
 1. Deberá notificar de inmediato a los padres o tutores del menor;
 2. Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte en caso de accidentes de tránsito; y
 3. Cuando el menor reincida en la conducta sancionada por esta fracción, sin perjuicio de lo señalado en otros ordenamientos

jurídicos relacionados se podrá poner al menor a disposición de la autoridad competente.

Artículo 110.- Independientemente de la sanción que corresponda al conductor, se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública para emitirlo al corralón mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su permiso para conducir;
- II. Cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso correspondiente;
- III. Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación no correspondan al vehículo que las porte;
- IV. Cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación del vehículo que conduce. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la autoridad reguladora del transporte en el estado será equivalente al original;
- V. Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones o demás conductores;
- VI. Cuando el vehículo sea extranjero y no cumpla con lo dispuesto por el artículo 12 y 15 del presente ordenamiento;
- VII. Cuando se causen daños a terceros y no medie convenio conciliatorio al que alude este ordenamiento;
- VIII. Cuando el vehículo esté estacionado en doble fila, obstruyendo cruces peatonales, áreas de acceso y salida de domicilios, estacionamiento o centros comerciales, además de cualquier lugar prohibido por placa o señalamiento;
- IX. Cuando el vehículo esté abandonado;
- X. Cuando el vehículo circule fuera de la zona permitida, así como, fuera del horario establecido sin el permiso correspondiente, atendiendo a las características y clasificación de dicho vehículo;
- XI. Por orden judicial debidamente fundada y motivada;
- XII. Cuando el conductor sea persona con discapacidad mental, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;

- XIII. Cuando un conductor o sus acompañantes sean sorprendidos arrojando, esparciendo, abandonando basura en la vía pública o cualquier material o sustancia tal que pueda causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos; y
- XIV. La intervención en caso de retiro de un vehículo de la vía pública por medio de grúa obedecerá a lo siguiente:
1. El oficial de tránsito dará aviso del lugar y el tipo de infracción, así como de la solicitud del servicio de grúa o arrastre para retirar al vehículo en cuestión de la vía pública;
 2. Solo podrá retirarse de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al lote de encierro correspondiente mediante el servicio de grúa, cuando no esté presente el conductor, o bien, si este no quiere o no puede mover el vehículo en cuestión;
 3. En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda. Si el conductor llegará después de que se despachó la grúa y antes de que ésta se retire, éste deberá liquidar el servicio o costo proporcional del arrastre para evitar el retiro del vehículo; y
 4. Una vez remitido el vehículo al lote oficial correspondiente, los Oficiales de Tránsito supervisarán la elaboración del inventario del vehículo en el que se especifique el estado físico del mismo, informando de inmediato a sus superiores.

Artículo 111.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote oficial de encierro al no contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros, dándole parte a la autoridad correspondiente.

Artículo 112.- En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago de las multas y derechos que procedan.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MULTAS

Artículo 113.- Los propietarios o conductores de los vehículos son responsables del pago de infracciones que se cometan con los mismos, excepto en caso de robo del vehículo reportado ante las autoridades competentes, siempre y cuando este reporte haya sido realizado con anticipación a la imposición de las sanciones.

Artículo 114.- Las sanciones por faltas o infracciones al presente reglamento, consistirán en:

- I. **Detención de Vehículos:** Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote oficial mediante el servicio de grúa en los casos que marca el artículo 12 y 110 de este ordenamiento;
- II. **Multa:** El cobro de la multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a la unidad de medida y actualización vigente al momento de la infracción, multiplicada por el número de veces a que el infractor se haya hecho acreedor, de acuerdo a los criterios de evaluación que la Autoridad Calificadora determine:
 1. Con independencia de los derechos y costos del arrastre y encierro que tenga que cubrir el infractor por incurrir en los supuestos enmarcados en el artículo 110 de este ordenamiento, el conductor deberá cubrir también el costo de la multa por las respectivas infracciones cometidas para que se diera la intervención de la autoridad competente; y
 2. Para el caso de incurrir en infracción por desacato a lo establecido en el artículo 60 de este ordenamiento el oficial de tránsito encargado de verificar los tiempos máximos de estacionamiento en la vía pública que estén regulados por placa o dispositivo correspondiente, podrá retener la placa de circulación del vehículo infractor y la pondrá de inmediato a disposición de la Dirección General, quien previo a la comprobación del pago de la multa y tiempo de estacionamiento, entregará dicha garantía al conductor que presente boleta de infracción.

- III. Cuando el conductor o sus acompañantes agredan o insulten al personal de tránsito en el ejercicio de las funciones otorgadas por este reglamento, se resolverá con forme al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, que esté vigente al momento de los hechos, sancionando la conducta de tránsito de acuerdo a este ordenamiento y la alteración del orden público con el citado ordenamiento, sin que esto se considere una doble sanción y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudiera incurrir dichas personas por los hechos que se susciten.

Artículo 115.- Las infracciones cometidas por los vehículos de propulsión humana y conductores de vehículos de tracción animal serán sancionadas con una multa equivalente al veinticinco por ciento los primeros y con cincuenta por ciento los segundos, con respecto a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 116.- Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción.

Después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se cumpla con el pago.

Artículo 117.- Todo vehículo que por cualquier motivo sea remitido a un lote de encierro o corralón oficial, deberá ser liberado por su propietario en un plazo no mayor a un año, en caso contrario será subastado por la Dirección de Justicia Cívica, previo el procedimiento siguiente:

- I. Deberá notificar al propietario del vehículo por medio de correo certificado o personalmente, a efecto de que, en el plazo de setenta y dos horas, comparezca ante su autoridad para acreditar su legítima propiedad y en su caso efectuar el pago de derechos, multas y recargos necesarios para lograr la liberación de su unidad.
- II. En caso de que el propietario del vehículo no comparezca en los términos de la fracción anterior, esta autoridad, dentro de los quince días siguientes procederá a subastar la unidad no reclamada, previo avalúo realizado a ella misma, y bajo los criterios comerciales vigentes;

- III. La subasta referida será realizada en términos de lo preceptuado por la Legislación Civil Vigente en el Estado libre y Soberano de Hidalgo;
- IV. El monto de lo subastado será para cubrir gastos por los derechos, multas y recargos que se originen con motivo de la infracción y en caso de existir un remanente o sobrante a favor del dueño le será devuelto por comparecencia ante dicha autoridad;
- V. Si no comparece el interesado ante dicha autoridad a reclamar, en caso de haberlo, el remanente a favor que se originó en la subasta de su vehículo, la misma pondrá entregar ante la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores a la subasta dicha cantidad;
- VI. El Interesado tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la subasta de su vehículo para su devolución del remanente de la subasta, en caso de existir; y
- VII. Si no existe reclamo alguno por lo que respecta a la fracción anterior, la Tesorería Municipal integrará a sus ingresos dicho remanente en apego a lo establecido en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente al momento de su aplicación.

Quedan exceptuados de lo anterior aquellos vehículos que se encuentren a disposición de la autoridad competente.

Artículo 118.- Para efecto de imponer la medida de subasta vehicular a lo que refiere el artículo anterior, sólo se aplicará para aquellos vehículos que tengan una permanencia igual o mayor un año y que los interesados propietarios no acudan oportunamente a liberarlos, por lo que se estará a lo dispuesto al procedimiento administrativo que el presente reglamentos señala.

Artículo 119.- Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, la condición social, educación y antecedentes del infractor.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa no deberá exceder del importe de un día de su salario. Tratándose de trabajador no asalariado, la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado, podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los infractores a que se hace referencia, tendrán un período de setenta dos horas para demostrar su calidad de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, ante la Autoridad Calificadora; la consideración para la aplicación de una multa una vez probada la calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado, deberá realizarse en forma inmediata y por única vez.

Artículo 120.- El pago de las multas antes de su fecha límite de pago generará descuentos para promover su cumplimiento, si la infracción es pagada antes de diez días contados a partir del día siguiente de su expedición, se descontará el 50% cincuenta por ciento del valor de la infracción, si es pagada antes de veinte días contados a partir del día siguiente de su expedición, se descontará el 30% treinta por ciento del valor de la infracción y si es pagada después de 20 días pero antes de 30 días contados a partir del día siguiente a la fecha de expedición se descontará el 10%, con excepción de las violaciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona de circulación igual o menor a 20 kilómetros por hora;
- II. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- III. Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- IV. Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de accidente;
- VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII. Circular con placas sobrepuestas o que las misma no coincidan con las expedidas por el vehículo en cuestión; y
- IX. Estacionarse en lugares exclusivos para personas con alguna discapacidad, mujeres embarazadas o personas mayores.

Artículo 121.- Las infracciones se harán constar en formatos impresos y foliados, en la forma tradicional con block de infracciones, debiendo contener dichos documentos los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del infractor;
- II. Número y tipo de licencia para manejar del infractor, así como la entidad que la expidió;
- III. Placa de matrícula del vehículo, el uso a que está dedicado y entidad o país en que se expidió;
- IV. Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V. Fundamento jurídico o precepto legal por el cual se levanta la infracción; y
- VI. Nombre, número oficial y firma del Oficial de Tránsito que levante el acta de infracción y en su caso, número económico de la grúa y patrulla.

Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un mismo infractor, el Oficial de Tránsito quedarán asentadas en la misma boleta de la multa respectiva, precisando la sanción que corresponde a cada una de ellas.

Artículo 122.- En el caso de las infracciones cometidas por menores de edad, para poder recuperar el permiso de conducir o la garantía retenida por concepto de la infracción será necesario que quien ejerza la patria potestad o tutela sobre el menor se presente en las oficinas de la Dirección General para efecto de recuperarla.

Artículo 123.- Si de la intervención que se haga para imponer una multa por alguna infracción a este reglamento el Oficial de Tránsito observare la comisión de un ilícito, se turnará el caso a la autoridad correspondiente.

Artículo 124.- Se sancionará con multa equivalente al importe de **una a cinco UMAS vigentes** en la entidad, a quien incurra en responsabilidad por configurar las infracciones y/o hipótesis previstas en los artículos 10, fracciones I, III, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV Y XV; 17; 23; 29; 30; 33, fracciones III, VIII, XI, XVI, XXI, XXII, XXIV al

XXIX, XXXI y XXXII; 34, fracciones V y VI; 37; 38; 40; 41, fracciones I al IV y X; 42, fracciones II y III; 43; 49; 59, fracciones VIII y IX y 60, de este Reglamento.

Artículo 125.- Se sancionará con multa equivalente al importe de seis a diez UMAS vigentes en la entidad, a quien incurra en responsabilidad por configurar las infracciones y/o hipótesis previstas en los artículos 10, fracciones II, IV y V, 25; 27; 32, fracciones II y XXX; 33; 34, fracciones II y III; 47, segundo párrafo; 50; 52, segundo párrafo; 59, fracciones I a la VI y X a la XIX; además de todas las resultasen a lo señalado en los artículos del 61 al 90, de este Reglamento.

Artículo 126.- Se sancionará con multa equivalente al importe de once a veinte UMAS vigentes en el Estado, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 10, fracciones VI, XII y XVI; 19; 22; 32, fracciones I, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XX y XXIII; 34, fracciones I y IV; 41, fracciones V a la IX; 42, fracciones I y IV; 53; 54 y 59, fracción VII, de este Reglamento.

Artículo 127.- Cualquiera de los supuestos no previstos en los artículos 124, 125 y 126 se sancionarán con multa equivalente al importe de seis a diez UMAS vigentes en el Estado.

Artículo 128.- Se impondrá el doble de la sanción inicial a quien reincida en la comisión de infracciones. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma infracción en dos ocasiones dentro del lapso de un año calendario. Para esto, la autoridad responsable vigilará que se mantengan actualizados el registro electrónico se deba llevar e implementar para el caso.

Artículo 129.- Solo a petición del Infractor se podrá permutar la multa correspondiente. Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo en favor de la comunidad, sin embargo, en cualquier momento el infractor sancionado podrá hacer valido su derecho de pago de la multa y quedar de inmediato libre de esta alternativa, para este caso se descontará el tiempo proporcional del periodo que hubiera estado arrestado o las jornadas que hubiera ejecutado de trabajo a favor de la comunidad. Para la aplicación de esta permuta, cada UMA previamente calificada y que sea permutada equivaldrá a dos jornadas de trabajo a favor de la comunidad, siendo

cada jornada equivalente a tres horas de trabajo en actividades que no denigren, humillen o pongan en riesgo la integridad del infractor. Asimismo, cada UMA previamente calificada y que sea permutada por arresto, equivaldrá tres horas de encierro en el área de detención primaria de la Dirección General.

Artículo 130.- Para efectos de permitir que se permute la infracción por algún beneficio descrito en el artículo anterior, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Estudiar las circunstancias del caso y previo examen médico de la persona, para tomar la decisión correspondiente;
- II. Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se le permitirá el uso de esta prerrogativa;
- III. Que el trabajo sea coordinado y supervisado en tiempo y forma por el área de Obras Públicas, o la de Servicios Municipales, quienes deben de informar a su término a la autoridad que impuso la sanción;
- IV. Que el infractor que se adhiera a este beneficio exhiba garantía del cumplimiento ante la Autoridad Calificadora previo pago en ventanilla de la tesorería; y
- V. No estar dentro de los supuestos marcan el artículo 119 de este reglamento.

Artículo 131.- Los resultados de los infractores que sean sometidos a examen médico para certificar el grado de ingesta de alcohol en la sangre o consumo de enervantes y/o psicotrópicos, serán tomados en cuenta para la calificación de la infracción y aplicación de la multa.

Artículo 132.- Para el caso del grado de ingesta de alcohol en la sangre la sanción aumentará de acuerdo a las siguientes escalas:

- I. De .02 a .05 gr/l: La sanción será equivalente al límite mínimo de la sanción que corresponda;
- II. De .06 a 1.0 gr/l: La sanción será equivalente al límite máximo de la sanción que corresponda, aumentando una mitad del monto alcanzado;

- III. De 1.1. a 1.5 gr/l: La sanción será equivalente al límite máximo de la sanción que corresponda, aumentando al doble del monto alcanzado;
- IV. De 1.6 en adelante: La sanción será equivalente al límite máximo de la sanción que corresponda, aumentando al triple del monto alcanzado; y
- V. Se considerarán las equivalencias vigentes del grado de alcohol expirado para las fracciones I a la IV de este artículo cuando el dispositivo de medición así las utilice.

Las personas que arrojen resultados positivos por el consumo de drogas o enervantes serán sancionadas con la misma fórmula marcada en la fracción IV de este artículo.

Artículo 133.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare el grado de responsabilidad ni la forma en que dichas personas actuaron, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este ordenamiento.

Artículo 134.- Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 135.- Cuando la conducta descrita en las faltas que prevé este ordenamiento se contemple de manera similar en otro reglamento municipal, imperará el que establezca la sanción mayor y será requerida por la autoridad competente.

Artículo 136.- El pago de la sanción por infracciones al presente reglamento, no exime al ciudadano de las responsabilidades a las que se haga acreedor por su conducta respecto de otras disposiciones municipales, estatales o federales.

Enunciativa pero no limitativamente, los infractores podrán ser sujetos del pago de recargos y actualizaciones si no pagan las multas que les sean determinadas dentro del plazo máximo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente en que se les notifico la multa correspondiente.

Artículo 137.- Tratándose de menores infractores cualquiera de los padres, tutores o quienes ejerzan la custodia legal de los menores de edad que incurran en alguna infracción al presente reglamento serán responsables solidarios respecto de la sanción económica y la reparación del daño producto de la conducta del menor.

Artículo 138.- Las personas con alguna discapacidad, se les sancionará por las faltas que cometan, siempre y cuando no se compruebe que su discapacidad ha influido determinadamente sobre la comisión de los hechos que les imputan.

CAPÍTULO SÉPTIMO
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
SECCIÓN PRIMERA
RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN

Artículo 139.- Contra las sanciones impuestas en la aplicación y observancia del presente reglamento, se podrá interponer el Recurso de Revocación y el Recurso de Revisión, según corresponda.

Artículo 140.- Si el particular afirmara que el acto que recurre nunca le fue notificado o que la notificación se llevó a cabo de manera ilegal, la impugnación de la notificación se hará valer dentro del escrito de impugnación.

En el caso anterior se tendrá por legalmente hecha la notificación del acto recurrido desde la fecha en que el particular manifieste expresamente haber tenido conocimiento de su existencia.

Artículo 141.- El recurso de revocación procede contra de las Resoluciones y actos de carácter definitivo emitidos por la Dirección General, la Dirección de Justicia Cívica o persona que este designe en virtud de la aplicación del presente reglamento e infracciones impuestas por los Oficiales de la Dirección General.

Artículo 142.- El escrito de interposición de este recurso deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. La autoridad ante quien se promueve;
- II. La resolución o acto que se impugna;
- III. El nombre completo de quien promueve; el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones dentro de la demarcación de este Municipio, y las personas autorizadas para tal efecto;
- IV. Los hechos en que el recurrente funde su petición, en los cuales señalará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión.
- V. La expresión de agravios; de igual manera proporcionará, en su caso, los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos que se relatan. Asimismo, deberá numerar y narrar los hechos;
- VI. Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;
- VII. La firma del recurrente o de su representante legal. Si aquel no supiere o no pudiere firmar, pondrá la huella digital de alguno de los dedos de la mano, firmando otra persona en su nombre y su ruego, con indicación de esta circunstancia; y
- VIII. El señalamiento de las pruebas con que pretenda demostrar la veracidad de los hechos narrados. Serán admisibles todas las pruebas que sean ofrecidas conforme a derecho y no contraríen la moral y las buenas costumbres.

Si el acto que se impugna deriva o tiene como base una infracción a este reglamento, sólo serán admisibles las testimoniales de los particulares cuyos nombres o firmas consten en la boleta de infracción y se hayan mencionado en el escrito inicial del recurso.

A excepción de lo dispuesto por la fracción V, si no se cumplieren los requisitos anteriores se mandará a prevenir al recurrente apercibido que, en caso de no aclarar su recurso, el mismo se tendrá por no interpuesto.

Artículo 143.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso de revocación:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;
- II. El documento en que conste el acto impugnado;
- III. Copia de una identificación oficial con fotografía del recurrente;
- IV. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el medio en que se hizo;
- V. Las pruebas documentales que ofrezca, expresando las razones por las que considere que probaran sus afirmaciones; y
- VI. En el caso de sanciones por infracciones de tránsito, los documentos con los que se acredite la propiedad o legal posesión del vehículo.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, tratándose de las fracciones I a III se tendrá por no interpuesto el recurso; si se tratare de las pruebas a que se refiere la fracción V, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 144.- Es improcedente el Recurso de Revocación cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió recurso en el plazo señalado al efecto, y
- III. Si son revocados los actos recurridos por la autoridad que los ejecutó.

Artículo 145.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente del recurso;
- II. Cuando durante el procedimiento del recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;

- III. Cuando de las constancias que obren en el expediente relativo a la revocación quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

Artículo 146.- El Recurso de Revocación deberá interponerse por escrito ante a la Persona Titular de la Administración dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación o ejecución del acto recurrido, éste deberá resolver a través de la Dirección Jurídica de manera congruente y debidamente motivada y fundada, dentro de un término máximo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de revocación.

En caso de que el Persona Titular de la Administración no resolviera dentro del término señalado, se entenderá procedente la solicitud de revocación, y el titular de la Dirección General deberá, inmediatamente realizar las acciones y prevenciones necesarias para modificar el acto recurrido en los términos solicitados por el recurrente, en lo que no se oponga a la legislación aplicable y a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 147.- Una vez recibido el recurso, la autoridad revisora tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del recurso para admitirlo o rechazarlo; debiendo señalar en el primer caso fecha para el desahogo de las pruebas admitidas, mismas que deberán ser desahogadas dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles, el desahogo de las pruebas admitidas se realizara en una sola audiencia.

En el mismo acuerdo de radicación la autoridad señalará si se concede o no la suspensión del acto que se recurre.

Artículo 148.- Si durante el procedimiento se acredita que el acto que se recurre no se notificó o que la notificación se hizo ilegalmente, se tendrá por fecha de notificación la de las constancias respectivas, considerándose lo anterior para efectos de sobreseimiento por la no interposición del recurso en el plazo debido.

Artículo 149.- La resolución del Recurso de Revocación tendrá por objeto confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

Artículo 150.- La ejecución del acto impugnado, podrá suspenderse, si se cumplen los requisitos siguientes:

- I. Que lo solicite así el recurrente en el escrito inicial;
- II. Que no se afecte el interés público;
- III. Que no se trate de conductas reincidentes; y
- IV. Que, de ejecutarse el acto impugnado, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente.

SECCIÓN SEGUNDA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 151.- El recurso de revisión procede contra las resoluciones dictadas con motivo de la interposición del recurso de revocación, del mismo recurso conocerá y resolverá el Ayuntamiento Municipal, por conducto de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 152.- Se substanciará con un escrito del ciudadano que se considere afectado, en que expresará la resolución de la que solicita el recurso de revisión, la fecha en que se notificó, así como la deficiencia que encuentra en la resolución impugnada, además de todos los requisitos señalados por el artículo 143 de este reglamento y en un término no mayor a tres días hábiles contados a partir de la notificación del acto recurrido.

Se presentará ante la misma autoridad que dictó la resolución recurrida, quien lo integrará y turnará al H. Ayuntamiento Municipal para que lo resuelva en los términos que señale el presente reglamento.

Artículo 153.- En el Recurso de Revisión no se admitirá más prueba que la copia de la resolución impugnada, además de las documentales relacionadas, las que deberán ofrecerse adjuntas al escrito inicial.

Artículo 154.- Una vez interpuesto el recurso y debidamente integrado se remitirá el cuadernillo del recurso al Ayuntamiento Municipal, para su análisis y dictamen, mismo que deberá emitirse en un término máximo de tres días hábiles.

Artículo 155.- La resolución de este recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada, contra la resolución dictada en el recurso de revisión no procede recurso alguno.

Artículo 156.- Contra la responsabilidad en que incurra la autoridad que conozca del recurso de revisión o revocación y en general cualquier autoridad que actué fuera del marco de este reglamento procede el recurso de queja ante el pleno del Ayuntamiento.

Artículo 157.- Una vez dictada la resolución correspondiente, deberá ser notificada personalmente al promovente o a su representante legal, en el domicilio señalado para tal efecto, a través de la persona facultada por la autoridad que resuelva el recurso correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y/o Gaceta Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60, FRACCIÓN I, INCISO A) Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.



<https://cuautepchidalgo.gob.mx/>

Palacio Municipal S/N Col. Centro C.P. 43740, Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.
tel. (775) 754 1463 y 754 0125